

Causa: **"PAERAS CLAUDIO ANDRES S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA DE GENERO Y POR EL VINCULO, DESOBEDIENCIA, TENTATIVA DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y AMENAZAS COACTIVAS REITERADAS EN CONCURSO REAL"** Legajo Nº **354/21**

En la Ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidos, el Sr. Juez Técnico Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualaguay **Dr. DARDO OSCAR TORTUL** con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, **Dra. FLORENCIA BASCOY**, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el **Legajo Nº 354/21** caratulado **"PAERAS CLAUDIO ANDRES S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA DE GENERO Y POR EL VINCULO, DESOBEDIENCIA, TENTATIVA DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y AMENAZAS COACTIVAS REITERADAS EN CONCURSO REAL"**.-

Durante el debate intervinieron los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal los Sres. Fiscales **.Dres. EDUARDO GUAITA e IVAN YEDRO**, con la asistencia del **Dr. MARTIN VECHETTI**; la parte querellante particular representada por **las Dras. EMMA CLEMENTI, JULIANA ZANUTTINI** y como auxiliar técnica la Dra. **VANESSA SELECING PIMENTEL** y el encausado **CLAUDIO ANDRES PAERAS** asistido por su Defensor Técnico **Dr. DANIEL OCHOTECO**.-

El Jurado Popular estuvo integrado por **12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).**-

Figuró como imputado **CLAUDIO ANDRES PAERAS**, apodado "Coty", 27.970.970, alojado en prisión preventiva actualmente en UP 5, anteriormente en la zona del ingenio, soltero, pescador, 42 años, nacido el 27/01/1980, instrucción primaria incompleta, hijo de Claudio Javier Paeras y María Eva Callieris, que no posee antecedentes penales, ni enfermedades que denunciar.-

1.- El mismo fué requerido a Juicio por la Acusación por el siguiente hecho: "Que en fecha 11 de marzo de 2021, a partir de una denuncia realizada por Noelia Soledad Almada, el Titular del Juzgado de Familia de la ciudad de Victoria dispuso la exclusión de Claudio Andrés Paeras del domicilio ubicado en Cortada y Continuación de Av. Belgrano de esta ciudad y la restitución de Noelia Soledad Almada a dicha vivienda. Asimismo le impuso la prohibición de acercamiento a la víctima a una distancia inferior a los 200 metros, entre otras medidas, resolución que le había sido notificada de manera fehaciente a Paeras. En fecha 15 de marzo de 2021, a las 01:30 horas, aproximadamente, el nombrado Claudio Andrés Paeras, incumpliendo la orden emanada del Juzgado de Familia, se hizo presente en el domicilio en el que se encontraba Noelia Soledad Almada y procedió a ingresar al mismo, manteniendo una discusión con la víctima. a quien el nombrado Claudio Andrés Paeras atacó con un arma blanca, provocándole las siguientes heridas: a- Identificada con el N°1, lesión punzo cortante, de 3cm de longitud, ubicada en región postero superior del hemitórax izquierdo; b-

Identificada con el N°2, lesión punzo cortante, de 2,5cm de longitud, ubicada en región postero superior de hemitórax derecho; c- Identificada con el N°3, lesión punzo cortante, de 2cm de longitud, ubicada en sentido vertical en región infra clavicular derecha, de hemitórax derecho; d- Identificada con el N°4, lesión punzo cortante, de 3cm de longitud, ubicada en hombro derecho; e- Identificada con el N°5, lesión punzo cortante, de 3,5cm de longitud, ubicada en región supra clavicular derecha, con coleta de salida hacia adentro; f- Identificada con el N°6, lesión cortante, de 9cm de longitud, con coleta de salida, ubicada en región antero superior del hemitórax derecho; g- Identificada con el N°7, lesión punzo cortante, de 5cm de longitud, en sentido horizontal al eje del cuerpo, ubicada por encima del esternón sobre la línea media; h- Identificada con el N°8, lesión punzo cortante, de 5cm de longitud, en sentido vertical al eje del cuerpo, ubicada por encima del esternón sobre la línea media; i- Identificada con el N°9, lesión cortante, tipo scalp, de 10cm de longitud, con coleta de salida, ubicada en cara lateral derecha del cuello, a manera de degüello; j- Identificada con el N°10, lesión cortante, de 5,5cm de longitud, con coleta de salida, ubicada en región antero superior del hemitórax izquierdo, por debajo de la clavícula; k- Identificada con el

N°11, lesión punzo cortante, de 2cm de longitud, en sentido oblicuo al eje del cuerpo, ubicada en la línea media axilar derecha; l- Identificada con el N°12, lesión cortante, de 3cm de longitud, en palma de mano derecha, de características de defensa; lesiones estas que le provocaron la muerte de la víctima, procediendo el imputado a quedarse a en lugar acostado sobre el cadáver de quien fuera su pareja hasta la llegada

del personal policial que procedió a su detención en el lugar del hecho. En consecuencia, se imputa a Claudio Andrés Paeras el haber matado a Noelia Soledad Almada, en el marco de una conflictiva de género, habiendo sido la víctima pareja del imputado. Asimismo corresponde imputar a Claudio Andrés Paeras, que en diferentes oportunidades, en la vivienda que compartían en Cortada y Av. Belgrano de la ciudad de Victoira, siendo la última el día 10 de marzo de 2021, amenazó de muerte a Noelia Soledad Almada, a quién le decía que si lo denunciaba lo iba a matar y le iba a prender fuego la casa. En una de las oportunidades el imputado quiso tener relaciones sexuales en contra de la voluntad de la víctima, quien se defendió, se lo sacó e encima y Paeras no pudo concretar el abuso sexual, habiéndola amenazado de muerte en caso de que lo denunciara, lo cual también volvió a realizar el 10 de marzo de 2021, oportunidad en la que le manifestó que si lo denunciaba le iba a prender fuego la casa y la iba a matar de un tiro".-

2.- Que, el hecho intimado fue adscripto provisionalmente por parte de la Acusación en el delito de Homicidio Agravado por Violencia de Género y por el Vínculo, Desobediencia tentativa de Abuso Sexual con acceso carnal y amenazas reiteradas, concurriendo todos los delitos de manera real -arts.80 incs. 1 y 11, 239, 119 párrafo 3º, 42 y 149 bis. párrafo primero, primera parte del CP-, en carácter de autor de dicho homicidio calificado.-

3.- Los fundamentos de la Fiscalía obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados. efectuados por el Dr. EDUARDO GUAITA, fueron los siguientes: "Que, estimando agotada la investigación penal preparatoria, y dentro del plazo legal previsto en el art. 223 del C.P.P., vengo

mediante el presente escrito a instar la remisión de la causa a juicio y a ofrecer la prueba para el debate. A tal

fin, se individualizará al acusado; se relatarán los hechos que se le atribuyen; se desarrollarán los fundamentos de la acusación; también se calificarán legalmente los hechos, subsumiéndolos en los tipos penales correspondientes, se detallarán los elementos y medios probatorios que esta Unidad Fiscal pretende incorporar al debate y aquellos cuya producción en juicio intereso y, finalmente, se realizará la solicitud de pena que estimativamente se requerirá. Todo ello de conformidad con las normas procesales aplicables, esto es, los arts. 402, 403, 404, 405 y cc del C.P.P.. Individualización del Imputado: Se trata de: Claudio Andrés Paeras ... Relación de los hechos que se le imputan a Claudio Andrés Paeras:... Fundamentos de la Imputación: El presente pedido de remisión de la causa a juicio se fundamenta en las evidencias que se han colectado a lo largo de la presente Investigación Penal Preparatoria, debiendo tomarse como primer elemento probatorio el informe confeccionado por el funcionario policial Carlos Gonzalo Albornoz, quien indicó que el 15 de marzo de 2021, siendo las 01:30 horas, en circunstancias de encontrarse de recorrida jurisdiccional, a cargo del móvil 608, dependiente de la Comisaría Quinto Cuartel, es comisionado por la sala de tráfico del Comando Radioléctrico a calle Continuación de Av. Belgrano y Cortada, familia Paeras y Almada, por una discusión de pareja. Que constituido en el mencionado lugar, al golpear en la vivienda de esa familia Paeras y Almada, no es atendido por nadie y la puerta de esta vivienda se encontraba entre abierta, a lo que se cruza enfrente de esta vivienda donde se domicilia la madre de Claudio Paeras, quien

le manifestó que entre a la casa porque había visto a su hijo con las manos con sangre; ante tal situación, junto al chofer funcionario Osvaldo Canatta, proceden a ingresar a la vivienda, al observar el primer ambiente hacia la izquierda no se divisa ningún morador, al ingresar totalmente a la vivienda en la cocina comedor se observa en el piso ya sin vida el cuerpo de la ciudadana Almada Noelia Soledad, con aparentes heridas de arma blanca, junto a éste y apoyado en el abdomen del occiso de la femenina, se encontraba el masculino Paeras Claudio Andres, con signos vitales y también con herida de arma blanca, mencionando que este masculino tenía sobre su pecho una cuchilla clavada, a tal situación se solicitó de forma urgente la presencia de una ambulancia, como así también que se hicieran

presentes en el lugar el Superior de Truno, Crimalística y demás autoridades. Pasada una media hora, se hizo presente la ambulancia del Hospital Fermín Salaberry, quienes ingresaron a la vivienda y trasladaron al masculino Claudio Paeras al mencionado Hospital. En el lugar se entrevistó nuevamente con la madre del masculino quien le manifestó llamarse Calliegria Mará Eva, quien refirió que siendo las 01.00 horas, escuchó y observó que su hijo Claudio, junto a su pareja Noelia, habían llegado a la casa, donde discutieron en la parte de afuera e ingresaron al interior de la casa, donde se siguieron escuchando gritos de discusión o golpes y que a raíz de tal situación llamó a la policía. También en el lugar se entrevistó con Tania Belen Mansilla, quien manifestó que escuchó gritos y discusión de la pareja Almada-Paeras. En el lugar intervino personal de Crimalística, quienes realizaron las diligencias pertinentes, procediéndose al secuestro de

tres cuchillas, dos con cabo de madera y una sin cabo, un par de zapatillas del masculino, marca Nike, dos teléfonos celulares, una billetera de color marrón claro del señor Paeras, que en su interior poseía exposición policial, acta denuncia ley 9198, y un oficio del Juzgado de Familia, documento nacional de identidad, y la suma de 860 pesos. También se secuestró una segunda billetera de Noelia Soledad Almada, con el documento de identidad de la nombrada, licencia de conducir, tarjeta verde de un motovehículo, los documentos de sus hijos y 410 pesos. El informe del funcionario Carlos Gonzalo Alborno se complementa con el acta de procedimiento realizada por el mismo funcionario policial, en el cual se realiza un croquis del lugar del hecho, y se consignan los secuestros de efectos de relevancia secuestrados en el desarrollo del procedimiento policial. El Dr. Lucio Ochoteco, médico policial, realiza un primer informe respecto de las lesiones que presentó el agresor, como así también deja consignado que se procede a la toma de muestras de sangre por orden judicial. En la misma fecha se le recibió declaración a Pablo Osmar Almada, primo de Soledad Almada, quien manifestó: "yo a Soledad la conozco porque somos primos hermanos; a Paeras no lo conozco, ni de vista lo ubico; con ella era de tener bastante trato, sobre los últimos días porque como estaba con problemas con él, hablamos sobre y le ofrecí que si quería quedarse en casa, pero decidió irse a lo de una amiga de ella hasta que lo sacaran a él de la casa.

PREGUNTADO: para que

diga sobre el conocimiento del hecho investigado.

CONTESTA: hace tres o cuatro años le decía que estaban juntos, no sabía decir exactamente. El problema inicial de

todo esto fue una infidelidad de èl hacia ella, estuvieron separados en la misma casa, y ella estaba ahì con sus dos hijos, uno de 15 que se llama U.D. y el otro B.S., ese tiene 10 años. Ayer Soledad fue a casa como a las 14 horas y nos quedamos charlando hasta las 17horas; a mi me contò que ella lo habìa denunciado hace 3 o 4 días y que lo habian excluido a èl de la casa y que le iban a dar un boton antipánico. Después de que lo excluyeron a èl, ella volvió a la casa y me dijo como después de eso, habian hablado no sè donde pero una charla tranquila, sin insultos, a diferencia de otras veces que segùn ella me contò como que la insultaba, pero como que esta vez la tratò bien; como que después de la exclusiòn de estos días habìa cambiado la actitud hostil de èl hacia ella, como que la trataba bien y le pidió que levantara la denuncia, todo bien y por las buenas; y yo le dije "tenè cuidado"; porque lo debe estar haciendo a esto de tratarte bien para que levantes la denuncia; no me dijo si ella fue a algùn lado a pedir levantar la denuncia; si lo hizo no me lo contò, tal vez por vergüenza. Hoy nos enteramos a través del hermano de Soledad, Armando Almada, como que el jefe de policia cuando èl vino a hablar por esta causa de su hermana, le dijo como que Soledad habìa ido a la comisaria como a querer levantar la denuncia y que le saquen las restricciones, pero como digo, si fue así no me lo dijo. Ella le tenía miedo y todo esto ultimamente era por la disputa de la casa; ese terreno donde està la casa creo que es municipal, pero a la casa la hicieron entre los dos, y èl quería quedarse con la casa como si fuera èl solamente; y también me contò que la suegra, la madre de èl también la molestaba, le tiraba piedras a la casa y esas cosas. Pero aunque pasaba esto ella quería quedarse en ese lugar porque era lo único que tenía para ella y sus hijos. Ella me

contaba que a esa casa la levantaron juntos, que ella puso plata de una herencia del padre de ella y con eso y otra plata que puso èl hicieron esa casa; entre los dos. Ella le habìa ofrecido pagarle en cuotas el terreno, pero èl no querìa, querìa que ella se vaya de la casa, no querìa nada de plata èl, solo la casa y ella tambièn querìa esa casa. Despuès de charlar yo me puse a cortar el pasto y ella ya se quedò en casa porque ibamos a comer un lechòn. Ella como dije

fue como a las 14 horas a casa, y antes habìa estado limpiando la casa esta donde vivìa con Paeras. Ella se quedò toda la tarde en casa, despuès charlò con mi mujer, y se quedò a aydarle a ella y yo hice el lechòn. Despuès como a las 22 horas, se fue a la panaderìa de mi hermano que queda detràs del hospital y se reune con mi mamà, mi papà, mi cuñada, y al final al lechòn lo comimos en la casa de mi hermano porque habìa mosquitos, yo llevè el lechòn cocinado y estuvimos ahi; ella se fue alrededor de las 01, 01,30 horas a su casa en la moto; no sè exactamente el horario pero màs o menos por ahi. PREGUNTADO: Para que diga si despuès de la medida de exclusiòn o ayer concretamente Soledad le comentò que Paeras le escribiera o se hubiera acercado a ella. CONTESTA: no dijo nada sobre eso; nada sobre Paeras; lo unico que dijo que un rato a la tarde, no puedo precisar horario, porque estaba cortando el pasto y no prestè atenciòn si saliò, como que ella se encontrò con Grido con Salcedo que es el padre de B. que tiene 10 años y tambièn estaba U., el otro hijo de ella de 15 años y tomaron un helado. Pero de Paeras no dijo nada, de que la hubiera amenazado ayer; solo como dije que ella le tenìa miedo. Mi familia y yo volvimos a casa, que queda a 150

metros de donde vivía Soledad y vimos la chata de la policía afuera, por la casa de ella; le mando un mensaje y le pregunté si estaba bien pero nunca me contestó; después nos enteramos lo que pasó por supuesto. Yo no puedo aportar más de lo que digo, porque si Paeras ayer la molestó o le dijo algo a ella, no comentó nada sobre eso, tal vez puedan encontrar algo en su celular; si ella no dijo nada, seguramente él estaba en "modo bueno", para que le retire la denuncia. El Sub-comisario Luciano Cabrera realizó un informe en el cual indica qué fue lo que hizo el imputado Claudio Paeras los días previos al hecho, aportando como datos relevantes, los nombres de las personas que el 14 de marzo de 2021, el día previo al hecho, estuvieron con Paeras. Se incorporó a la IPP el informe médico policial del imputado realizado por el Dr. Valentín Mareman, indicando el profesional que Claudio Andrés Paeras presentó una herida contuso-cortante en cara anterior del cuello, por debajo del ángulo mandibular y una herida ubicada en hemitórax anterior izquierdo, para esternal, habiendo sufrido, como producto de esta última lesión, un neumotórax izquierdo lo que requirió un drenaje quirúrgico, diagnosticándose, asimismo,

neumonía de tipo aspirativa. Se le realizó el informe al imputado en los términos del artículo 70

del CPP, indicando

ex pareja, pero al creer verla en el Hospital se había quedado tranquilo, informando que consideraba que las facultades mentales se advertían conservadas. Se agregaron al presente legajo las actuaciones 16256, caratuladas "ALMADA NOELIA SOLEDAD -SU DENUNCIA", de fecha 10 de marzo de 2021, en la que se encuentra la denuncia de Noelia Soledad Almada sosteniendo, entre otras cosas, que estuvo coviviendo casi

tres años con Claudio Andrés Paeras, y que desde el mes de diciembre de 2020 estaban separados; que la primera denuncia que le hizo fue por maltrato y después de los quince días de realizar la denuncia él regresó a la casa ya que se había finalizado la medida impuesta por el juzgado de familia. Después le dieron 90 días sin molestar hasta que el Juez decidiera el tema de la casa, porque la casa la hicieron entre los dos. Que no había denunciado antes por miedo pero que en esa oportunidad la amenazó, ya que le dijo que si lo denunciaba de nuevo la iba a matar e iba a prender fuego la casa. Sostiene que le propuso a Paeras comprarle la parte del terreno y que se fuera de la casa, pero Paeras la amenaza y por eso lo denuncia; agregó en esa denuncia que Paeras se había ido con otra mujer y que volvió y que no lo pudo sacar más de la casa, que ella no quería regresar y él quiso agarrarla a la fuerza, quería tener relaciones sexuales y ella no quiso y se defendió y le pegó, se lo sacó de encima y le dijo que lo iba a denunciar y él le dijo que le iba a pegar un tiro. Que por miedo no denunció en aquella oportunidad pero que ahora quería recuperar a su hijo y por eso denunciaba, porque él cuando quiere la insulta y le dice cosas y por lo tanto quiere resolver el problema con esta persona. Asimismo, se incorporaron a la investigación las actuaciones tramitadas en el Juzgado de Familia caratuladas "ALMADA NOELIA SOLEDAD C/PAERAS CLAUDIO ANDRES S/VIOLENCIA FAMILIAR" Exped. 13861, de las que se desprende que la problemática puesta en conocimiento por Noelia Soledad Almada fue encuadrada en la ley de Violencia de Género 10058. Surgiendo asimismo, las medidas dispuestas a partir de las dos denuncias efectuadas por Noelia Soledad Almada, una en el mes

de diciembre de 2020 y la otra el 10 de marzo de 2021. Constituye relevante evidencia el informe autopsico incorporado al legajo respecto de la víctima Noelia Soledad Almada, el cual da cuenta de las numerosas lesiones constatadas en el cuerpo de Noelia Soledad Almada, brindando información de suma importancia a la hora de conocer en qué circunstancias se produjo el suceso bajo estudio. Este informe nos indica que la muerte de Noelia Soledad Almada se produjo por shock hipovolémico por hemorragia aguda y asfixia mecánica. El informe autopsico se complementa con la declaración testimonial recepcionada al Dr. Luis Moyano, mediante video conferencia, en la que amplia los conceptos indicados en su informe autopsico, indicando que los elementos secuestrados, los cuales le fueron exhibidos, eran aptos para provocar las lesiones que presento Noelia Soledad Almada en su cuerpo. Se le recibió declaración testimonial a las diferentes personas que estuvieron tanto con el imputado como con la víctima el día del hecho. Así, se le recibió declaración a Mariela Alejandra Montojo, quien sostuvo: "Yo estuve con Claudio el día domingo, como a las siete y media de la tarde del domingo 14 de marzo, yo volvía de la costanera con mi mamá, yo llego a mi casa y subo al auto porque yo me iba a estar con mi pareja, él estaba trabajando, había llegado a descansar, le pregunto si quería algo para comer, voy a un negocio, compro un yogurt, me llama mi pareja y me dice que se tenía que ir a trabajar nuevamente, en eso me manda un mensaje Claudio y me pregunta que dónde estaba, le dije que yo iba a llevarle una cosa a mi pareja y él me pregunta si lo podía buscar, me dijo que estaba en Sarmiento 871, le dije que iba, me voy a buscarlo, le mando un mensaje de camino, le dije que me guíe, me dice que era

Sarmiento y Constitución, le pregunto dónde estaba y él sale de una casa que él estaba por calle Sarmiento, nosotros somos amigos de mucho tiempo, él estaba con un amigo, me lo presenta a su amigo, me dice de ir a dar una vuelta, yo le dije que no había salido para dar una vuelta, me insiste, le dije que no, me dice que lo alcance hasta la casa, le dije que si, me pregunta si me molestaba llevar a su amigo, salimos y cuando hacemos un par de cuadra y me pregunta si podía pasar por el kiosco de la terminal, me dice si yo quería algo del kiosco, en eso me llama una amiga y me pregunta dónde andaba, le dije que estaba con coti, así

le decimos a Claudio Paeras, en el kiosco de la terminal, ella me dijo que estaba ahí cerca y fue y nos fuimos los cuatro a dar una vuelta, nos sentamos en la costanera, tuvimos un tiempo ahí, no se podía estar de los mosquitos, dimos vueltas por la costanera, todo súper bien, todo tranquilo, de ahí él me pregunta si quería comer algo, me dice de comer un pancho, una hamburguesa, se bajaron ellos y compraron panchos y nos fuimos a los galpones de la costanera, estuvimos comiendo, charlando, todo muy bien, súper bien, se hicieron las doce de la noche, mi amiga me pide que la lleve, le pregunté si quería que lo lleve a él, me dijo que no, fuimos a la YPF, cargamos nafta y ahí me dice que el viernes le había llegado una restricción de 90 días, él venía sentado conmigo adelante, otra vez le dije yo, yo conocía de la anterior, y me dijo "ya está", fue lo único, él bajó en el shopping, después volvió y todo bien, ahí vamos a la terminal, se baja mi amiga porque ahí había dejado la moto, después nos fuimos a llevar al amigo, la casa era por la curva anterior al ingreso al quinto cuartel, llegamos a la casa del

chico, era Miguel su nombre, quedamos en que el domingo siguiente iban a ayudarme a hacer el techo de mi casa, yo le dije al chico que era linda la casa de él, me dijo que era la casa de la madre, ellos se saludaron muy bien, subió al auto Claudio y nos fuimos, me hizo agarrar por el camino de la costa y sale a una cuadra antes de Epuyen, cuando veníamos llegando a la casa de él me hace doblar para el lado de Epuyen, paramos en la puerta de la casa de él, ahí siempre lo he ido a buscar, yo lo conozco desde hace 4 años, siempre lo he buscado ahí, paramos del lado de enfrente de la casa, estuvimos unos cinco o diez minutos charlando, hablamos del techo de mi casa, y cuando se iba a bajar me dijo que me agradecía por lo bien que lo había pasado, yo he pasado horas con él, jamás nada, jamás me mencionó nada violento, él es una persona recta, me pide darme un abrazo, le dije que si, lo tomé como un agradecimiento, me dió un beso en la frente y me dice lo que yo te agradezco por la buena amiga que era con él, nos vemos me dijo. Se metió las manitos al bolsillo y entró a su casa. Siempre yo lo he ido a buscar a la puerta de la casa, no conozco bien cuál era su casita, él se baja del auto, se mete las manos en el bolsillo y va para el pasillo. El siempre me contaba de su casita, que su mamá lo había ayudado, que había vendido la moto para hacer el baño, eso siempre me contaba, pero yo no

sabía cuál era su casita. Yo le mando un mensaje a las dos de la mañana, pero él andaba con el celular apagado, en la costanera lo había apagado porque no tenía batería, él lo quiso cargar y no le andaba, por eso se que estaba sin batería.  
PREGUNTADO: Si esa noche tomaron alcohol. CONTESTA: Compraron una latita de pronto y una cerveza y nada más,

no sí él había tomado en la casa, pero no se lo notaba tomado ni nada por el estilo. PREGUNTADO: Si cuando ud. llega a la casa de él vió algún vehículo afuera. CONTESTA: No, nada, ni moto ni auto. PREGUNTADO: Si la conocía a Noelia ALmada. CONTESTA: Si. PREGUNTADO: Si conocías cómo era la relación de ellos dos. CONTESTA: "Cuando él se pone en pareja con ella me cuenta, él la amaba, la quería muchísimo, quería tener su casa, pero después lo que pasaba entre ellos me entero en diciembre, para las fiestas ,me manda un mensaje a mi y me dice que la estaba pasando mal, fue antes de navidad o de fin de año, me llama y me cuenta así: me dice que él sale de trabajar de epuyen, ella entra y él salía, se despiden, se dan un beso, y cuando llega a la casa el hermano lo invita a comer, me acuerdo que me dijo que el hermano lo invita a comer a la casa, golpean las manos, era la policía, preguntan por Claudio Paeras y él le dice que era él y le dicen que tenía que irse del domicilio porque le habían puesto una perimetral, le dicen que él había golpeado a su mujer y que se tenía que ir, él trató de explicar que las cosas estaban bien con su mujer pero llegan patrulleros y me dijeron que fuera, él cargó sus cosas y se fue al quinto, a la casa de unos amigos, él me contaba su versión, yo con ella no hablé nunca, no sé cómo era la relación, él me contó sorprendido de lo que había pasado, él me decía que cuando vuelve no podía dormir, me decía que ella no se quería ir del dormitorio, decía que ella lo buscaba y me contó un día preocupado, casi llorando, me decía que se le metía adentro del baño y él tenía miedo que lo denuncie porque no salía con qué iba a salir, eso era lo que me contaba, eran cosas que pasaban entre ellos. El me decía que había hecho su casa con mucho sacrificio y su dolor era que ella supuestamente mentía para sacarlo de la

casa, eso era lo que decía, decía que había hecho la casa con mucho sacrificio, que había vendido la moto para hacer el baño, esas cosas me contaba. El no quería lastimarla a ella, quería arreglar las cosas como para llegar a algo que les sirviera, si bien se preocupaba por su casita él no decía nada de ella, él me dijo un

día que lo quería mucho al nene chiquito de ella, me dijo que lo sentía como un hijo, me dijo una vez que estaba preocupado que el nene se quejaba que no tenía más directv, el prepago y él me dijo que iba a cargarle al otro día cuando cargara. Ese día no manifestó nada en contra de ella, no se habló de nada, él estaba bien, normal, súper bien, se reía, nada que hiciera pensar que podía pasar lo que pasó. A la seis de la mañana, cuando me entero que habían matado a una chica en el quinto, y me entero por mi pareja que se trataba de Claudio el acusado. El nunca habló de violencia, a mi me sorprende mucho lo que ha pasado. Por su parte, Miguel Angel Marquez declaró: "Yo soy amigo de Claudio Paeras desde chico, ese domingo mi primo nos invitó a comer unos choripanes y alquilamos una pileta y estuvimos todo el domingo ahí, toda la tarde, después salimos como a las ocho que era el horario de entregar la pileta, él llamó a una amiga de nombre Mariela y nos pusimos a dar vueltas en auto, después de ahí, cerca de las doce me dejaron a mi, y se fueron ellos dos, a mi me dejaron a mi en mi casa, también anduvo con nosotros otra chica pero a ella la dejaron antes, y eso fue lo que sucedió. PREGUNTADO: Si él manifestó que había sido excluido de su casa. CONTESTA: "Si, él me contó, me dijo que le habían puesto una perimetral. PREGUNTADO: Si le dijo donde estaba parando esos días.

CONTESTA: Me parece que vivía en la casa de la madre, creería que si, yo cada vez que nos juntábamos íbamos para ahí. PREGUNTADO. Si él le había comentado algo sobre la relación con Almada. CONTESTA: "No, no, no tengo la más mínima idea, yo a ella la conocía de vista, nunca tuve trato con ella, para mi ella era la mujer, ellos vivían juntos, cuando pasó que ella lo denunció, se terminó la relación, la verdad que no sé, es lo que calculo, yo cuando iba a verlo lo veía en la casa de la madre, no sé si vivían juntos con Almada. PREGUNTADO: Si él le manifestó algo sobre la situación de la casa. CONTESTA: "El decía que ella le quería sacar la casa, que le quería sacar la casa, él hablaba bien, lo que decía que tenía que darle plata a la madre porque había sacado un préstamo. PREGUNTADO: Si esa tarde del domingo y a la noche tomaron alguna bebida alcohólica. CONTESTA: "Si, estuvimos tomando cerveza desde las doce, y seguimos tomando hasta la noche, tomamos bastante, no llegamos a un cajón, éramos varios igual. PREGUNTADO: Si ud. a Paeras en alguna situación lo ha visto

violento. CONTESTA: "No, nunca". En su oportunidad, Miriam Marianela García sostuvo: "Yo a Claudio Paeras lo vi dos veces en mi vida, una vez en playa alta, hace bastante y la otra vez el domingo antes del hecho, ese domingo dimos unas vueltas en el auto con mi amiga, ellos tomaron una cerveza y después me llevaron a mi a la terminal y yo me fui a mi casa. PREGUNTADO. Si él hizo mención a su situación de pareja esa tarde. CONTESTA:" No, habló muy poco, re poco habló, súper tranquilo es él, además de que es callado no tengo mucho para aportar, nunca mencionó nada, de nada, todo bien fue esa tarde, normal, dimos unas vueltas,

conversaban sobre el techo de la casa de mi amiga, nada fuera de lo normal. Tampoco los noté tomados, estaba tranquilo, no puedo aportar nada porque nada se habló del tema de la familia de él ni nada. Lo único que dijo que vivía con la mamá y nada más. El testigo Flavio Rafael Peralta declaró: "Ella, Noelia Almada, era amiga mía, me dijo que tenía problemas con la pareja y no tenía dónde quedarse, como no estoy nunca en la casa que alquilo le di las llaves de la casa para que se quedara ahí, y lo único que me dijo era que tenía problemas con la pareja y que no tenía donde quedarse, andaba con el hijo más grande, U., los dos se quedaron en casa. PREGUNTADO: Si ella le dijo algo más sobre esos problemas con la pareja. CONTESTA: "No no, nunca me comentó nada, yo la vi muy poco, le mandaba mensajes, nunca dijo nada sobre otra cosa, me dijo que estaba esperando que le llegara la restricción para ella poder volver a la casa. Alguna vez me dijo que andaba mal con esta pareja, pero no hablamos mucho del tema, yo estoy muy poco tiempo desocupado y por eso no hablaba mucho con ella. Ella el sábado, a la 01.20 horas me mandó un mensaje porque ella se iba y me alcanzó las llaves y ella iba con su ropa a la casa, andaba un bolso en el que llevaba toda la ropa, era un bolso negro, pasó por la casa de mi papá y me dejó la llave, fue a la madrugada, como que volvía al domicilio porque venía el nene más chico, como que iba a visitarla temprano y por eso se iba. Es todo lo que sé sobre este tema. La sra. María Elsa Zapata sostuvo: "Soy tía abuela de Noelia Almada, soy tía del padre de ella. A continuación se le pregunta en relación a los hechos, manifestando: "Ella iba siempre a visitarme, ella me contaba que los primeros dos años de relación con Paeras habían pasado bien, y ella había recibido una plata de un terreno de su

finado padre, mientras estaban haciendo la casa se llevaban muy bien, cuando terminó la casa él le pidió que se fuera de la casa, que le dejara la casa, yo creo que no había ninguna construcción en ese lugar hasta que ella puso la plata no había nada, según ella, yo nunca conocí el lugar, nunca fui a su casa, esto es lo que ella me contó a mi. Después él comenzó a pegarle mucho a ella y cuando el nene la defendía, el más chico, B., él le pegaba a ella. Ella iba a casa y en muchas oportunidades estaba toda moreteada, ojerosa, se veía que lloraba mucho, ella me decía que lo había denunciado varias veces y que no le hacían caso, la última vez ella le pidió a él que retirara la ropa y se fuera, le habían dado el papel para que ella no se acercara, y ella lo denunció para que le entregara la llaves. Ella, cuando iba la mamá de este muchacho Paeras, le decía que se fuera, le tiraban con piedras y la insultaban, la madre de Paeras la insultaba. Después, unos días antes de su muerte, el ex marido de ella Salcedo, le había pedido que B. se comenzara a quedara con él, pero después él no se lo quería entregar, devolver, y dice que el día antes que fue a mi casa lo vio a Paeras, le dijo que le hiciera el favor de ayudarla para que le devuelvan el nene, pidiéndole que hiciera algo, y él me dijo que no iba a tener más a B., y que lo había perdido por puta, y ella me dijo que creía que entre Paeras y Salcedo planeaban algo contra ella y yo le dije que cambiara la cerradura, y me dijo que iba a la policía para que le entregaran las llaves y no fuera más. Eso fue unos cinco días antes del hecho. Ella ese domingo antes, me pidió que la ayudara consiguiendo una abogada para que le devuelvan el nene, ese problema era el que tenía ella, que le devuelvan el nene y que no se lo

devolvían, ese domingo no dijo nada de Paeras, me dijo que Salcedo le prestó el nene pero le hizo guardia, mientras tomaba el helado y después se lo quitó. Yo creo que ella sabía que Paeras la iba a matar, porque le tenía mucho miedo y me decía tía, yo quiero que la casa quede para mis hijos, yo le decía que ella lo hiciera, si estaba ahí, ella me decía que le iba a pasar algo, yo le dije que buscara otro lugar, y me dijo que toda la plata de su padre estaba ahí, no quería irse, quería la casa para sus hijos, yo pensé que era un barrio, yo no quería dejar la casa porque la había hecho con la plata del padre. Ella me contó que entró a la casa y que él estaba adentro, que juntó toda la ropa y que se fuera, pero él no quería dejar las llaves, y yo le decía

que cambiara la cerradura. El domingo antes cenamos, hablamos del nene, que quería la abogada, todo ese día estuvo con mis dos hijos y con mi nuera. Esa noche nos pusimos a charlar, me hizo mención al festejo de mi cumpleaños, y me cuenta que lo había visto a B. charlamos de eso, hablamos del nene más grande, me dijo que se fue con el padre, y me dijo que se iba temprano porque tenía trabajo al otro día. Como a la una se fue, uno de mis hijos la quiso acompañar, pero ella le dijo que no, ella estaba tranquila, estaba concentrada en el nene en ese momento, y dijo que se iba en la moto. En muchas oportunidades ella tenía moretones y me decía que era Paeras la persona que le pegaba a ella y que le pegaba al nene más chiquito, al nene grande nunca me dijo que le pegaba. Gloria Alborno declaro: "Ella era la sobrina de mi marido, a Paeras lo conozco de vista. PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de los hechos, manifestando: Soledad fue unos días antes a hablar con mi

esposo y ahí la conocí, después fue ese día domingo antes, fue como a las dos de la tarde, estuvo hablando con mi esposo Pablo Almada, después que habló con él le dijo que íbamos a hacer un lechón, la invitó a comer a la noche, se quedó conmigo, estuvimos conversando, me dijo que tenía muchos problemas, que Paeras la amenazaba, le tenía miedo porque él le pegaba, comentó que la madre de Paeras la ostigaba, le gritaba cuando pasaba para la casa, le tiraba con piedras al techo, la madre la agredía verbalmente, y después ella tenía el problema con Paeras porque con las denuncias él se le aparecía en la casa y quería que ella dejara la casa, y cuando ella logró la restricción, él se le apareció en la esquina, salió de la casa de la madre, le dijo que le desocupara la casa, que si no iba a tener problema, ella arracó la moto y se fue para la casa, no le dió mucha importancia a lo que le dijo, ella le tenía miedo, eso fue lo que conversé del tema de Paeras, después hablamos mucho del nene, que no le querían devolver el nene más chico, la pareja anterior que había tenido y eso fue lo que yo hablé con ella. Estaba con miedo, temerosa, te hablaba con miedo de estar sola en la casa con el nene por eso al nene mayor lo mandaba con el padre, ella prácticamente no estaba en la casa, porque ella llegaba y la agredían los familiares, eso fue lo que ella tenía miedo. Ella no quería dejar la casa, decía que había puesto todo en la casa, que había invertido mucho en esa casa, yo le dije que

no era lo más importante lo material, le dije que buscara un lugar con alguien porque estaba en el medio de los familiares de él y ella no se quería ir de su casita. Nosotros esa noche llegamos y vimos la policía, pero no nos imaginamos que

podía ser eso, al otro día mi cuñado me cuenta de lo que había pasado, me cuenta que a la Sole la habían matado, para mi fue muy feo porque estuve viendo el movimiento de la policía, y no me imaginé. Yo le dije que quería saber y en la esquina estaba toda la familia de Paeras y fui a donde estaban las vecinas, y ellas me dijeron lo que había pasado, lo que más me preocupaba era lo del nene más grande, y se escuchó que los familiares decían "tanto quilombo por una puta de mierda" y después de hablar, llamamos a Fiscalía, por el tema del cuerpo de Sole, cuando voy saliendo del barrio, del lado de la madre de Paeras, ahí fue que escuché que la moto ya fue y la fue que la policía hizo la custodia. Y después un hermano de nombre Kito, andaba mal, estaba ida esa persona. En su oportunidad declaró Zulma Catalina Lugo, quien expresó: "No tengo ningún vínculo con las partes, no de modo legal". A continuación se le pregunta por su conocimiento de los hechos: Yo a Soledad Almada la conocí hace 11 años, y desde que la vi, yo tengo una hija muerta y la tomé a ella como una hija, ella tenía mala relación con su madre y me tomó a mi como una madre. Nosotras hablabamos todo el día y todos los días por whatsapp, yo vivo en la ciudad de Rosario. Yo creo que en Noviembre ella descubre una infidelidad de Paeras con una tía de ella de nombre Liliana Almada, me envia los mensajes a mi que no los tengo, pero desde ese momento la relación cambió, me decía ella que era un infierno vivir ahí, que él estaba irreconocible, que no se podía vivir, que eran agresiones verbales, en dos oportunidades me contó que él le pegó, él la echaba a ella y echaba a los hijos de ella de la casa, en la casa ella había puesto plata, el terreno era de él pero ella había puesto plata, ella no se quería ir porque iba a quedar en la calle con sus hijos, él le empezó a tener

bronca a U. al hijo más grande, le decía que se fuera, ella salía en defensa del nene, ella me contaba que todas las oportunidades la echaba, que era la casa de él que se tenía que ir, cuando ella dejó que B. se fuera a la casa del padre, él le decía que era una mala madre, ella lo había dejado ir a B. con el padre para que no pasara todo ese infierno con Paeras. En una oportunidad me dijo que él quería

volver pero que no iba a poder volver después de lo que él hizo, que no iba a ser vida ni para él ni para ella, se refería a la infidelidad, en varias oportunidades me dijo que él venía, pateaba mesa, sillas y si lo veía a U. lo echaba, le decía que se fuera, me dijo en una oportunidad que iban a arreglar las cosas y aparenemente se arreglaron pero él no quería decirle a su familia que se habían arreglado, un día estaba pintando la cerca blanca y me dice: "madre me siento observada" como que la estaban mirando y al rato me cuenta que la persona que la miraba era la madre de Paeras, que se cruzó y empezó una discusión, me dijo : "me rajó a puteadas, me dijo que me tenía que ir de la casa porque era la casa del hijo", y me dijo que no iba a gastar su energía en pelear con ella, eso me contó. Me contó que la madre le ofreció pagarle un flete para que se fuera de la casa, que no la quería ver más ahí, ella varias veces me dijo que Paeras estaba irreconocible, como que tenía el demonio adentro. Un día U. grabó una discusión que tuvieron ellos, ella quería grabarlo para que él reconociera que había puesto dinero, no sé si él se dio cuenta o no, y él se negaba, y él estaba muy agresivo. Yo a él lo conocí en diciembre de 2019, a mi no me gustó, él la manejaba con la mirada, Soledad era una chica guapa, y en esa oportunidad tenía que estar al lado de

él, porque él si ella se alejaba la miraba con odio, con él ella no podía ser ella. Desde que ella descubrió la infidelidad, ella me decía que él estaba transformado. El le dijo que había terminado la relación con Liliana ALmada pero después lo descubre nuevamente que seguía la relación, y Soledad aleja a B. e intenta armonizar la situación para que el nene volviera a la casa pero no pudo. La última vez que ella lo denuncia, a ella se le pierde la llave de atrás de la casa donde vivía con Paeras, le dije que tuviera cuidado, le dije que no vaya a ser que volviera y que le hiciera algo, ella me dijo que qué le iba a hacer, le dije que corriera un mueble y que trabajara la puerta cuando se fuera a dormir, yo no sé si lo hizo o no. También le aconsejé que dividieran la casa, ella me dijo que lo conversó con él pero que él se enojó y que la que se tenía que ir era ella, que la insultó y que no se podía hablar con él, era agresivo, verbalmente, sólo dos veces me dijo que la golpeó, una vez que lo empujó a B. y ahí le pegó a ella. Todo comienza en octubre o noviembre, ella no me había comentado nada de agresiones antes de la infidelidad, todo comienza con ese

tema, que yo sepa todo comienza con ese tema. El era muy machista, eso es lo que yo vi. En este último tiempo mucho giraba alrededor del tema de la casa, yo soy testigo que Soledad había puesto plata en la casa, ella era muy trabajadora y ella no quería perderla y él no quería dejar la casa tampoco. Esos días antes al hecho, no me dijo que tuviera miedo, unas tres semanas antes me dijo que le tenía miedo porque estaba irreconocible, pero esos días previos al hecho, no me dijo nada. Ella me contó que un jueves lo denunció y un viernes lo sacaron, no recuerdo bien ahora, me

dijo que tenía la restricción pero que igual él estaba en la casa de la madre, siendo que no podía, ella me dijo que tenía miedo que él volviera y él volvió, me refiero a la primera vez, él volvió a los quince días. En esta última oportunidad él también se quedó en la casa de la madre y me dijo que tenía miedo que él se cruzara y se sentía como que la observaban. Ella comenzó a vender sandwiches en el frigorífico y me dijo que tenía miedo de encontrarlo en el frigorífico a Paeras, una o dos semanas antes de que la asesinara me decía que tenía miedo de encontrarlo. En este estado pregunta la Dra. Clementi. PREGUNTADO: Si la restricción que no cumplió Paeras fue cuando se produjo el hecho. CONTESTA: Si, según lo que ella me contaba, si". PREGUNTADO: Si respecto de los niños él fue violento. CONTESTA: Si, con los dos, fue el año pasado, este año y fines del año pasado, ella tenía miedo por ella y por los hijos. PREGUNTADO: Cuando ella decía que estaba cambiado, a qué se refería. CONTESTA: Que estaba muy nervioso, agresivo, una vez me dijo que no me contaba algunas cosas para que yo no me ponga mal, no sé a qué se refería. PREGUNTADO: Si le comentó cuántas veces lo denunció en total. CONTESTA: Me dijo que lo había venido a denunciar unas cuatro veces. PREGUNTADO: Si la familia de Paeras vivía cerca. CONTESTA. Si, en frente, la mamá, el padre, un hermano que estaba preso y tenía salidas, al lado de la casa de ella vivía una hermana de él, también tenía problemas Soledad con ella. En una época que trabajaron juntos Paeras y Soledad en el frigorífico, un encargado del frigorífico le toca la espalda a Soledad y él armó un escándalo, no sé si en el frigorífico o en la casa de ella. No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando para constancia por ante mi".

La testigo Liliana Noemí Zapata declaró: "Soy vecino de la casa de ellos, estoy

pegado a la casa de ellos". PREGUNTADO: Si nos puede contar qué fue lo que ud. observó la noche del hecho. CONTESTA: "Eso fue a la noche, yo ya estaba acostada, yo mantengo la radio prendida, estaba escuchando la radio, no se escuchó nada, ni gritos, ni auxilio, ni nada, lo que escuché fue un portazo muy fuerte, me asusté y quedé paralizada en ese momento porque no sabía qué era y se escucharon después los gritos de una persona que estaba pidiendo auxilio. fue el estruendo de la puerta. PREGUNTADO: Con quién vive ud. en la casa. CONTESTA: "En ese momento estaba con mi hija, en realidad mi hija estaba internada en Paraná y yo estaba con mis nietas, son de seis y cinco años. Ellas estaban en la otra habitación. Yo estaba atenta a las nenas, ellas estaban acostadas mirando dibujitos y yo estaba con la música. PREGUNTADO: de qué horario estamos hablando. CONTESTA: "No sé, era de noche, no era tan tarde, habrán sido once, doce de la noche". PREGUNTADO: Si ud. recuerda si ese día 14 de marzo de 2021, la vio a Noelia Soledad Almada en la casa. CONTESTA: "En el transcurso del día no, ella se mantenía fuera de la casa la mayor parte del tiempo y yo como tengo horario rotativo tenía poco contacto con ellos, era un buen día, hola Soledad, cómo estás y nada más. PREGUNTADO: Por qué ud. dice que ella se mantenía la mayor parte del tiempo fuera de la casa. CONTESTA: "Ella era una chica que siempre estaba afuera, se la veía, siempre estaba con las ventanas abiertas, y cuando ellos tienen el distanciamiento es como que ella se aleja de la casa, ahí ella comienza a estar poco en la casa. Ella a veces me cortaba el pelo a mi, porque era peluquera, me contaba la situación, me contaba que ella quería

volver con Claudio, que lo quería, que lo amaba, y yo le decía que tenía que cambiar sus actitudes, ella, los celos de ella eran celos enfermizos, era eso, que volviera a ser la Sole que era, que era una chica llena de vida, todo comienza a partir de un problema de pareja con este hombre, tenían una relación muy linda y de un día para el otro no sé que pasó. Ese domingo a él tampoco lo vi, yo generalmente estoy encerrada, no tengo visión, a él no lo vi ese día. PREGUNTADO: Si recuerda esa noche a qué hora escucha el portazo. CONTESTA: Yo estaba escuchando música, acostada, estaba lista para dormirme, los nenes aún estaban mirando dibujitos todavía, como no estaba la mamá ellos se dormían con los dibujitos, en si duermen con la tele prendida. Yo estaba con la radio

y escucho el portazo, fue muy fuerte, antes de ese portazo yo no escuché nada, mi ventana pega a la de ella, estamos a un metro de distancia, nos divide un pasillo, mi habitación da a ese pasillo, lo único que escucho es un portazo, atiné a salir y no salí, me asusté, no distinguí si el ruido era de un portazo o de un disparo de arma de fuego, quedé paralizada, me asusté, después hay silencio y después escucho que gritan auxilio, qué hiciste, qué hiciste, algo así escuché, era una voz de una mujer, era la voz de la sobrina de Paeras, el nombre se me fue de la cabeza, ella vive en el barrio, es hija de una hermana de él, es una hermana fallecida, no sé cómo se llamaba, se llama Belen Tanya, no sé el apellido, vive en un terrenito, vino hace unos días de Rosario. Belén estaba en ese momento en mi casa, estaba con las nenas, ella tiene unos 22 años, más o menos, se escucha el portazo, me pide que le abra la puerta y ella sale y ahí escuché los gritos y

los gritos eran de ella, yo no escuché que le contestaran, yo no la quería involucrar a Belen, estaban las nenas en la pieza, estaba Belen con ellas, Belen, cuando yo escucho el portazo ese, Belén me pide que le abra la puerta, ella sale asustada de la pieza, como que ella si escucha algo, yo no lo escuche, me pide que le abra la puerta, no entendía nada, el tío hizo cagada, el tío hizo algo, ella me dijo eso antes de salir, por eso me quedé paralizada, no sabía con qué me iba a encontrar, y yo me quedé adentro, y ahí quedé. Yo no salí, no quería saber nada, gritaban que ya estaba muerta, no sé quién gritaba, y yo no salí, veía el movimiento de patrulleros y nada más. Yo no escuché nada antes del portazo, ningún grito, nada, pero no escuché nada, lo único que escuché fue el portazo, ahí esta chica abre la puerta, no sé qué hizo, después al minuto ya escuché los gritos de Belen que decía qué hiciste tío, qué hiciste, pero fue todo afuera, yo de eso sólo puedo hablar de lo que escuché. No reconocí la voz de ninguna otra personas de la que estaban afuera. PREGUNTADO: Si luego, cuando Belén sale de su casa, regresa a su casa. CONTESTA. No, se queda con la abuela, con la mamá de Paeras. PREGUNTADO: Que relación tenía ud. con Belen. CONTESTA: Ella me ayudaba a cuidar a las chicas. PREGUNTADO: Si Belén le referenció o la misma Noelia le referenció malos tratos hacia ella. CONTESTA. No, yo los veía bien, en el último tiempo se vio el distanciamiento en la relación, tuvo un cambio Noelia de un cien por ciento en su forma de ser, ella era una chica muy

alegre, vivía en el patio con las plantas y el último tiempo no, el último tiempo estaba triste, obsesionada con volver con Paeras, muy celosa, ella planteaba eso. PREGUNTADO. Si ud.

tiene vínculo con Paeras o con la madre de él.  
CONTESTA: con él no, con la madre somos vecinos.  
PREGUNTADO: En ese momento que referencia que no pudo diferenciar si era un portazo o un disparo., las ventanas de su casa estaban todas cerradas. CONTESTA: "Estaban cerradas".  
PREGUNTADO: Si tiene aire acondicionado. CONTESTA: No, pero me mantengo encerrada porque tuve problemas de género y me enciero para que esa persona no vaya y no entre".  
PREGUNTADO: Cómo se entera ud. que Belen se iba a quedar con la madre de la madre de Paeras. CONTESTA: ella vuelve a mi casa a hablar conmigo y ahí me dice que se queda en la casa de la abuela, entre las once y doce de la noche fue eso, ni idea del horario, era de noche, no vi la hora en realidad. Ahí me entero que la chica estaba muerta, que Sole estaba muerta le pregunto que pasó y me dice que Sole estaba muerta, nada más, cuando intenta contarme le dije que no quería saber nada, hasta el día de hoy me causa dolor ver esa casa".  
A su turno, declaró Marta Lorena Almada, quien sostuvo: "Sòlo la conocía a ella como vecina, sin parentescos".  
PREGUNTADO.Si nos puede contar què fue lo que ud. observò la noche del hecho. CONTESTA: "Yo lo único que escuché fue un golpe de una puerta,después pasaron unos chicos y me asusté y después veo la luz de la policía y ahí salimos y vimos, anteriormente nada. Yo estoy a dos casas de la casa de ella, eran cerca de las dos de la mañana, unos quince o veinte minutos antes se encucha un golpe fuerte de una puerta, yo estaba en el comedor con mi cuñada, tomando cerveza y escuchando música bajito, yo tengo un kiosquito, pero estaba cerrado. Yo escucho un ruido fuerte, abro y miro y pasan dos chicos y me asusto y me meto para adentro, y seguí en la mia, Después, pasan unos veinte minutos, quince, y se ve la luz de la policía y cuando salgo, estaban

los Paeras, en la esquina, los únicos testigos afuera de la familia de ella éramos nosotras, pero ya había pasado todo. En ese momento vimos que la ambulancia llevó a alguien, y fuimos y nos dijo el policía que Soledad estaba fallecida. PREGUNTADO: Si esa ese día domingo recuerda haber visto a Soledad o a PAERAS. CONTESTA: "Yo a Soledad no lo vi, el hijo más grande fue esa mañana como a las diez y medio u once a comprar dos sobres de jugos, a

ella no lo ví y a él tampoco. PREGUNTADO: Si esa noche escuchó llegar gente a la casa de Nolia. CONTESTA: "No, no escuchamos nada, entre la casa mía y la de Soledad está la casa de Zapata, a la que la vi es a Tanya, que vive en la casa de Zapata, a ella si la vi que andaba mirando, a esta chica Zapata no la vi en ningún momento, no sé si estaba o no estaba. PREGUNTADO: Si sabe el apellido de Tanya. CONTESTA: No, ahora anda en Victoria, en la casa de la abuela, no está viviendo en la casa de Zapata. PREGUNTADO: Si está segura que el ruido que escuchó era de una puerta. CONTESTA: "Un golpe fuerte, como una patada, con un golpe en seco, como un golpe para que se abra, yo entiendo que fue en la casa de Paeras. Los chicos que pasaron por casa eran G.P., y el otro era un vecinito que le dicen chiquin, tiene 15 ese chiquin, y el otro no sé, es más grande". PREGUNTADO: Si ud. después del portazo escuchó algún grito. CONTESTA: "No no, nada, salí sólo cuando veo la luz de la policía, pero antes no escuché nada". PREGUNTADO: Si sabía cómo era la relación entre Noelia Almada y Claudio Paeras. CONTESTA: "Se corría el rumor de que andaban separados, pero como ella se juntaba con Zapata y ella es mi ex cuñada como que yo no tenía mucha relación".

PREGUNTADO: Cuando va a la policía a quien ve en la casa de Noelia. CONTESTA. Tanya, la madre de Paeras, la única que quería entrar era Tanya, el pibe ya se había ido. PREGUNTADO: Si observó algún cambio en Noelia el último tiempo. CONTESTA: Yo la veía poco, no tenía trato con ella, ni con el muchacho tampoco. PREGUNTADO: Si desde su casa alguna vez escuchó discusión o pelea. CONTESTA: No, ni que ellos se hayan ido a las manos, nada, tampoco respecto de los chicos". PREGUNTADO: Si todas las demás personas eran familiares de Paeras. CONTESTA: Lo que yo vi eran familiares de Paeras. Yo vi que doña Paeras tirò como cosas a la casa de Noelia, tiraba como agua, la mujer es como curandera, tirò como agua a la casa, y una vez a la moto de ella, como líquido, era de mañana, a uno le da miedo". También constituye evidencia de relevancia el Informe Criminalístico aportado por el Comisario, Lic. Marcelo Duarte, en el cual no sólo se incorporan fotografías del lugar del hecho, sino también fotografías de los elementos de interés secuestrados y una recreación realizada informáticamente de la posible mecánica de lo ocurrido en el interior de la vivienda la madrugada del 15 de marzo de 2021. Dicho informe se complementa

con la declaración del Licenciado Marcelo Duarte, quien sostuvo: "Esa noche, estando de turno, ante la solicitud de personal de criminalística, acudimos al lugar del hecho, en principio se hizo una recorrida de visu, al momento de llegar al lugar todavía se encontraba Paeras en el lugar, por lo tanto se esperaron los servicios de emergencia, porque estaba con vida, y luego de que se retira a Paeras, se ingresa para la realización del trabajo propio de Criminalística. La finca no

era muy grande, dos ambientes principales, un baño en el medio, todo había sucedido en lo que era el sector de cocina comedor, lo que pudimos apreciar de interés criminalístico, la víctima en el suelo, pisadas de zapatillas con sangre recorriendo gran parte de la finca, la puerta que daba al patio estaba trabada con una silla, la puerta de ingreso al frente estaba había estado trabada con unos tirantes de pino que estaban con sangre por lo que habían sido manipulados, para mí los tirantes de pino estaban trabados desde el lado de adentro, no sé cómo es que se abren esos tirantes, en una de las camas había un bolso, bolso armado o sin desarmar, con ropa de mujer, había un par de fotos tiradas, los cuchillos y algún otro elemento como una taza rota. Se procede a hacer un relavamiento fotográfico, después planimétrico y luego que se retira el cadáver de la víctima se revisa el entorno, se advierte que había habido como una marca de arrastre y otros elementos que se usan para realizar la probable reconstrucción del hecho. Arriba de la mesa había algunos elementos como que se buscaron distintos cuchillos, se secuestraron tres cuchillos, arriba de la mesa había otros cuchillos, una vainta, como que alguien eligió algún cuchillo en algún momento. Con todos esos elementos, se hace el trabajo de laboratorio, se arma la planimetría y después de contar con el informe de autopsia y las fotos de la autopsia, se realiza una representación virtual con todas las heridas de la víctima, con sus direcciones, todo en base a la autopsia y a raíz de eso se hizo una reconstrucción de la probable mecánica del ataque, si bien no se puede tener certeza, la mecánica explica los rastros que se encuentran en el lugar del hecho. Como la posición final de la víctima era boca arriba pero la ropa era oscura y estaba sucia, entendemos que en determinado momento estuvo

boca abajo la víctima y que después posiblemente como remate la dó los últimos cortes en el lugar del cuello, por eso es que entendemos que estaba el signo de arrastre y el rastro de

sangre más importante, que es la que se describe a lo largo del informe. Después que se llevan a Paeras en la ambulancia, queda una de las zapatillas de él, se puede ver en la foto cuando aún él está herido que tiene esas zapatillas, aprovechamos a hacerr un confronte de esa zapatillas y las pisadas con sangre y coincidían que las pisadas eran con esas zapatillas, por eso es que sacamos la conclusión de que luego del ataque, con la víctima sangrante en abundancia, él realiza cierra la finca, va hacia la puerta trasera, traba con la silla, deambula alrededor de la víctima, impregna con sangre sus zapatillas, va a la puerta de enfrente, en ese momento no estaba herido porque no había salpicaduras con heridas propias, no había ningún goteo, por eso en ese momento no se ha encontrado herido cuando caminó por la casa, por eso después de que él cierra desde adentro la casa es que decide auto lesionarse recostado junto a la víctima, por eso entendemos que las lesiones que él presenta en cuello y tórax fueron auto infringidas. Esas lesiones eran de importancia por lo tanto hubieran sangrado y habrían dejado los rastros cuando él caminó por las distintas partes de la vivienda. Uno de los cuchillos, el que se describe con el número tres en nuestro informe, tenía indicios de que se había utilizado por los indicios. En cuanto al orden de las lesiones, se hizo una reconstrucción teniendo en cuenta cuáles eran las heridas descritas como mortales en la autopsia. Así la lesión descrita con el número 11, que fue en la parte trasera, del costado derecho, un poco más para el

lado de la espalda, entendemos que pudo haber sido una de las primeras. Hubo cinco lesiones como mortales, las número 11, 3 y 2 están ubicadas en la zona de la espalda de la víctima y las 7 y 8 en el frente. Lo que se analiza es que el corte que es la lesión 9, se dice que es superficial, a modo de degüello pero no fue mortal. También que las lesiones 7 y 8 fueron a modo de remate, porque de acuerdo a lo que se ve hay patrones de salpicaduras que pueden haber sido motivo de la violencia del remate, por eso entendemos que esas salpicaduras casi hasta la mesa pueden haber sido producto de esas lesiones. PREGUNTADO: Es posible, de acuerdo a lo que ud. ha observado, que la lesión que presentó Parea en el tórax haya sido infringida al comienzo de la pelea. CONTESTA: "No, por esto que decíamos del goteo, él después camina internamente, si hubiera estado herido desde el principio se habría observado un goteo adjunto a la huella de

las zapatillas y nada de eso se observó, a pesar de que hay bastante recorrido, hace fuerza para trabar las puertas, para poner los tirantes, por eso es claro que no pudo haber presentado esa herida en el tórax. Nosotros lo ayudamos a cargar a Paeras al servicio de emergencia y el sangrado era muy importante, el que presentaba él, quedó impregnado en la puerta del cerco, por todos lados porque era abundante. En este estado pregunta la Querrela. PREGUNTADO: Cuánto tiempo puede estar conciente una persona con una herida de esa calidad. CONTESTA: "No soy yo el que puede contestar esa pregunta, pero Paeras cuando lo ayudamos a cargarlo iba pálido, sin reacción, con una pérdida muy abundante de sangre, por eso decimos que no podría haber caminado por la casa con esas heridas sin dejar ningún rastro, cuando lo

movimos para cargarlo comenzó a largar sangre por todos lados, hubiera dejado muchos rastros si esa herida era inicial.

PREGUNTADO: Si de acuerdo a las hipótesis que se barajaron si se puede afirmar que hubo un ataque por la espalda.

CONTESTA: "Lo que llama la atención es una herida en la mano derecha que si se considera que es una herida de tipo defensiva, por lo que en algún momento se intentó defender del ataque, es la herida número doce, está en la mano derecha que es defensiva, no se sabe cuándo fue, pero en algún momento vio el ataque. PREGUNTADO: Si se

puede saber qué heridas se hicieron cuando ella estaba con vida. CONTESTA: Es propiamente médico legal":

PREGUNTA: Se puede determinar el ángulo de ingreso de las

heridas. CONTESTA: "Cada una de las lesiones tiene su dirección, su ángulo de ingreso, una de las hipótesis que ella haya caído y también que la haya sujetado de rodillas.

Quiero agregar que en determinado momento, de la charla con la gente, surgió el dato que sale y pide un arma para matarse a un familiar, que al verlo ensangrentado es la persona que termina llamando, eso fue lo que dijeron, no recuerdo quién lo dijo, como que lo vieron salir, como que salió con un perrito y entrega el perrito a esta persona y pide un arma para matarse y el aviso es tan rápido que se llega cuando él estaba adentro. PREGUNTADO. Cuál entiende que fue el

propósito de cerrarse las puertas por dentro. CONTESTA: "Yo creo que él quiso quitarse la vida, lo debe haber querido hacer con un arma de fuego y cuando lo tuvo que hacer con un arma blanca, intentó hacer demorar a alguien que quisiera salvarlo, por eso trato de encerrarse. Asimismo se le

repcionó declaración a Tania Belen Mansilla, quien sostuvo: Soy sobrina de Paeras, soy hija de Alejandra Paeras, hermana de Claudio Andres Paeras. A continuación se le hacen saber las disposiciones del art. 288 del CPP, manifestando: A continuación se le pregunta qué sucedió la noche del 14 de marzo, madrugada del 15 de marzo. CONTESTA: "Ese día yo llegué a la casa de la señora donde yo vivía, la señora es Liliana Zapata, yo usaba su celular para comunicarme para entrar al facebook, la ventana de la pieza estaba abierta, yo estaba mandando mensajes por el facebook, comienzo a escuchar discusiones, me asomo y eran ellos los que estaban discutiendo, seguía escuchando cosas, me vuelvo a asomar de nuevo, sentí que él la estaba asfixiando a ella, cuando reacciono en ese momento, el baño de la casa donde estaba yo no estaba terminado, yo comencé a tirarle piedras desde la casa, a la parte de atrás, y yo en ese momento no reaccionaba, cuando reacciono, le comienzo a golpear la puerta a Liliana, ella tenía trabada la puerta del lado de adentro, le digo que me abra la puerta, salgo y ella, Soledad Almada estaba pidiendo auxilio, y cuando salgo escucho como un tiro y en realidad era el portazo que él había dado de la casa de él, yo cuando salgo los grito de ella no se escuchaban más, ahí sale él, le pregunté que por qué lo hizo, me dijo que estaba cansado, yo salgo corriendo para la casa de mi tía Maria Ojeda, para que llame a la policía y ahí pegué la vuelta de nuevo para esperar a la policía. Yo lo vi a él. es decir a Claudio Paeras, salir por la puerta de adelante, ahí me dice que ya estaba cansado, yo le pedía que no vuelva adentro de la casa, él entró a la casa de él de nuevo, sale por la parte de atrás y fue a buscar una cuchilla que él tenía en la casa de otro hermano, no me acuerdo cómo se llama mi tío, y vuelve a la casa y es cuando el se

apuñala, yo creeria que fue en ese momento, porque cuando llegan los de criminalística, lo entran a llamar a él, le dije que entren porque hacía diez minutos que ya no se escuchaba nada, primero miraron para un lado y no vieron nada y después lo ven a él, supuestamente el cuerpo de ella estaba acostado y él acostado con la cabeza arriba del cuerpo de él. Cuando yo hablo con él, él tenía sangre, incluso cuando él me agarra a mi, o sé si me abrazó o me dijo algo, yo quedé sucia con sangre, me fui a lavar los brazos cuando llegó la policía. Respecto a las discusiones, recuerdo que discutían pero no se escuchaba le motivo, yo le tiro

pedras para ver si se calmaban, a unas chapas que están al costado de la casa, una ventana de la casa estaba abierta, de la casa de Paeras, no sé quién la cerró, cuando yo me asomo en el primer momento, la ventana no estaba abierta, después estaba abierta, no sé si ella se quiso escapar o qué puede haber pasado para que esté abierta. El antes de meterse adentro, es decir cuando sale y antes de volver a entrar, aparece la perrita de ellos y me la da y me dice que se la cuide mucho y ahí la llevé a la perrita a la casa de mi tía . PREGUNTADO: Cómo sabe ud. que la estaba asfixiando Paeras a Almada. CONTESTA: "Sentí que la estaba asfixiando contra la cama, ella quería gritar y no podía, se escuchaba que le estaba agarrando la cara, el cuello, pero yo escuché que la estaba asfixiando y no podía hablar, la estaba asfixiando contra la cama de él, incluso como que ella quiso gritar y ella no pudo. PREGUNTADO: Si recuerda que Paeras haya tenido algún elemento en sus manos cuando sale de la casa, en la primera oportunidad. CONTESTA: "No tenía nada en sus manos, estaba borracho, se le sentía el olor a alcohol que él

tenía". PREGUNTADO: Cuanto tiempo transcurre entre que ud. comienza a escuchar las discusiones y el portazo. CONTESTA: Habrán sido cinco o diez minutos como mucho, yo demoré un poquito porque cuando escuchaba los gritos no sabía qué hacer y cuando reacciono le pido a Liliana si podía salir y cuando salgo, demora en encontrar las llaves, no encontrábamos la llaves del portón de la casa de ella y es ahí cuando voy saliendo aún se escuchaban los gritos de ella y cuando salgo del portón no se escuchaban más y el portazo lo escucho antes de salir yo, cuando yo salgo del portón él ya venía para el lado de la calle, por el meido de adelante de la casa de él. PREGUNTADO: Si él en algún momento fue a la casa de la madre. CONTESTA:" No llegó, porque se puso a hablar conmigo, él iba para la casa de mi abuela y justo es cuando salgo yo". PREGUNTADO: Si alguna otras personas estaban en la calle en ese momento. CONTESTA: "Fui la única que escuché y que salí cuando él sale, después cuando voy a la casa de mi tía, ahí recién venían mi primo G.P . con un amigo saliendo de la casa del amigo". PREGUNTADO: Si lo que dijo fueron las únicas palabras que Claudio Paeras le manifestó. CONTESTA: Dijo que lo hizo porque estaba cansado y que le cuido mucho al perrita Leila". PREGUNTADO: Cómo sabe ud. que él fue a la casa de su tío. CONTESTA: Lo sé

porque una de mis tías lo vio pasar por el patio de atrás, yo se eso porque además esa cuchilla con la que él se apuñaló no la tenía en su casa, él había sacado todos los cuchillos unas semanas antes de su casa. PREGUNTADO: Cómo sabe con qué cuchilla él se apuñaló. CONTESTA: Yo no sé con qué cuchilla se apuñaló, lo que sé es que se había llevado los cuchillos a la casa de mi tío porque Soledad

se había querido suicidar un tiempo antes en la casa de él y para evitar problemas él había sacado las cuchillas de la casa. Yo no sé con qué cuchillo se apuñaló, pero si se que era un cuchillo de él PREGUNTADO: Cómo sabe que él se apuñaló. CONTESTA: "Me imaginé que iba a hacer eso, yo no tengo nada que perder, me dijo él, y ahí me di cuenta que algo iba a hacer, yo me imaginé, cuando entró de nuevo a la casa, que él se iba a querer quitar la vida, eso fue la sensación que él me dio y después me enteré que él estaba acuchillado. PREGUNTADO: Si cuando ud. lo ve a él, tenía alguna lesión en el cuello. CONTESTA: No me acuerdo, sé que tenía sangre en el cuerpo, en los brazos. en el cuello no recuerdo que haya tenido una lesión . PREGUNTADO: Si recuerda que haya tenido alguna lesión en el pecho. CONTESTA: No , en ese momento en el pecho no tenía nada". En este estado pregunta la Querrela. PREGUNTADO: Si volvió a lo de Liliana. CONTESTA: Sólo a cambiarme porque estaba desabrigada, después me quedé hasta lo último. PREGUNTADO: Si escuchó cuando él llega a la casa. CONTESTA: "Yo ese día llegue de Rosario, al ratito deben haber llegado ellos, no escuché cuando ellos llegaron, no sé si llegaron juntos o cada uno por su cuenta, pero a los diez minutos más o menos, comencé a escuchar los gritos. Respecto al tema de los cuchillos, eso fue lo que me dijeron a mi, eso me lo dijeron. PREGUNTADO: Si sabe a qué casa llevó los cuchillos. CONTESTA: A la casa de mi tío, le dicen Kito, no recuerdo su nombre". PREGUNTADO: Qué relación tenía ud. con Noelia. CONTESTA: Sólo un hola y un chau, no tenía relación con ella, no nos hablamos muchos, nunca fuimos allegadas.". PREGUNTADO: Qué relación tenía con él. CONTESTA: Hacía bastante que no lo veía, yo sólo comencé a hablar con él porque me separo y voy a lo de Liliana a vivir, si

me contó que tenían denuncias con Soledad, pero nunca llegamos a tocar bien el tema, eran problemas de ellos y después pasó todo esto. El tema de que ella se había querido suicidar lo supe por alguien pero no recuerdo por quién.

PREGUNTADO: SI ese día los había visto. CONTESTA: Yo la última vez que lo vi fue el jueves porque le pedía 500 pesos y me dijo que no los tenía pero que el viernes me los podía dar y me los dio. Yo a ella no la vi, me fui a Rosario ese fin de semana y volví el domingo a las 23:30 horas, y llegué como a las doce, doce y pico de la noche. Yo comienzo a escuchar la discusión, como a las doce y pico, un poco más, más de la una y veinte, una y media no era, yo no escuché llegar a nadie antes. PREGUNTADO: A qué distancia estaba ud. de la casa de Claudio Paeras cuando escucha los gritos. CONTESTA: A un metro, metro y medio, la ventana de mi pieza estaba abierta y la ventana de él estaba cerrada, cuando vuelvo a la casa a dormir, después que termina todo, me encuentro que estaba la ventana abierta, no sé si ella se quiso escapar o él escapar, no sé por qué quedó abierta. Lo único que escuché que ella pidió Auxilio, ella pedía auxilio, pero cuando salgo al portón sus gritos no se encontraban más. Liana no escuchó nada, ella se da cuenta cuando le pido que me abra la puerta para yo poder salir. PREGUNTADO: Si escuchó algo que él haya dicho. CONTESTA: Sólo gritos de ellas, no sé por qué discutían, se escuchaban las voces de los dos, a lo primero las voces de los dos, después los gritos de ella. PREGUNTADO: Dónde se encontró con él CONTESTA: En la calle, estábamos cerca, yo creo si me abraza o me agarra los brazos, pero yo tenía los brazos con sangre. PREGUNTADO: Qué dijo él en ese momento.

CONTESTA: Que ya estaba cansado, que no tenía que perder y que le cuidara la perrita Leila. PREGUNTADO: Si recuerda el horario. CONTESTA: NO, si la llamó a la policía mi tía desde su teléfono celular. PREGUNTADO: Ud. dijo que él estaba muy borracho, por qué lo dice. CONTESTA: Porque se me acerca, él no estaba tomando, él venía haciendo las cosas bien, él la evitaba a ella, se iba a la casa de mi abuela para no tener problemas. PREGUNTADO: Cómo era la relación de ellos antes. CONTESTA: No lo sé porque yo antes no tenía relación, según me dijo Lilliana antes se llevaban bien, y de un día para el otro las cosas cambiaron. PREGUNTADO: Si antes ud. había escuchado discusiones entre ellos. CONTESTA. "no tenía casi relación, no los cruzaba mucho a ellos". PREGUNTADO: Si sigue viviendo en la casa de Lilliana. CONTESTA: No, yo después de este tema me fui a Rosario y hace unas dos semanas que volví y ahora estoy en la casa de mi primo, a la vuelta de donde fue el

hecho y trabajo cuidando a mi sobrina. También prestó declaración J.D.U.D., hijo de la víctima, quien sostuvo: "Yo estaba unos días con mi mamá y unos días con mi papá, cuando estaba con mi mamá, cuando yo estaba con ella vivíamos en la casa donde sucedió el hecho, en esa casa vivíamos mi mamá, mi hermanito B.S., Claudio Paeras, coti le decíamos, y yo. Yo estuve viviendo con ella hasta el día anterior que sucedió el hecho, yo estuve ahí el día anterior y después el domingo a las 11 de la noche me fui a la casa de mi papá porque comenzaba la escuela. Comimos con mi mamá en la casa de mi primo y después mi mamá me llevó a la casa de mi padre. Yo tenía todas las cosas de la escuela en la casa de mi padre y por eso me fui para allá.

PREGUNTADO: Cómo era la relación entre tu mamá y Paeras.

CONTESTA: "Hacia como dos años que vivíamos en esa casa, capaz que un poco más, yo estaba poco ahí, iba a veces ahí a verlo a mi hermanito y a mi mamá, yo cuando iba muchas veces estaba trabajando, yo no me hablaba con él, no me llevaba bien con él, en el sentido que él le pegaba a mi mamá y a mi hermanito y a mi no me gustaba. A mi no me pegó. PREGUNTADO: Si ud. estuvo presente cuando le pegaba

a su madre y a su hermano. CONTESTA: SI. PREGUNTADO: Si además de estos golpes pudo escuchar insultos o maltrato verbal por parte de Paeras a Soledad. CONTESTA: Le decía de todo, le decía que ella nunca lo ayudó a decir de todo, a mi hermanito le decía que no servía para nada". PREGUNTADO SI

tenía el mismo trato con ud. CONTESTA: Yo no estaba mucho, iba a la tarde a tomar mate. PREGUNTADO: Tu mamá trabajaba. CONTESTA: Si, en peluquería y un tiempo en Epuyen, en el frigorífico. PREGUNTADO: Su madre tenía ingresos económicos. CONTESTA. Si, incluso la construcción

de la casa se hizo con una herencia que recibió mi mamá de mi abuelo. PREGUNTADO: Vos hablabas con ella ante de los hechos. CONTESTA: Si, ella le tenía miedo pero a la vez no quería dejar la casa porque no tenía donde vivir, ella me lo contó, también tenía miedo que nos pasara algo a mi hermano y a mi. PREGUNTADO: Qué hizo ella para protegerlos. CONTESTA. Ella, cuando iba a trabajar, nos pagaba una niñera a mi hermanito, para que él no esté solo, se llamaba Victoria, vive por la costa, es una persona de 20 o 25 años, más o menos, vive por el camino de la costa.

PREGUNTADO: Puede ser que en alguna oportunidad hayas grabado una discusión

de tu madre con Paeras. CONTESTA: NO. PREGUNTADO: Si en alguna oportunidad su mamá pidió ayuda a otras personas. CONTESTA: A un amigo de ella, que era con el que siempre estaba, se llama Flavio Peralta y Pedro Alborno, a ellos le pedía ayuda. Ellos dos nomás. PREGUNTADO: Si recuerda cómo era el vínculo que tenía la familia de Paeras con tu mamá. CONTESTA: AL principio eran buenas personas y después la madre, cuando la veía a mi mamá, la insultaba, la escupía, a veces nos tiraban cosas arriba del techo cuando estábamos durmiendo. A mi no me hicieron nada. PREGUNTADO: Si esto que sucedía su madre se lo comentó a alguien. CONTESTA: No lo sé. PREGUNTADO: Si ud. alguna vez sintió miedo. CONTESTA: No. En este estado pregunta la defensa. PREGUNTADO: Ud. lo conoce al sr. Cristián Salcedo. CONTESTA: Si. PREGUNTADO. Si sabe cómo era la relación entre Salcedo y su madre. CONTESTA: "A veces peleaban, pero estuvieron juntos antes de que se separaran, se separan, después la relación era buena, Salcedo y ella tenían una relación más o menos por el tema de mi hermanito, ella dejó que se lo lleve unos días y él no quería devolverlo. PREGUNTAOD: Ud. sabe o le consta si un par de días antes del hecho, si su mamá concurrió a la comisaria de la mujer con Paeras. CONTESTA: Creo que si, fueron porque le pegaba a mi mamá, cuando Paeras se enteró que mi hermanito estaba con Salcedo, comenzó a decirle que ella le había vendido el nene al padre. PREGUNTADO: Ud. sabe si su madre le reintegró al llaves de la casa a Paeras. CONTESTA: No, Paeras había sacado las llaves de adelante de la casa, pero yo no sé si mi madre le reintegró las llaves. PREGUNTADO: Si su mamá consumía alcohol o sustancias prohibidas. CONTESTA: No, no tomaba ni consumía nada raro, solo cigarrillos. PREGUNTADO: Si su madre llevaba armas

consigo. CONTESTA: No. PREGUNTADO:Cuál es el motivo por el que su mamá no se iba de ahí. CONTESTA. Por miedo a que le quitara la casa y no tener un techo. En este estado pregunta la Querrela. PREGUNTADO: Si la llave de Paeras la saca sin autorización. CONTESTA: Si, sin autorización, la había sacado un mes antes más o menos. PREGUNTADO. Si sabés cómo se llevaban Salcedo con Paeras. Oportunamente, declararon los funcionarios policiales Carlos Gonzalo Alborno y Osvaldo Ramón Cannata, quienes fueron los funcionarios policiales que primero arribaron al lugar, manifestando el primero de ellos: " Yo estaba de guardia esa

noche, cumpliendo servicios en Comisaria Quinto Cuartel de esta ciudad, pasadas, cerca de la una de la mañana del día 15 de marzo de 2021, recibo un llamado del comando diciéndome que en la familia Paeras, en zona de Epuyen había un problema familiar, al hacernos presentes en el lugar, paramos bien enfrente de la casa de Paeras, la cual tiene una verja y a los cinco metros está la edificación de la casa, al llegar encontramos la puerta principal de la casa entre abierta, golpeamos las manos porque no se escuchaba nada, enfrente vive la madre de Paeras y nos dijo, señor entre porque mi hijo recién salió y estaba ensangrentado entero, ingresamos, abrimos la verja, fuimos a la puerta que estaba entre abierta, yo estaba con el funcionario Osvaldo Canatta, lo que tomamos fueron las medidas de precaución para ingresar para no ser agredidos, vigilamos la habitación del lado izquierdo, tenía una cortina como puerta de entrada, en esa habitación no había nada, al abrir la puerta completa vimos que había sangre en el piso, a mano derecha había una puerta y estaba la mujer en el piso, ya fallecida y el

hombre Paeras se encontraba apoyado, usándola como almohada a la mujer, con su cabeza arrecostada al abdomen de la mujer, con un cuchillo clavado en la zona del pecho y se notaba que respiraba este hombre, el cuchillo estaba clavado, se veía que esta persona todavía estaba viva, yo llamo a la ambulancia y después a la superioridad y a las autoridades judiciales. Se pidió la ambulancia, se preservó el lugar, se cerró para que nadie entrara y se esperó a que llegara el personal de Criminalística, gabinete completo y se realizaron todas las actividades, se secuestraron tres cuchillos, celulares, se tomaron fotos del lugar. Yo lo que hice fue todo el procedimiento de las actuaciones, de rigor. Cuando yo llego al lugar. estaba la madre de Paeras y había otras personas, pero no sé quienes eran, estaban dentro de la casa de la madre de Paeras, deben haber sido familiares de Paeras y la mujer me dijo "ingrese señor que recién salió mi hijo ensangrentado y había ingresado nuevamente a la casa". PREGUNTADO: Si ud. recuerda que sucedió con el cuchillo que tenía Paeras clavado en el pecho. CONTESTA:" Cuando veo la situación, llamo a todas las personas, ingresamos nuevamente y Paeras se había retirado el cuchillo él solo y lo había dejado al costado de su cuerpo y se quedó acostado en la misma posición que estaba y no se movió más de ahí hasta que fue el personal de la ambulancia. No

dijo nada, estaba con los ojos cerrados y se notaba que respiraba y no decía nada, si bien nadie le preguntó nada. PREGUNTADO: Si ud. pudo hablar con la gente del barrio en ese momento. CONTESTA:" Si, hablé después de las actuaciones con la madre que me dijo que habían llegado ellos dos en moto, que habían empezado a discutir en la parte

de adentro de la casa, que después ingresaron a la casa y que se escucharon gritos y después la situación de que salió el hijo ensangrentado hacia la puerta y se metió nuevamente y ahí llamaron a la policía. En ningún momento hizo mención a que su hijo estaba herido, sólo que estaba ensangrentado. A los testigos de acta les pregunté y me dijeron que era cotidiano que se escucharan gritos de peleas entre Paeras y Almada, pero que esa noche no habían escuchado nada. Nadie más me hizo mención a ese tema.

PREGUNTADO: Si recuerdo cómo estaba el interior de la casa.

CONTESTA: "El baño tenía un lugar en el que perdía agua, puede ser que hayan atropellado algo, desorden después no había, parecía que no había otro desorden vinculado con una pelea, sólo el tema del baño que perdía agua, en la casa, en la parte donde estaban los cuerpos y en la puerta de ingreso, había manchas de pisada con sangre, yo entendí que eran de Paeras e incluso se secuestró el calzado de Peras y a primera vista parecían las pisadas de Paeras las que se veían en el piso. Esas pisadas mostraban que había entrado y salido del lugar.

PREGUNTADO: Si recuerda cómo se encontraba la vista.

CONTESTA: "Ella cuando llegamos estaba fallecida, tenía un corte en el cuello, era lo único que se observaba, y ensangrentada entera, estaba sucia con sangre. Ella en sus manos no tenía nada, y cerca de sus manos no había ningún elemento que se pudiera vincular con el hecho". En este estado pregunta la querrela.

PREGUNTADO: Dónde se encontraba el baño en la casa.

CONTESTA: Frente a la puerta de ingreso. Las aberturas estaban todas cerradas, las ventanas y la puerta de atrás estaba trabada con una silla por el lado de adentro.

PREGUNTADO: Si ud. ingresa solo al inmueble.

CONTESTA: No, entré con el chofer Cannata. Cuando llegamos al lugar, al

principio no nos atiende nada, sale la madre de Paeras de la casa de ella que está enfrente y nos dice que ingresemos. PREGUNTADO: Si ud. observó cuando Paeras se quita el cuchillo del pecho. CONTESTA: "No".- El funcionario policial Osvaldo Cannata dijo: "En ese momento llaman que había un prbomea familiar en el

domicilio, no me acuerdo bien la calle, vamos al lugar, llegamos y golpeamos las manos, en ese momento viene la madre del chico, diciéndonos que era la madre del chico, que pasara al domicilio, estaba la puerta media abierta, y nos dice que el hijo estaba todo ensangrentado, la puerta estaba media abierta, tomamos precauciones de seguridad, no sabíamos que iba a pasar, ingresamos, nos encontramos con la chica muerta, ensangrentada entera, había mucha sangre en el piso y el muchacho estaba acostado con la cabeza de él en el estómago de ella, tenía un corte en el cuello, profundo y una cuchilla clavada en el pecho, y cortes, él estaba vivo, se movía, cuando veo que había un animal ahí adentro lo saco para que no tocara nada, cierro la puerta y me quedo adentro y se había sacado la cuchilla del pecho, se la saca él, la cuchilla la tenía en el piso, al lado de la mano, él respiraba, se movía, todo, el oficial sale a llamar a la ambulancia, a las autoridades y después vino criminalística, se hizo lo que se tenía que hacer, se llevó el cuerpo de la chica y después el muchacho, eso fue lo que pasó y me acuerdo. PREGUNTADO: Si ud. conocía al muchacho. CONTESTA: "Sabía que tenían problemas, porque yo trabajé en la comisaría de la mujer y sabía que tenían problemas en la pareja, hacíamos las citaciones, fue como un año atrás, yo estoy en la comisaría del Quinto, al momento

de los hechos, yo cuando estuve en la comisaría de la mujer fue que supe que tenían problemas, yo sabía que era lo de Paeras en esa casa, no mucho más, yo era el chofer y sé que se iba a citar a la gente, nada más que eso. PREGUNTADO: Si ud. pudo observar si la víctima tenía algún elemento en su poder. CONTESTA: "No, no tenía nada". PREGUNTADO: Si recuerda en qué condiciones se encontraba la vivienda. CONTESTA:" En el lugar donde se pelearon estaba desordenado, había otros cuchillos más en el lugar, estaban arriba de la mesada o de la mesa". PREGUNTADO: Si el hombre realizó alguna manifestación. CONTESTA: "No, no dijo nada, se movía entero, pero no se quejó ni nada, pero estaba conciente para mí, se movía". PREGUNTADO: Si recuerda que haya habido pisadas en el lugar. CONTESTA:" No lo recuerdo". En este estado pregunta la querrela. PREGUNTADO: A qué se refiere cuando dice que se movía entero. CONTESTA: Se movía como que estaba dolorido. PREGUNTADO: Si Paeras tenía los ojos abiertos o cerrados. CONTESTA: "Tenía los ojos cerrados, yo creo que estaba conciente porque se sacó

la cuchilla del pecho". PREGUNTADO: Si ud. vio muebles rotos, corridos de lugar. CONTESTA: La mesa y la silla puede ser que hayan estado corridos de lugar, no había sillas caídas, era como que en el lugar fue la pelea. PREGUNTADO: Cuando llegan a la propiedad, por dónde ingresan CONTESTA: Estaba entre abiertas y entramos porque la madre del chico le dijo al oficial que estaban peleando y que el hijo tenía sangre en la ropa y que había vuelto a ingresar, que estaban adentro y que había habido discusión, cuando vamos a entrar al lugar, entramos y estaba el

cuerpo de la chica y el muchacho. AL momento en que llegamos estaba todo en silencio, entramos, observamos esa escena. PREGUNTADO: Si recuerda cómo estaban las restantes aberturas de la casa. CONTESTA: No lo sé, si sé que la puerta delantera estaba abierta". PREGUNTADO: Si después que ven eso, salen los dos o todan algo. CONTESTA: Yo sólo cerré la puerta después de sacar un perro y resguardamos el lugar. PREGUNTADO: Si recuerda haber visto alguna otra herida en el cuerpo de Paeras. CONTESTA: "En el cuello y en el pecho". PREGUNTADO: Si observaron sangre en el lugar. CONTESTA: "Si, bastante sangre, en el lugar donde estaba el cuerpo de ella y al costado, al lado de la cabeza, era un charco de sangre". PREGUNTADO: Si ud. observó la puerta trasera de la casa. CONTESTA: No, no me fijé".- A partir de la información brindada por los testimonios recepcionados, se le recepcionó declaración testimonial a L.G.P., sobrino del imputado, quien declaró : "El es mi tío, yo soy de un hermano de Claudio Paeras". A continuación se le hacen saber las disposiciones del art. 288 del CPP, manifestando: Voy a declarar. A continuación se le pregunta sobre la noche del 14 de marzo, madrugada del 15 de marzo. CONTESTA: "Yo estaba en la casa de un amigo, estaba con el celular de mi mamá jugando a un juego, mi abuela, la madre de mi tío de Claudio me llamó, diciendo que quería hablar con mi mamá, fui hasta mi casa y le entregué el teléfono a mi mamá, volví a la casa de mi amigo y tuvimos como media hora ahí, siguiendo jugando, después salí a fumar un cigarrillo y vi que estaba la policía en la puerta de la casa de mi tío, fui a preguntar qué pasaba y después de ahí volví y estaba mi abuela, yo le pregunté qué había pasado, me dijo que se escuchaban gritos y me volví a la casa de B., de mi amigo y tuvimos toda

la noche ahí, después como a las siete de la mañana volví a mi casa y eso fue todo.

PREGUNTADO: Dónde vive B. CONTESTA: "B. vive en la misma cuadra, en la calle de enfrente, unos metros más adelante, tomando como referencia Epuyen, mi casa, es la primera una vez que se dobla, donde empieza el paredón. PREGUNTADO: Si ud. para dejarle el teléfono a su madre, tuvo que pasar por la casa de su tío Claudio. CONTESTA: "Sí, por ahí tengo que pasar". PREGUNTADO: Si ud. fue sólo o con B. a llevar el teléfono a la casa de su madre. CONTESTA:" Fuimos los dos". PREGUNTADO: Si cuando van hacia la casa de su madre, escuchó algún ruido en el barrio. CONTESTA: "Cuando yo iba para la casa de mi madre iba hablando por teléfono con mi abuela, y cruzo por la puerta de Claudio y escuché un grito de él, de Claudio, que decía que por qué lo haces, por qué lo hacés, era lo que se escuchaba y no le presté atención y seguí derecho hasta mi casa y a la vuelta pasamos corriendo porque habíamos dejado la cocina prendida, no escuché nada en esa segunda oportunidad. PREGUNTADO: Si ud. le comentó a su abuela sobre lo que escuchó. CONTESTA:" No, no le dije nada, estaba apurado para llevarle el teléfono a mi mamá" PREGUNTADO: Si su abuela le dijo algo de por qué quería hablar con su mamá. CONTESTA:" No, no me dijo, me dijo que si le podía pasar con mi mamá y nada más, no estaba preocupada. Después como a las dos y algo de la mañana, volví a buscar el teléfono y me enteré al otro día lo que había pasado. PREGUNTADO: Si la conoce a Tania Belen Mansilla. CONTESTA: Si, es mi prima" PREGUNTADO: Si sabe dónde vivía en esa época. CONTESTA: "Estaba en la casa de la señora Liliana, una vecina, es al lado de la casa de

Claudio. PREGUNTADO: Si esa noche la vio a Tania.  
CONTESTA: "Si. cuando pasé para llevar el teléfono estaba ahí, no sé si le tiraba piedras al techo de mi tío o qué, le pregunté que qué pasaba y me dijo que no sabía, cuando vuelvo de dejar el teléfono no la volví a ver. PREGUNTADO: Si cuando la ve a Tania es cuando se escucha que Claudio Paeras decía "por que lo haces". CONTESTA:" No, cuando voy a dejar el teléfono a mi casa, ahí escuché la frase esa repetida dos veces, cuando vuelvo de la casa de mi madre, y voy nuevamente a lo de B., ahí es cuando la veo a Tania tirando piedras y golpeando las manos. La puerta de la casa de Claudio estaba cerrada, las dos puertas, la de la verja y la de la puerta de entrada". PREGUNTADO: Si cuando habla con su abuela, después que ya vio a la policía, no le preguntó que había pasado.

CONTESTA: "Pregunté qué había pasado, y me dijeron que mi tío había matado a la Sole, eso me dijo mi abuela, como no me meto en la vida de ellos no le dije nada". PREGUNTADO: Si habló con Tania sobre este tema. CONTESTA:" Si, me dijo que el tío había salido manchado de sangre, me dijo que la había apuñalado, que había salido manchado de sangre, que ella lloraba y nada más y no toqué más el tema". PREGUNTADO: Si en algún momento escuchó algún ruido fuerte, como de un disparo o algo similar. CONTESTA: "No, nada". PREGUNTADO: Qué apellido es B. CONTESTA: S., tiene 16 años". PREGUNTADO: Si cuando ud. pasa la primera vez para su casa. había gente en la calle. CONTESTA": No, no había nadie en ese momento". PREGUNTADO: Si recuerda si había algún vehículo en la puerta de la casa de Claudio. CONTESTA:" Adentro estaba la moto de ella nomás, afuera

nada, la moto estaba entre la verja y la casa, en el patio de adelante de la casa". En este estado pregunta la Querella. PREGUNTADO: Qué le dijo Tania cuando la ve afuera de la casa de Claudio. CONTESTA: Me dijo que se estaban pelando, nada más y yo me fui". PREGUNTADO: Cuándo la ve a su abuela. CONTESTA: La veo cuando vuelvo pasadas las dos de la mañana en el frente de su casa. En ese momento mi abuela me dice que mi tío había apuñalado a mi tía. En ese momento, cuando yo hablé con mi abuela, todavía no había llegado la policía, ahí ella me dice que mi tío había apuñalado a mi tía. Después cuando salgo a fumar es cuando veo la policía en la casa. Ella me dijo que había escuchado gritos. Al otro día me contó mi mamá que mi abuela había escuchado algo, que llama a la policía y no le daba y que mi abuela llama a mi mamá, y que llamaba a la policía y eso. PREGUNTADO: Después del hecho tuvo alguna conversación con Claudio Paeras. PREGUNTADO: Cómo era su relación con su tío. CONTESTA: De saludo, no mucho más. CONTESTA: Con Soledad Almada. CONTESTA: Iba a casa también, mi relación cordial, normal, la relación de ellos era normal". CONTESTA: No. PREGUNTADO: Cómo se llama su madre y su padre. CONTESTA: José Gabriel Paeras y María Antonia Ojeda.- En su oportunidad, también declaró B.I.S., quien sostuvo: "A él lo conocía como vecino, nada más y ella casi nada". A continuación se le pregunta qué sucedió el 14 de marzo, madrugada del 15 de marzo de 2021. CONTESTA: "Estábamos con mi amigo G.P. en casa, nos llamó el tío que le lleváramos el celular a la

madre, estuvimos ahí y después nos fuimos a mi casa, después fuimos a buscar el celular, estuvimos un rato ahí y

nos volvimos a casa, después nos fuimos. Cuando fuimos la primera vez no vimos nada, pasamos rápido, había salido Claudio y estaba hablando con la sra. Paeras, con la madre de Claudio, estaba afuera de la puerra, no sé el horario en qué fue esto, después pegamos la vuelta y no vimos nada, después se comenzó a llenar de gente y fuimos a ver lo que había pasado y preguntamos qué había pasado y contaron que habían asesinado a alguien, no dijeron ni a quién ni quién, después nos fuimos y nos pusimos a esperar ahí y después vino la policía y todo eso, después nos acercamos un poco más y nos fuimos a mi casa. PREGUNTADO: Si cuando les cuentan que había habido un asesinato la policía todavía no estaba en el lugar. CONTESTA: "No lo recuerdo". PREGUNTADO: Si cuando lo ve ud. a Claudio Paeras, observó si este presentaba algún tipo de mancha en su cuerpo o en su ropa. CONTESTA:" Yo no lo vi mucho, el que habló un toque fue G., yo pasé de largo. En ese primer momento no se sabía nada, no supe de qué hablaban Claudio y la madre". En este estado pregunta la querrela. PREGUNTADO: Dónde etaban cuando hablan con los parientes de PAERAS.CONTESTA. "Estábamos sentados en una canoa, frente a la casa de la madre de Claudio, estuvimos diez o quince minutos, veinte a más tardar. Cuando llega la policía estábamos sentados ahí. PREGUNTADO: Cuando pasan la primera vez, qué ven CONTESTA: A Claudio, a él lo vimos con su madre, G. estuvo todo el tiempo conmigo. Yo estuve con G. todo el tiempo sólo nos separamos cuando él fue a buscar el celular.- Por último, declaró la madre del imputado, la señora Maria Eva Caliegris, quien manifestó: "Yo soy la madre de Claudio Paeras". A continuación se le hacen saber las disposiciones del art.287 del CPP, manifestando: Voy a declarar lo que se. A continuación se le pregunta en relación a los hechos, manifestando: "El venia

pasando malos momentos, él ya no comía en su casa, se quiso ir a la isla y le dijeron que iba a perder su casa, se quiso ir a Rosario y le dijeron que no podía, se iba a ir con trabajo, así sucesivamente, terminó yendo a casa a comer y eso, y ella lo llamaba por una casa o por otra, le enseñaba cuchillos que se iba a cartar, ella armó un lazo y dijo que se iba a colgar, en el teléfono dijo eso, ella lo llamaba e iba, conversaban, estaban y ella se calmaba,

pero cuando ella se atacaba él vino acá arriba, fue a la policía y le decían que no se podía ir de la casa porque iba a perder su casa. Eso no era un matrimonio, era un acuerdo para ver como se iban a llevar, él la conoció y ella no tenía donde vivir, andaba con U. y llegaron a un acuerdo así, ellos alquilaban, después les saqué un crédito para el techo de su casa, después para el baño y se fueron a vivir y mientras iban haciendo. Cuando en eso estaban a él le roban todas las herramientas de tejido, se perdió en la isla y fue haciendo sus herramientas de nuevo, después comenzaron ellos con esos problemas, uno atrás de otro y el nene chiquito tenía que ir a sacarla de la pieza de él porque ella lo acosaba sexualmente y el nene tenía que sacarla de la pieza, hasta ese día que pasó eso, él vino hasta la puerta de la casa, ella lo llamó, yo vi cuando hablaban juntos, ella se secaba las lágrimas, ella entró primero, luego entró él, ella aparentemente le dio dos puntazos y pasó lo que pasó, cuando íbamos con mi nieta ya no se escuchó más nada, y no llegamos a la policía, yo ya la había llamado anteriormente cuando escuchamos los ruidos, llega la policía, me pregunta cómo se llamaba, le dije Claudio, levantó la cortina y dijo que llamaran la ambulancia urgente y yo no pude arribarme porque me

dijeron que no me arrime y obedecí, ningún problema. Yo esa noche no lo vi, sólo cuando estaba con ella hablando, después escuché que le dijo ella que pasara y ahí pasó lo que pasó y esa noche ya no lo volví a ver en esa situación. PREGUNTADO: Ud. dijo que ella le dio dos puntazos, cómo sabe ud. eso. CONTESTA: "Se dice eso, me dijeron que tenía dos puntazos, por eso dije eso". PREGUNTADO. Si ud. sabe que el tenía un impedimento de acercamiento dispuesta por el Juez. CONTESTA: "Si lo sabia". PREGUNTADO: Por qué ella se ponía tan mal con él. CONTESTA:" Ella venía pasando problemas, para mi era como una hija para mi, yo la conocí de chica y después la vi y ya era una señora, me contaba que había tenido problemas de acoso sexual con el papá de U., con el papá del nene más chiquito. Ella con mi hijo se llevaban de mil maravillas y ella comenzó a cambiar. PREGUNTADO. Si hubo algún problema de infidelidad por parte de él. CONTESTA: "Que yo sepa no, ellos trabajaban en la isla junto y después se iban y trabajaban en la isla, eso fue tres o cuatro meses antes de todo esto, andaban con problemas porque él no salía para no tener problemas con ella pero ella tenía momentos malos que se ponía muy mal, ellos estaban de

mutuo acuerdo para ver como funcionaba esa relación". PREGUNTADO. Si ud. se entrevistó con un funcionario policial cuando llega al lugar del hecho. CONTESTA: "Yo estaba en la puerta y hablé con él, yo le comenté que había ruidos, y le dije que ahora estaba en silencio, no recuerdo si abrió la puerta o estaba abierta, creo que la abrió y levantó la cortina. PREGUNTADO: Si recuerda si su nieta Tania Belen Mansilla se entrevistó con el funcionario policial. CONTESTA. Ella estaba

en la casa de una vecina, al sentir los ruidos se vino a mi casa, y estaba cuando fue el funcionario policial. PREGUNTADO: Si ud. le dijo al oficial que entre a la casa porque había visto a su hijo con las manos con sangre. CONTESTA: No lo recuerdo. En este estado pregunta la querrela. PREGUNTADO: Si ud. podía desde su domicilio escuchar las discusiones de la casa de su hijo. CONTESTA: "Yo en realidad esperaba a que él llegara y me dormí y después escuché un ruido a puerta, me levanto, me fijo, como sentía ruidos llamé a la poíicia, sabiendo el problema que había. PREGUNTADO: Si antes había escuchado discusiones. CONTESTA: No, nunca antes había escuchado, esa fue la primera vez". PREGUNTADO: Cuándo supo que Claudio y Soledad se iban a vivir juntos. CONTESTA: Yo estaba en la isla con mi marido, unos meses antes de todo eso, y cuando volvimos estaban viviendo con esta chica alquilando y ahí en la casa frente a la mia hacia un año que estaban viviendo, poquito tiempo". PREGUNTADO: Cómo era el trato entre ellos. CONTESTA: Hasta ahí se llevaban bien, lo de ellos era un trato, quedaron que iban a probar como llevaban esa relación, si marchaba bien iban a ser algo fijo, sino no, hasta ahí marchaba todo bien, después comenzaron los problemas.". PREGUNTADO: Había problemas de celos. CONTESTA: "Si". PREGUNTADO. Si había otras personas. CONTESTA: "El salia cuando venía de la isla pero después sólo salía con ella".

Se han incorporado al legajo los informes del Laboratorio Regional de Investigación Forense el MPF, suscripto por la Bioquímica Natalia Quevedo. El primer informe indica que la víctima presentó 0.29 gramos por litro de alcohol etílico. El segundo de esos informes, el realizado en base a las muestras obtenidas del imputado Claudio Paeras, indica que éste presentó 1.15 gramos por litro.- Se le realizó un periteja

psicológico psiquiátrico al imputado, el cual fue llevado a cabo por el Psiquiatra Guillermo Gabriel Massoni, del que se desprende que el imputado no presenta

enfermedad mental que justifique su inimputabilidad. En una posterior declaración testimonial, el dr. Massoni confirmó lo que sostuvo en su informe y aclaró algunos aspectos del mismo, indicando que el imputado es especialmente peligroso para terceros por las características de su personalidad, es decir porque es una persona que no puede controlar sus impulsos.- El Gabinete de Informática Forense elevó el informe respecto de la información obtenida del aparato telefónico de la víctima Noela Soledad Almada, informe que se encuentra en un CD. Se deja constancia que no se realizó informe sobre el aparato telefónico del imputado secuestrado a Claudio Andrés Paeras, por cuanto en su oportunidad la defensa no aportó el patrón de desbloqueo de dicho aparato telefónico, por lo que resultó imposible extraer la información de dicho teléfono.- También se ha incorporado al legajo copia de la historia clínica del imputado del Hospital Fermín Salaberry y se encuentra pedida para presentar en el juicio la Historia Clínica del imputado del Hospital San Martín.- Se le recepcionaron declaraciones de imputado a Claudio Andrés Paeras, en los términos del art. 275 del CPP. En la primera oportunidad, el 24 de marzo de 2021, el nombrado se negó a declarar. Luego, en fecha 27 de julio de 2021, mediante video conferencia, se le recepcionó declaración al nombrado, quien manifestó, entre otras cosas, que fue atacado esa noche por Noelia Soledad Almada, que fue herido en la zona del tórax y que luego no recordaba qué era lo que había sucedido, es decir no recordaba el resto de

los eventos ocurridos esa noche. Aseguró que no hubo discusión previa y que lo que recuerda es que ella lo atacó a ella, provocándole una de las dos lesiones que presentaba, no recordando cómo se produjo la lesión en el cuello.- Así las cosas, tomando en cuenta el cuadro probatorio existente y el descargo realizado por el imputado, no cabe más que sostener que dichas explicaciones no son suficientes para explicar el terrible suceso que nos ocupa. En efecto, a partir de la evidencia generada a lo largo de esta investigación se ha logrado demostrar que esa noche, cuando el imputado, incumpliendo la orden emanada desde el Juzgado de Familia, de la cual tenía fehaciente conocimiento, se hizo presente en el domicilio donde se encontraba su ex pareja, la víctima Noelia Soledad Almada, mantuvo una discusión con ella y luego, procedió a atacarla de manera salvaje, propinándole al menos doce puñaladas, de

las cuales cinco fueron mortales. Los informes y declaraciones del Dr. Luis Moyano y del Lic. Marcelo Duarte, son contundentes en relación a señalar cómo se produjeron los sucesos, cómo fue que la víctima fue atacada y en qué circunstancias se produjeron las distintas lesiones, aclarándose incluso que algunas de las puñaladas se produjeron, muy posiblemente, cuando la víctima se encontraba acostada, es decir cuando se encontraba totalmente indefensa. Es importante remarcar, a su vez, que la postura acusatoria también se encuentra confirmada por los dichos de los funcionarios policiales que llegaron al lugar y por la declaración de la srta. Tania Mansilla, quienes desvirtúan de manera rotunda que los hechos puedan haber ocurrido de la manera en que fueron descritos por el imputado. Por ende, entendiéndose se ha reunido una importante cantidad de

evidencia en relación a los hechos bajo estudio y que la misma tiene entidad cargosa suficiente como para afirmar que los hechos sucedieron y que el imputado Paeras es autor penalmente responsable de los mismos es que se solicita la presente remisión de las actuaciones a juicio oral y público.- Calificación Legal: Los hechos imputados a Claudio Andrés Paeraas encuadran en los delitos de Homicidio Agravado por Violencia de Género y por el Vínculo, Desobediencia tentativa de Abuso Sexual con acceso carnal y amenazas reiteradas, concurriendo todos los delitos de manera real

-arts.80 incs. 1 y 11, 239, 119 párrafo 3º, 42 y 149 bis. párrafo primero, primera parte del CP-, debiendo considerarse a Claudio Andrés Paeras como autor de dicho homicidio calificado. Prueba que se hará valer en el juicio:

- 3 cuchillas, dos con cabo de madera y otra sin cabo de madera, de aproximadamente 40 centímetros de largo.-
- 1 par de zapatillas marca Nike, de color azul y blanco.
- 2 celulares, 1 marca Philips y otro marca Motorola.
- 1 billetera que posee exposición,

denuncia ley 9198. DOCUMENTAL:

- Informe del funcionario policial Carlos Gonzalo Albornoz de fecha 15 de marzo de 2021, número CQC 031/21.

- Informe de Novedad del funcionario policial Carlos Gonzalo Albornoz de fecha 15de marzo de 2021.
- Acta de Procedimiento realizada por el funcionario policial Carlos Gonzalo Albornoz en fecha 15 de marzo de 2021.

- Informe Médico Policial de Claudio Andrés Paeras de fecha 15 de marzo de 2021, suscrito por el Médico Policial Dr. Lucio Ochoteco.
- Acta de declaración testimonial de Pablo Osmar Almada.
- Informe del funcionario policial Luciano Cabrera de la División Investigaciones de fecha 17 de marzo de 2021.
- Certificado de defunción de Noelia Soledad Almada.
- Informe del Dr. Valentin Mareman sobre las lesiones constatadas en Claudio Andrés Paeras.
- Informe de la Dra. Janet Schaumur, Psiquiatra del DMF, en los terminos del art. 70 del CPP.
- Actuaciones 16256, conteniendo denuncia de Noelia Soledad Almada y copia del oficioemandado del Juzgado de Familia de fecha 30 de diciembre de 2020,
- Constancias impresas de las actuaciones caratuladas "ALMADA NOELIA SOLEDAD C/PAERAS CLAUDIO ANDRES S/VIOLENCIA FAMILIA EXPTE. 13861, que incluye una resolución de fecha 11 de diciembre de 2020, informe del ETI de fecha 14 de diciembre de 2020, resolución de fecha 11 de marzo de 2020, oficio al Jefe de la Departamental Victoria de fecha 11 de marzo de 2020.
- Acta de declaración del imputado Claudio Andrés Paeras.
- Informe de la autopsia realizada a Noelia Soledad Almada, suscripta por el Dr. Luis Moyano, Jefe del Departamento Médico Forense de la Pcia. de E. Rios, con disco compacto con fotografías del procedimiento llevado a cabo y con disco compacto con declaración del Dr. Luis Moyano..
- Acta de declaración de Mariela Alejandra Montojo.
- Acta de declaración de Miguel Angel Marquez.
- Acta de declaración de Miriam Marianela Garcia.
- Declaración de Flavio Rafael Peralta.
- Declaración de María Elisa Zapata.

- Declaración de Gloria Alborno.
- Informe del Laboratorio Regional de Investigación Forense del MPF nº F 030, suscripto por Bioquímica Natalia Quevedo.
- Informe del Médico Psiquiatra Guillermo Massoni, encargado de llevar a cabo el peritaje psicológico del imputado Paeras, acompañado por CD con declaración del nombrado.
- Informe del Laboratorio Regional de Investigación Forense del MPF nº F 033, suscripto por Bioquímica Natalia Quevedo.
- Informe Criminalístico, fotográfico, plinimétrico y reconstrucción 3 d realizado por el Cromisario Lic. Duarte Marcelo, Lic. Mónica Casanave y Marcelo Gardilazo.
- Acta de declaración de Zulma Catalina Lugo.
- Acta de declaración de Lilina Noemí Zapata.
- Acta de declaración de Marta Lorena Almada.
- Acta de declaración de Tania Belen Mansilla.
- informe del Gabinete de Informática Forense del Laboratorio Regional del MPF en relación al aparato celular perteneciente a Noelia Soledad Almada con su correspondiente disco compacto.
- Acta de declaración de J.D.U.D.
- Acta de declaración de funcionario policial Carlos G. Alborno.
- Acta de declaración de L.G.P.
- Acta de declaración de Osvaldo Ramón Cannata.
- Acta de declaración de Marcelo Antonio Duarte.
- Acta de declaración de B.I.S.
- Acta de declaración de Maria Eva Callegris.
- Historia Clínica del imputado del Hosiptal Fermín Salaberry y del Hospital San Martín.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia y de la Asistente Social respecto del imputado Claudio Andrés Paeras.

- Declaración del imputado Claudio Andrés Paeras, que se encuentra grabada en Disco Compacto.
- Actuaciones 37 y 5156 del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

- Informe del funcionario policial Ivan Demarre de fecha 9 de agosto de 2021. Ofrecimiento de pruebas para el debate:

Se ofrece para el momento de la realización del debate la siguiente prueba: Declaraciones testimoniales:

- Funcionario Policial Carlos Gonzalo Albornoz, con domicilio en Jefatura Departamental, quien declarará en relación a su actuación como Oficial Sumariante.
- Almada Marta Lorena, testigo del procedimiento realizado por el funcionario Carlos Albornoz, con domicilio en Belgrano y Rondeau de la ciudad de Victoria.
- Almada Lucrecia Carina, testigo del procedimiento realizado por el funcionario Carlos Albornoz, con domicilio en Congreso y Constitución de la ciudad de Victoria.
- Dr. Lucio Ochoteco, médico policial, quien puede ser localizado en Jefatura Departamental, quien declarará en relación al informe de fecha 15 de marzo de 2021.
- Pablo Osmar Almada, primo de Noelia Soledad Almada, con domicilio en Belgrano y Spiazzi, quien declarará sobre su conocimiento de la relación entre la víctima y el imputado.
- Cristian David Salcedo, con domicilio en Barrio Abadía, padre de B.S., quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- Julio Salinas, Operador del COPNAF, con domicilio en Lamadrid 430 de la ciudad de Victoria, quien declarará sobre la relación entre la víctima y el imputado.

- Dr. Valentin Mareman, ex Médico Forense de la Jurisdicción Victoria, quien puede ser localizado en el Hospital Público de Rosario del Tala, quien declarará en relación al informe efectuado en fecha 19 de marzo de 2021.
- Dra. Janet Schaumburg, Médica Psiquiatra del CMF, quien puede ser localizada en el CMF y declarará en relación al informe realizado con fecha 22 de marzo de 2021.
- Funcionaria policial Carolina Cannavides, quien declarará en relación a la denuncia recepcionada en fecha 10 de marzo de 2021, quien puede ser localizada en Jefatura Departamental.
- Dr. Luis Leonardo Moyano, Médico Forense, quien declarará sobre el informe autopsico realizado en autos, y puede ser localizado en el CMF.
- Mariela Alejandra Montojo, con domicilio en Paso de la Patria y Lamadrid, quien

declarará en relación a los momentos previos al hecho.

- Miguel Angel Marquez, con domicilio en Diagonal, ingreso al Barrio Quinto Cuartel de la ciudad de Victoria, quien declarará sobre las actividades realizadas por el imputado el día anterior al hecho.
- Miriam Marianela Garcia, con domicilio en Lopez Jordan y Berutti de la ciudad de Victoria, quien declarará sobre las actividades realizadas por el imputado el día anterior al hecho.
- Flavio Rafael Peralta, con domicilio en Bv. Moreno y Piaggio de esta ciudad, quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- María Elsa Zapata, con domicilio en Viamonte y Cortada de la Virgen, quien declarará sobre el vínculo entre el imputado y la víctima.

- Gloria Albornoz, con domicilio en Spiazzi y Belgrano de esta ciudad, quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- Bioquímica Natalia Quevedo, quien puede ser localizado en el Laboratorio del MPF de la ciudad de Paraná, quien declarará sobre los informes toxicológicos agregados al legajo.
- Dr. Guillermo Massoni, quien realizó el peritaje psicológico-psiquiátrico del imputado, puede ser localizado en el Juzgado de Ejecución de la ciudad de Paraná.
- Lic. Marcelo A. Duarte, quien puede ser localizado en la Jefatura Departamental, quien declarará en relación a su actuación en el informe criminalístico agregado al legajo.
- Zulma Catalina Lugo, con domicilio en Garibaldi 2045, Rosario, Santa Fe, quien va a declarar sobre la relación entre la víctima y el imputado.
- Liliana Noemi Zapata, con domicilio en Belgrano y Rondeau, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- Tania Belan Mansilla, con domicilio en Cortada del INgenio, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- Ingeniero Fernando Ferro, del Lab. Regional del MPF, quien declarará sobre el informe agregado al legajo relacionado con el aparato telefónico de la víctima y puede ser localizado en el Lab. Regional del MPF.
- Funcionario Policial Ivan Demarre, quien declarará sobre el informe de fecha 9

de agosto de 2021, y puede ser localizado en Jefatura Departamental.

- J.D.U.D., hijo de la víctima, con domicilio en XXX, quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- L.G.P., con domicilio en XXX, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.

- Funcionario policial Osvaldo Cannata, quien puede ser localizado en la Jefatura Departamental, declarará sobre su actuación la noche del hecho.
- B.I.S., con domicilio en XXX, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- Maria Eva Callegris, madre del imputado, con domicilio en Belgrano y Rondeau, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021. Determinación del Daño cuya reparación se reclama:

En relación a este punto, entiendo que el daño patrimonial es de importancia manifiesta, tomando en cuenta que la gravedad del hechos que se atribuye al imputado, circunstancia que oportunamente se deberá determinar en el ámbito de un juicio en el que se evalúen los daños psicológicos y morales que han sufrido los parientes cercanos de la víctima.

Monto estimado de la pena a requerir.

Teniendo en cuenta la escala penal prevista para los tipos penales en los que se han encuadrado los hechos que se le atribuyen al imputado, entre ellos el de Homicidio Agravado por el vínculo y por Violencia de Género -arts. 80, incs. 1 y 11 del CP entiendo que la única pena posible a peticionarse oportunamente es la de prisión perpetua. Colofón: En razón de todo lo expuesto, y habiéndose concluido la investigación penal preparatoria del injusto penal reprochado a Claudio Andrés Paeras, en el entendimiento de que se cuenta con un espectro cognoscitivo de entidad suficiente (art. 402 del C.P.P.) para sostener como probable la intervención del nombrado en el hecho investigado, se remite el presente escrito al Sr. Juez de Garantías de esta Jurisdicción, con el objeto de que realice el primer control pertinente y oportunamente remita las actuaciones para que se le de el trámite correspondiente al Juicio por Jurados, tomando en cuenta para ello la

calificación legal escogida para el hecho imputado y que el suceso se produjo cuando ya se

encontraba vigente la nueva ley 10746 .- Finalmente, interesamos a V.S. que se notifique de la presente solicitud de remisión a juicio y ofrecimiento de prueba a la defensa técnica del encartado, el Dr. Daniel Alfonso Ochoeteco y a las Partes Querellantes.. Fiscalía, 21 de octubre de 2021".-

4.- Luego, los fundamentos de la querrela, a saber: "...Emma Clementi y Vanesa Selenscig Pimentel, abogadas, con personería acreditada en autos como querellantes particulares, en representación del Sr. U.J.D.D., hijo de la Sra. Noelia Soledad Almada, víctima del femicidio investigado en autos, nos presentamos y respetuosamente decimos:**I.-OBJETO**.-Que conforme a la notificación del Requerimiento de Remisión de la Causa a Juicio efectuado por mail a esta querrela en fecha 27/10/2021, venimos en tiempo y forma a formular Acusación, en los términos del art. 404 del CPPER, peticionando se condene al Sr. CLAUDIO ANDRES PAERAS por los delitos de Homicidio Agravado por Violencia de Género, por el Vínculo y por alevosía, Desobediencia Judicial, Abuso Sexual con acceso carnal en grado de tentativa y amenazas reiteradas, concurriendo todos los delitos de manera real -arts. 80 inc. 1, 2 y 11, 239, 119 párrafo 3º, 42 y 149 bis. párrafo primero, primera parte del CP, en perjuicio de la Sra. NOELIA SOLEDAD ALMADA. **II.- REQUISITOS:** En cumplimiento de lo dispuesto por el código de rito (Art. 402 sgs. y ccs. CPPER) se individualizará al acusado, se relatarán los hechos atribuidos en relación circunstanciada, clara, específica y precisa del mismo, señalando los fundamentos de

la acusación del imputado y la calificación legal que estimamos resulta aplicable en el caso, subsumiéndolos en los tipos penales correspondientes, se detallarán los elementos y medios probatorios que esta Querrella pretende incorporar al debate y aquellos cuyas producción en juicio interesa y, finalmente, se realizará la solicitud de pena que estimativamente se requerirá. A) Datos de identificación del imputado: CLAUDIO ANDRES PAERAS....

B) Descripción del Hecho Imputado:Esta querrella comparte la descripción del hecho imputado en los términos formulados por el Ministerio Público Fiscal, y agrega: El 11 de marzo de 2021, a partir de una segunda denuncia realizada por Noelia Soledad Almada, el titular del Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de

Victoria dispuso la exclusión de Claudio Andrés Paeras del domicilio ubicado en Cortada y Continuación de Av. Belgrano de esta ciudad y la restitución de Noelia Soledad Almada a dicha vivienda. Asimismo, le impuso la prohibición de acercamiento a la víctima a una distancia inferior a los 200 metros, por noventa días, resolución que le fue notificada de manera fehaciente el día 12 de marzo al Sr. Paeras. Además, se ordenó oficiar a la Jefatura Departamental de Policía de Victoria, el inmediato cumplimiento de la medida, y la entrega de las llaves de la vivienda por parte de Paeras. En relación a este punto, según consta en la pericia llevada a cabo en los celulares de Paeras y Almada, el día 13 de marzo de 2021, la Sra. Almada le requiere a Paeras que le permita utilizar la casa en la que convivían para recibir a su hijo menor allí, motivo por el cual el imputado le indica que la llave de la casa se encontraba debajo de un ladrillo en la puerta de entrada. Esto indica que Paeras sabía que Noelia Soledad se

encontraría en el hogar los días siguientes, y que no cumplió una de las medidas contenidas en la orden judicial de hacer entrega de las llaves al personal policial. En fecha 15 de marzo de 2021, a las 01:30 horas, aproximadamente, el nombrado Claudio Andrés Paeras, incumpliendo la orden emanada del Juzgado de Familia, se hizo presente en el domicilio en el que se encontraba Noelia Soledad Almada y procedió a ingresar al mismo. Luego de mantener una discusión, Claudio Andrés Paeras la atacó con un arma blanca, provocándole doce (12) heridas punzo cortantes y cortantes, en tórax y cuello las principales, de las cuales cinco (5) tuvieron entidad suficiente para producir la muerte por shock hipovolémico por hemorragia aguda y asfixia mecánica, identificadas éstas últimas en el informe autopsico como: A.- N°2, lesión punzo cortante, de 2,5 cm de longitud, ubicada en región postero superior de hemitórax derecho; de atrás hacia delante, de arriba hacia abajo, de la línea media hacia la derecha; produce perforación de pulmón derecho y hemorragia en cavidad pleural derecha. B.- N°3, lesión punzo cortante, de 2 cm de longitud, ubicada en sentido vertical en región infra clavicular derecha, de hemitórax derecho. De atrás hacia adelante, de izquierda a derecha, levemente de abajo hacia arriba, produce perforación de pulmón derecho y hemorragia de cavidad pleural derecha. C.- N°7, lesión punzo cortante, de 5 cm de longitud, en sentido horizontal al eje del cuerpo,

ubicada por encima del esternón sobre la línea media; de adelante hacia atrás, levemente de arriba hacia abajo, levemente desde la línea media hacia la izquierda; lesión que provoca la muerte por sección de la aorta ascendente. D.- N°8, lesión punzo cortante, de 5 cm de longitud, en sentido

vertical al eje del cuerpo, ubicada por encima del esternón sobre la línea media; de adelante hacia atrás, levemente de arriba hacia abajo, lesión que provoca la muerte por sección de la tráquea, se inunda de sangre y produce una asfixia mecánica. E.- N°11, lesión punzo cortante, de 2 cm de longitud, en sentido oblicuo al eje del cuerpo, ubicada en la línea media axilar derecha, levemente de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba, produce perforación de pulmón derecho y hemorragia en cavidad pleural derecha. Sólo una de las lesiones, la identificada con el N°12, cortante, de 3 cm de longitud, en palma de mano derecha, tuvo características de defensa, así como la constatación de hematoma en brazo derecho, cara anterior. Del mismo informe surge que los lechos ungueales (zona bajo las uñas) de la víctima, se encontraban cianóticos los superiores y pálidos los inferiores, no constatando rastros de material orgánico de ningún tipo. Esto permite concluir que no tuvo posibilidades defensivas al momento del ataque. Posteriormente a la agresión, el imputado salió de la vivienda, en dirección a la cortada frente al ingreso principal, donde se encontró con su sobrina Tania Belén Mansilla, quien testificó haberlo visto ensangrentado pero ileso, le manifiesta que cuida a su mascota, y lo ve reingresar a la vivienda. Luego, conforme se desprende del informe de criminalística y complementado con la testimonial del Licenciado Duarte, el imputado caminó por la vivienda, trabó las puertas de los ingresos (trasera y de la entrada principal), y procedió a autolesionarse. La mecánica del hecho realizada por criminalística permite inferir que con la víctima sangrando en abundancia tendida en el suelo, Paeras fue hacia la puerta trasera, la trabó con una silla, deambuló alrededor de su pareja, impregnando con la sangre de la víctima su calzado e intentó trabar la puerta del frente. Todos

estos movimientos los realizó sin haber estado herido, ya que de haber tenido en ese momento las heridas de gravedad que se constataron al momento del hallazgo, hubieran dejado un rastro junto a la huella de la pisada, y tal como indica el informe, no había goteo de sangre de heridas propias. Después de

haber cerrado desde adentro la casa, es que decidió auto lesionarse recostado sobre el cadáver de quien fuera en vida su pareja. En consecuencia, se imputa a Claudio Andrés Paeras el haber dado muerte a Noelia Soledad Almada, mediando violencia de género, habiendo sido la víctima pareja del imputado y haber actuado con alevosía. Asimismo, corresponde imputar a Claudio Andrés Paeras, que en diferentes oportunidades, en la vivienda que compartían en Cortada y Av. Belgrano de la ciudad de Victoria, siendo la última el día 10 de marzo de 2021, amenazó de muerte a Noelia Soledad Almada, a quién le decía que si lo denunciaba la iba a matar y le iba a prender fuego la casa. En una de las oportunidades el imputado quiso tener relaciones sexuales en contra de la voluntad de la víctima, quien se defendió, se lo sacó de encima y Paeras no pudo concretar el abuso sexual, habiéndola amenazado de muerte en caso de que lo denunciara, lo cual también volvió a realizar el 10 de marzo de 2021, oportunidad en la que le manifestó que si lo denunciaba le iba a prender fuego la casa y la iba a matar de un tiro." C) Fundamentos de la acusación: Que en virtud de las constancias obrantes en el presente Legajo de Investigación Penal Preparatoria y de la prueba producida, esta querrela entiende que obran elementos de convicción suficientes que nos permiten afirmar que el imputado PAERAS es autor responsable por los delitos de Homicidio Agravado por el

vínculo, por alevosía y por violencia de género. Asimismo, por el delito de desobediencia judicial, abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa y amenazas reiteradas, concurriendo todos los delitos de manera real

-arts.80 inc. 1, 2 y 11, 239, 119 párrafo 3º, 42 y 149 bis. párrafo primero del CP, en perjuicio de la Sra. Noelia Soledad Almada, por lo cual petitionamos desde esta oportunidad que se condene al Sr. PAERAS a la pena de prisión perpetua. Ello en virtud de lo que resulta posible inferir de la siguiente prueba producida: Como primer elemento probatorio el informe confeccionado por el funcionario policial Carlos Gonzalo Alborno, quien indicó que el 15 de marzo de 2021, siendo las 01:30 horas, en circunstancias de encontrarse de recorrida jurisdiccional, a cargo del móvil 608, dependiente de la Comisaría Quinto Cuartel, es comisionado por la sala de tráfico del Comando Radioeléctrico a calle Continuación de Av. Belgrano y Cortada, familia Paeras y Almada, por una discusión de pareja. Que constituido en el

mencionado lugar, al golpear en la vivienda de esa familia Paeras y Almada, no es atendido por nadie y la puerta de esta vivienda se encontraba entreabierta, a lo que se cruza enfrente de esta vivienda donde se domicilia la madre de Claudio Paeras (María Eva Calliegria), quien le manifestó que entre a la casa porque había visto a su hijo con las manos con sangre; ante tal situación, junto al chofer funcionario Osvaldo Canatta, proceden a ingresar a la vivienda, al observar el primer ambiente hacia la izquierda no se divisa ningún morador, al ingresar totalmente a la vivienda en la cocina comedor se observa en el piso ya sin vida el cuerpo de la ciudadana Almada Noelia Soledad, con aparentes

heridas de arma blanca, junto a éste y apoyado en el abdomen de la occisa, se encontraba Paeras Claudio Andrés, con signos vitales y también con herida de arma blanca, mencionando que este masculino tenía sobre su pecho una cuchilla clavada. Ante tal situación se solicitó de forma urgente la presencia de una ambulancia, como así también que se hicieran presentes en el lugar el Superior de Turno, Criminalística y demás autoridades. Pasada una media hora, se hizo presente la ambulancia del Hospital Fermín Salaberry, quienes ingresaron a la vivienda y trasladaron al masculino Claudio Paeras al mencionado Hospital. En el lugar se entrevistó nuevamente con la madre del masculino, quien refirió que siendo las 01.00 horas, escuchó y observó que su hijo Claudio, junto a su pareja Noelia, habían llegado a la casa, donde discutieron en la parte de afuera e ingresaron al interior de la casa, donde se siguieron escuchando gritos de discusión o golpes y que a raíz de tal situación llamó a la policía. También en el lugar se entrevistó con Tania Belén Mansilla, quien manifestó que escuchó gritos y discusión de la pareja Almada-Paeras. En el lugar intervino personal de Criminalística, quienes realizaron las diligencias pertinentes, procediéndose al secuestro de tres cuchillas, dos con cabo de madera y una sin cabo, un par de zapatillas del masculino, marca Nike, dos teléfonos celulares, una billetera de color marrón claro del señor Paeras, que en su interior poseía exposición policial, acta denuncia ley 9198, y un oficio del Juzgado de Familia, documento nacional de identidad, y la suma de 860 pesos. También se secuestró una segunda billetera de Noelia Soledad Almada, con el documento de identidad de la nombrada, licencia de conducir, tarjeta verde de un moto vehículo, los documentos de sus hijos y 410

pesos. El informe del funcionario Carlos Gonzalo Albornoz se complementa con el acta de procedimiento realizada por el mismo funcionario policial, en el cual se realiza un croquis del lugar del hecho, y se consignan los secuestros de efectos de relevancia secuestrados en el desarrollo del procedimiento policial. El Dr. Lucio Ochoteco, médico policial, realiza un primer informe respecto de las lesiones que presentó el agresor, como así también deja consignado que se procede a la toma de muestras de sangre por orden judicial. El Subcomisario Luciano Cabrera realizó un informe en el cual indica qué fue lo que hizo el imputado Claudio Paeras los días previos al hecho, aportando como datos relevantes, los nombres de las personas que el 14 de marzo de 2021, el día previo al hecho, estuvieron con Paeras. Se incorporó a la IPP el informe médico policial del imputado realizado por el Dr. Valentín Mareman, indicando el profesional que Claudio Andrés Paeras presentó una herida contuso-cortante en cara anterior del cuello, por debajo del ángulo mandibular y una herida ubicada en hemitórax anterior izquierdo, paraesternal, habiendo sufrido, como producto de esta última lesión, un neumotórax izquierdo lo que requirió un drenaje quirúrgico, diagnosticándose, asimismo, neumonía de tipo aspirativa. Se le realizó el informe al imputado en los términos del artículo 70 del CPP, indicando la Dra. Janet Schaumburg, psiquiatra del Departamento Médico Forense, que el imputado expresó que había intentado autolesionarse en relación al posible fallecimiento de su ex pareja, pero al creer verla en el Hospital se había quedado tranquilo, informando que consideraba que las facultades mentales se advertían conservadas. Se agregaron al presente legajo las actuaciones 16256, caratuladas "ALMADA NOELIA SOLEDAD -SU DENUNCIA", de fecha 10

de marzo de 2021, en la que se encuentra la denuncia de Noelia Soledad Almada sosteniendo, entre otras cosas, que estuvo conviviendo casi tres años con Claudio Andrés Paeras, y que desde el mes de diciembre de 2020 estaban separados; que la primer denuncia que le hizo fue por maltrato y después de los quince días de realizar la denuncia él regresó a la casa ya que se había finalizado la medida impuesta por el Juzgado de Familia. Después le dieron 90 días sin molestarle hasta que el Juez decidiera el tema de la casa, porque la casa la hicieron entre los dos. Que no había denunciado antes por miedo pero que en esa oportunidad la amenazó, ya que le

dijo que si lo denunciaba de nuevo la iba a matar e iba a prender fuego la casa. Sostiene que le propuso a Paeras comprarle la parte del terreno y que se fuera de la casa, pero Paeras la amenaza y por eso lo denuncia; agregó en esa denuncia que Paeras se había ido con otra mujer y que volvió y que no lo pudo sacar más de la casa, que ella no quería regresar y él quiso agarrarla a la fuerza, quería tener relaciones sexuales y ella no quiso y se defendió y le pegó, se lo sacó de encima y le dijo que lo iba a denunciar y él le dijo que le iba a pegar un tiro. Que por miedo no denunció en aquella oportunidad pero que ahora quería recuperar a su hijo y por eso denunciaba, porque él cuando quiere la insulta y le dice cosas y por lo tanto quiere resolver el problema con esta persona. Asimismo, se incorporaron a la investigación las actuaciones tramitadas en el Juzgado de Familia caratuladas "ALMADA NOELIA SOLEDAD C/PAERAS CLAUDIO ANDRES S/VIOLENCIA FAMILIAR"

Expte. 13861, de las que se desprende que la problemática puesta en conocimiento por Noelia Soledad Almada fue encuadrada en la ley de Violencia de Género 10.058 y de Protección Integral 26.485. Surgiendo asimismo, las medidas dispuestas a partir de las dos denuncias efectuadas por Noelia Soledad Almada, una el 10 de diciembre de 2020 y la otra el 10 de marzo de 2021. Constituye relevante evidencia el informe autopsico incorporado al legajo respecto de la víctima Noelia Soledad Almada, el cual da cuenta de las numerosas lesiones constatadas en el cuerpo de Noelia Soledad Almada, brindando información de suma importancia a la hora de conocer en qué circunstancias se produjo el suceso bajo estudio. Este informe nos indica que la muerte de Noelia Soledad Almada se produjo por shock hipovolémico por hemorragia aguda y asfixia mecánica. El informe autopsico se complementa con la declaración testimonial recepcionada al Dr. Luis Moyano, mediante videoconferencia, en la que amplía los conceptos indicados en su informe autopsico, indicando que los elementos secuestrados, los cuales le fueron exhibidos, eran aptos para provocar las lesiones que presentó Noelia Soledad Almada en su cuerpo. Se han incorporado al legajo los informes del Laboratorio Regional de Investigación Forense del MPF, suscripto por la Bioquímica Natalia Quevedo. El primer informe indica que la víctima presentó 0.29 gramos por litro de alcohol etílico. El segundo de esos informes, el realizado en base a las muestras obtenidas del imputado Claudio

Paeras, indica que éste presentó 1.15 gramos por litro. Se le realizó un peritaje psicológico psiquiátrico al imputado, el cual fue llevado a cabo por el Psiquiatra Guillermo Gabriel Massoni, del

que se desprende que el imputado no presenta enfermedad mental que justifique su inimputabilidad en los términos del artículo 34 del Código Penal. En una posterior declaración testimonial, el Dr. Massoni confirmó lo que sostuvo en su informe y aclaró algunos aspectos del mismo, indicando que el imputado es especialmente peligroso para terceros por las características de su personalidad, es decir es una persona que no puede controlar sus impulsos, presentando una estructura de la personalidad de tipo borderline, motivo por el cual el paso al acto agresivo se encuentra latente en un grado mayor al que presentan las personas sin esta estructura. Por su parte, el Gabinete de Informática Forense elevó el informe respecto de la información obtenida del aparato telefónico de la víctima Noelia Soledad Almada, informe que se encuentra en un CD. Se deja constancia que no se realizó informe sobre el aparato telefónico del imputado secuestrado a Claudio Andrés Paeras, por cuanto en su oportunidad la defensa no aportó el patrón de desbloqueo de dicho aparato telefónico, por lo que resultó imposible extraer la información de su teléfono. También se ha incorporado al legajo copia de la historia clínica del imputado del Hospital Fermín Salaberry y se encuentra pedida para presentar en el juicio la Historia Clínica del imputado del Hospital San Martín. También constituye evidencia de relevancia el Informe Criminalístico aportado por el Comisario, Lic. Marcelo Duarte, en el cual no sólo se incorporan fotografías del lugar del hecho, sino también fotografías de los elementos de interés secuestrados y una recreación realizada informáticamente de la posible mecánica de lo ocurrido en el interior de la vivienda la madrugada del 15 de marzo de 2021. Dicho informe se complementa con la declaración del Licenciado Marcelo Duarte. Se le recibió declaración testimonial a las diferentes personas

que estuvieron tanto con el imputado como con la víctima el día del hecho; asimismo se recibió declaración testimonial de personas que tomaron conocimiento de los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021; y a personas que conocieron la relación existente entre la víctima y el imputado. A saber:

- Pablo Osmar Almada, primo de Noelia Soledad Almada, quien declaró sobre su

conocimiento de la relación entre la víctima y el imputado y momentos antes del hecho.

- Mariela Alejandra Montojo, amiga de Paeras, declaró en relación a los momentos previos al hecho.
- Miguel Ángel Márquez, amigo de Paeras, declaró sobre las actividades realizadas por el imputado el día anterior al hecho.
- Miriam Marianela García, declaró sobre las actividades realizadas por el imputado el día anterior al hecho.
- Flavio Rafael Peralta, amigo de Noelia Soledad Almada, quien declaró sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- María Elsa Zapata, tía abuela de Noelia Soledad Almada, quien declaró sobre el vínculo entre el imputado y la víctima.
- Gloria Alborno, esposa del primo de Noelia Soledad (Pablo Osmar Almada) quien declaró sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- Zulma Catralina Lugo, quien tuvo una relación muy cercana a la víctima, declaró sobre la relación entre la víctima y el imputado.
- J.D.U.D., hijo de la víctima, quien declaró sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- Liliana Noemí Zapata, vecina de la casa contigua a donde sucedieron los hechos, quien declaró sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.

- Tania Belén Mansilla, sobrina del imputado, quien declaró sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- L.G.P., sobrino del imputado, quien declaró sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- B.I.S., amigo de L.G.P., quien declaró sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- María Eva Callegris, madre del imputado, quien declaró sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.

Se le recepcionaron declaraciones del imputado a Claudio Andrés Paeras, en los términos del art. 275 del CPP. En la primera oportunidad, el 24 de marzo de 2021, el nombrado se negó a declarar. Luego, en fecha 27 de julio de 2021, mediante

videoconferencia, se le recepcionó declaración al nombrado, quien manifestó, entre otras cosas, que fue atacado esa noche por Noelia Soledad Almada, que fue herido en la zona del tórax y que luego no recordaba qué era lo que había sucedido, es decir no recordaba el resto de los eventos ocurridos esa noche. Aseguró que no hubo discusión previa y que lo que recuerda es que ella lo atacó a ella, provocándole una de las dos lesiones que presentaba, no recordando cómo se produjo la lesión en el cuello. Así las cosas, tomando en cuenta el cuadro probatorio existente y el descargo realizado por el imputado, no cabe más que sostener que dichas explicaciones no son suficientes para explicar el terrible suceso que nos ocupa. En efecto, a partir de la evidencia generada a lo largo de esta investigación se ha logrado demostrar que esa noche, cuando el imputado, incumpliendo la orden emanada desde el Juzgado de Familia, de la cual tenía fehaciente conocimiento, se hizo presente en el domicilio donde se

encontraba la víctima Noelia Soledad Almada, mantuvo una discusión con ella y luego, procedió a atacar de manera alevosa, propinándole al menos doce puñaladas, de las cuales cinco fueron mortales. Los informes y declaraciones del Dr. Luis Moyano y del Lic. Marcelo Duarte, son contundentes en relación a señalar cómo se produjeron los sucesos, cómo fue que la víctima fue atacada y en qué circunstancias se produjeron las distintas lesiones, aclarándose incluso que algunas de las puñaladas se produjeron, muy posiblemente, cuando la víctima se encontraba acostada, es decir cuando se encontraba totalmente indefensa. Es importante remarcar, a su vez, que la postura acusatoria también se encuentra confirmada por los dichos de los funcionarios policiales que llegaron al lugar y por la declaración de la Srta. Tania Mansilla, quienes desvirtúan de manera rotunda que los hechos puedan haber ocurrido de la manera en que fueron descritos por el imputado. Por ende, entendiéndose se ha reunido una importante cantidad de evidencia en relación a los hechos bajo estudio y que la misma tiene entidad cargosa suficiente como para afirmar que los hechos sucedieron y que el imputado Paeras es autor penalmente responsable de los mismos es que se solicita la presente remisión de las actuaciones a juicio oral y público.

PRUEBA: DOCUMENTAL:

- Informe del funcionario policial Carlos Gonzalo Alborno de fecha 15 de marzo de 2021, número CQC 031/21.
- Informe de Novedad del funcionario policial Carlos Gonzalo Alborno de fecha 15 de marzo de 2021.
- Acta de Procedimiento realizada por el funcionario policial Carlos Gonzalo Alborno en fecha 15 de marzo de 2021.

- Informe Médico Policial de Claudio Andrés Paeras de fecha 15 de marzo de 2021, suscripto por el Médico Policial Dr. Lucio Ochoteco.
- Acta de declaración testimonial de Pablo Osmar Almada.
- 6. Informe del funcionario policial Luciano Cabrera de la División Investigaciones de fecha 17 de marzo de 2021.
- Certificado de defunción de Noelia Soledad Almada.
- Informe del Dr. Valentin Mareman sobre las lesiones constatadas en Claudio Andrés Paeras.
- Informe de la Dra. Janet Schaumur, Psiquiatra del DMF, en los términos del art. 70 del CPP.
- Actuaciones 16256, conteniendo denuncia de Noelia Soledad Almada y copia del oficio emanado del Juzgado de Familia de fecha 30 de diciembre de 2020.
- Constancias impresas de las actuaciones caratuladas "ALMADA NOELIA SOLEDAD C/PAERAS CLAUDIO ANDRES S/VIOLENCIA FAMILIAR" EXPTE. 13861, que incluye una resolución de fecha 11 de diciembre de 2020, informe del ETI de fecha 14 de diciembre de 2020, resolución de fecha 11 de marzo de 2020, oficio al Jefe de la Departamental Victoria de fecha 11 de marzo de 2020.
- Acta de declaración del imputado Claudio Andrés Paeras.
- Informe de la autopsia realizada a Noelia Soledad Almada, suscripta por el Dr. Luis Moyano, Jefe del Departamento Médico Forense de la Pcia. de E. Rios, con disco compacto con fotografías del procedimiento llevado a cabo y con disco compacto con declaración del Dr. Luis Moyano.
- Acta de declaración de Mariela Alejandra Montojo.
- Acta de declaración de Miguel Angel Márquez.
- Acta de declaración de Miriam Marianela García.

- Declaración de Flavio Rafael Peralta.
- Declaración de María Elisa Zapata.
- Declaración de Gloria Alborno.
- Informe del Laboratorio Regional de Investigación Forense del MPF n° F 030, suscripto por Bioquímica Natalia Quevedo.
- Informe del Médico Psiquiatra Guillermo Massoni, encargado de llevar a cabo el peritaje psicológico del imputado Paeras, acompañado por CD con declaración del nombrado.
- Informe del Laboratorio Regional de Investigación Forense del MPF n° F 033, suscripto por Bioquímica Natalia Quevedo.
- Informe Criminalístico, fotográfico, planimétrico y reconstrucción 3d realizado por el Comisario Lic. Duarte Marcelo, Lic. Mónica Casanave y Marcelo Gardilazo.
- Acta de declaración de Zulma Catalina Lugo.
- Acta de declaración de Liliana Noemí Zapata.
- Acta de declaración de Marta Lorena Almada.
- Acta de declaración de Tania Belen Mansilla.
- Informe del Gabinete de Informática Forense del Laboratorio Regional del MPF en relación al aparato celular perteneciente a Noelia Soledad Almada con su correspondiente disco compacto.
- Acta de declaración de J.D.U.D.
- Acta de declaración del funcionario policial Carlos G. Alborno.
- Acta de declaración de L.G.P.
- Acta de declaración de Osvaldo Ramón Cannata.
- Acta de declaración de Marcelo Antonio Duarte.
- Acta de declaración de B.I.S.
- Acta de declaración de María Eva Callegris.
- Historia Clínica del imputado del Hospital Fermín Salaberry y del Hospital San Martín.
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia y de la Asistente Social respecto del imputado Claudio Andrés Paeras.

- Declaración del imputado Claudio Andrés Paeras, que se encuentra grabada en

Disco Compacto.

- Actuaciones 37 y 5156 del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.
- Informe del funcionario policial Ivan Demarre de fecha 9 de agosto de 2021. Ofrecimiento de pruebas para el debate:

Se ofrece para el momento de la realización del debate la siguiente prueba: DECLARACIONES TESTIMONIALES:

- Funcionario Policial Carlos Gonzalo Albornoz, con domicilio en Jefatura Departamental, quien declarará en relación a su actuación como Oficial Sumariante.
- Almada Marta Lorena, testigo del procedimiento realizado por el funcionario Carlos Albornoz, con domicilio en Belgrano y Rondeau de la ciudad de Victoria.
- Almada Lucrecia Carina, testigo del procedimiento realizado por el funcionario Carlos Albornoz, con domicilio en Congreso y Constitución de la ciudad de Victoria.
- Dr. Lucio Ochoteco, médico policial, quien puede ser localizado en Jefatura Departamental, quien declarará en relación al informe de fecha 15 de marzo de 2021.
- Pablo Osmar Almada, primo de Noelia Soledad Almada, con domicilio en Belgrano y Spiazi, quien declarará sobre su conocimiento de la relación entre la víctima y el imputado.
- Cristian David Salcedo, con domicilio en Barrio Abadía, padre de B.S., quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- Julio Salinas, Operador del COPNAF, con domicilio en Lamadrid 430 de la ciudad de Victoria, quien declarará sobre la relación entre la víctima y el imputado.

- Dr. Valentin Mareman, ex Médico Forense de la Jurisdicción Victoria, quien puede ser localizado en el Hospital Público de Rosario del Tala, quien declarará en relación al informe efectuado en fecha 19 de marzo de 2021.
- Dra. Janet Schaumburg, Médica Psiquiatra del CMF, quien puede ser localizada en el CMF y declarará en relación al informe realizado con fecha 22 de marzo de 2021.
- Funcionaria policial Carolina Cannavides, quien declarará en relación a la denuncia recepcionada en fecha 10 de marzo de 2021, quien puede ser localizada en Jefatura Departamental.
- Dr. Luis Leonardo Moyano, Médico Forense, quien declarará sobre el informe

autópsico realizado en autos, y puede ser localizado en el CMF.

- Mariela Alejandra Montojo, con domicilio en Paso de la Patria y Lamadrid, quien declarará en relación a los momentos previos al hecho.
- Miguel Ángel Márquez, con domicilio en Diagonal, ingreso al Barrio Quinto Cuartel de la ciudad de Victoria, quien declarará sobre las actividades realizadas por el imputado el día anterior al hecho.
- Miriam Marianela García, con domicilio en López Jordán y Berutti de la ciudad de Victoria, quien declarará sobre las actividades realizadas por el imputado el día anterior al hecho.
- Flavio Rafael Peralta, con domicilio en Bv. Moreno y Piaggio de esta ciudad, quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- María Elsa Zapata, con domicilio en Viamonte y Cortada de la Virgen, quien declarará sobre el vínculo entre el imputado y la víctima.

- Gloria Albornoz, con domicilio en Spiazzi y Belgrano de esta ciudad, quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.
- Bioquímica Natalia Quevedo, quien puede ser localizado en el Laboratorio del MPF de la ciudad de Paraná, quien declarará sobre los informes toxicológicos agregados al legajo.
- Dr. Guillermo Massoni, quien realizó el peritaje psicológico-psiquiátrico del imputado, puede ser localizado en el Juzgado de Ejecución de la ciudad de Paraná.
- Lic. Marcelo A. Duarte, quien puede ser localizado en la Jefatura Departamental, quien declarará en relación a su actuación en el informe criminalístico agregado al legajo.
- Zulma Catralina Lugo, con domicilio en Garibaldi 2045, Rosario, Santa Fe, quien va a declarar sobre la relación entre la víctima y el imputado.
- Liliana Noemi Zapata, con domicilio en Belgrano y Rondeau, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- Tania Belén Mansilla, con domicilio en Cortada del Ingenio, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- Ingeniero Fernando Ferro, del Lab. Regional del MPF. quien declarará sobre el informe agregado al legajo relacionado con el aparato telefónico de la víctima y

puede ser localizado en el Lab. Regional del MPF.

- Funcionario Policial Ivan Demarre, quien declarará sobre el informe de fecha 9 de agosto de 2021, y puede ser localizado en Jefatura Departamental.
- J.D.U.D., hijo de la víctima, con domicilio XXX, quien declarará sobre la relación entre el imputado y la víctima.

- L.G.P., con domicilio en XXX, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- Funcionario policial Osvaldo Cannata, quien puede ser localizado en la Jefatura Departamental, declarará sobre su actuación la noche del hecho.
- B.I.S., con domicilio en XXX, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- María Eva Calliegria, madre del imputado, con domicilio en Belgrano y Rondeau, quien declarará sobre los hechos ocurridos la madrugada del 15 de marzo de 2021.
- Jefe Departamental de la Policía de Victoria, a fin de constatar el efectivo cumplimiento de la medida decretada por el Juez de Familia, Civil y Penal de Menores, en cuanto ordenó que el denunciado en el Expte. N° 13861 la entrega de las llaves de la vivienda en la que habitaba junto a la víctima. D. Calificación legal del hecho: Los hechos imputados a Claudio Andrés Paeras encuadran en los delitos de homicidio agravado por el vínculo (art. 80 inc. 1 C.P.), dado que Paeras y Almada eran pareja; homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2 C.P.), debido a la oportunidad elegida por el imputado para cometer el delito aprovechándose de que se encontraba vigente y notificada la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento hacía la víctima; homicidio agravado por violencia de género (art. 80 inc. 11 C.P.), ya que el imputado ejerció violencia psicológica, económica, física y sexual, basada en una relación desigual de poder, en los términos de la Ley 26.485, contra quien fuera su pareja al momento de los hechos. Asimismo, habida cuenta de las reiteradas denuncias y las medidas de prohibición de acercamiento que se encontraban vigentes al momento del homicidio, el imputado incurrió en el delito de desobediencia judicial (art. 239 C.P). Además, corresponde imputar al Sr. Paeras del delito de

abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa (art. 119 tercer párrafo y art. 42 C.P.), así como de amenazas coactivas (art. 149 bis, segundo

párrafo), en concurso real, debiendo considerarse a Claudio Andrés Paeras como autor penalmente responsable de dicho homicidio calificado. E. Determinación del Daño cuya reparación se reclama: En relación a este punto, entendemos que el daño patrimonial es de importancia manifiesta, tomando en cuenta que la gravedad del hecho que se atribuye al imputado, circunstancia que oportunamente se deberá determinar en el ámbito de un juicio en el que se evalúen los daños psicológicos y morales que han sufrido los parientes cercanos de la víctima. F. Monto estimado de la pena a requerir: Teniendo en cuenta la escala penal prevista para los tipos penales en los que se han encuadrado los hechos que se le atribuyen al imputado, entre ellos el de Homicidio Agravado por el vínculo y por Violencia de Género -arts. 80, incs. 1 y 11 del CP - entendemos que la única pena posible a peticionado oportunamente es la de prisión perpetua. III- PETITORIO: En razón de todo lo expuesto, y habiendo concluido la investigación penal preparatoria del injusto penal reprochado a Claudio Andrés Paeras, en el entendimiento de que se cuenta con un espectro cognoscitivo de entidad suficiente (art. 402 del C.P.P.) para sostener como probable la intervención del nombrado en el hecho investigado, solicitamos: 1.- Nos tenga por presentadas en tiempo y forma. 2.- Tenga por formulada acusación del Sr. CLAUDIO ANDRÉS PAERAS, Documento Nacional Identidad 27.970.970, por el homicidio agravado por el vínculo y haberse perpetrado en un contexto de violencia de género y con

alevosía; desobediencia judicial, tentativa de abuso sexual con acceso carnal y amenazas coactivas, concurriendo todos los delitos de manera real

-arts. 80 inc. 1, 2, 11, 239, 119 párrafo 3º, 42 y 149 bis. párrafo primero, primera parte del CP, y oportunamente remita las actuaciones para que se le dé el trámite correspondiente al Juicio por Jurados, tomando en cuenta para ello la calificación legal escogida para el hecho imputado y que el suceso se produjo encontrándose vigente la nueva ley N° 10.746. 3.- Tenga por ofrecida la prueba e incorpore la misma para su producción en el debate, sobre todo lo cual nos explayaremos en mayor medida en la audiencia a fijarse en oportunidad del art. 405 CPPER. 4.- Líbrese oficio a ANSES a fin de comunicar, en su oportunidad, la solicitud de la apertura de la causa a Juicio en los presentes autos, a fin de que esa entidad tramite el aporte de la Ley 27.452 a los hijos menores de la víctima (Régimen de

reparación económica para las niñas, niños y adolescentes). PROVEA CONFORME ES JUSTO."

Luego, los fundamentos Defensa del incurso Paeras, manifestados por su defensor Dr. Daniel Ochoteco, a saber:"Que habiendo sido notificado del PEDIDO DE ELEVACION A JUICIO presentado por el Sr. Fiscal, de conformidad a lo previsto por el art.404 del CPP, vengo por el presente a FORMULAR OPOSICION a dicha elevación, COMO ASÍ A SOLICITAR EL CAMBIO DE LA CALIFICACION LEGAL EFECTUADA CONTRA EL SR. CLAUDIO ANDRES PAREAS, INSTANDO A SU VEZ EL

SOBRESEIMIENTO DE MI DEFENDIDO, por no surgir elementos ni pruebas incriminatorias dolosas contra el mismo que hagan factible y procesalmente viable el pedido de Remisión a Juicio en la forma y modo que asi lo expresa el Sr. Fiscal, como así a OFRECER PRUEBAS PARA EL EVENTUAL DEBATE, todo de interés para la Defensa, y desde esta etapa procesal y de nuestra defensa nos oponemos en forma terminante y rechazamos la Pena de Reclusión Perpetua como lo solicitado el Sr. Fiscal interviniente, por ser dicha pena totalmente lesiva e injusta, como asi tampoco ajustada a los hechos que se le endilgan a mi defendido el Sr. Claudio Andrés Pareas, por lo que seguidamente se desarrolla el cambio de calificación con el pedido de Eximisión de toda sanción punitoria como la interesada por la Fiscalia.-II-PLANTEA CAMBIO DE CALIFICACION LEGAL: Fundamentación Fáctica: a) Las razones legales y procesales que nos enmarcan para el Planteo de Cambio de Calificación se encuentran claramente Tipificados en el art. 34 y conc. del Código Penal y demás de dicho ordenamiento legal y jurisprudencial, Legítima Defensa- dado que mi defendido e imputado en la presente causa ante la actitud amenazantes y totalmente decidido por parte de la Occisa SOLEDAD ALMADA, fue la que primeramente quebró y violentó todas las normas legales y de restricción que llevaron a la situación y desenlace que nos ocupa tratar en le lamentable hecho, que con un cuchillo de grandes dimensiones comenzó a agredir directamente en su casa y para atacarlo directamente al Sr. Claudio A. Pares, corroborado esto por la Declaración Imputativa del propio PAREAS como asi la rendida por los propios testigos que lo vieron totalmente ensangrentado, con cortes en todas su partes del

cuerpo, todo esto corroborado por las propias declaraciones de ambos, se vio obligado a tratar de salvar su vida, y/o sufrir graves y serias lesiones que podía sufrir por parte de la fallecida Sra. ALMADA, quien sin ninguna duda se encontraba decidida a atacar con dicho cuchillo al nombrado PAREAS que se encontraba a la corta distancia, prácticamente fue sorprendido en forma intempestiva, agresiva y violenta por parte de esta, situación ello así que fue corroborado por criminalística, pero que al momento del desarrollo de los hechos no se podía determinar dicha distancia, y que por ello en forma desesperada por parte de PAREAS trato defenderse y/o intentar lograr que la occisa se detenga o amedrentarla y/o que dimita de dicha acción agresiva que indudablemente ponía claramente en riesgo su vida, y por ello su único acto que pudo hacer y/o decidir para que la misma desista de dicha acción agresiva era haciendo una maniobra y/o acto desesperado para reducirla y que desistiera de dichas agresiones que ponía en riesgo la vida de ambos- LAMENTABLEMENTE EL RESULTADO HABLA A LAS CLARAS, como ha quedado plasmado en las presentes actuaciones, lamentablemente con el resultado que nos ocupa. b)- Sin perjuicio de todo lo expresado en el capítulo anterior, y del desarrollo del propio pedido del Sr. Fiscal, que introduce las declaraciones de los testigos principales del hecho investigado, no determina una intencionalidad directa y/o dolo en el desarrollo como fueron los hechos, en especial por la declaración de la Madre del Sr. PAREAS, quien claramente detalla una actitud totalmente agresiva y decidida por parte de su ex pareja en situaciones de discusiones y actos agraviantes de parte de la misma, como así en verlo al mismo con golpes y moretones constantemente, en atacar

directamente con lo que tenía la occisa, EXPRESIONES ESTAS Y QUE NO CABEN DUDAS SOBRE LA INTENCIONALIDAD Y DECISIÓN DE LA MISMA en atacar a PAREAS. No obstante ello, dadas las circunstancias del inicio y desarrollo del hecho investigado, las propias declaraciones de Pareas son concretas y coincidentes en el desarrollo del evento, el mismo ha expresado que jamás tuvo la intencionalidad de producirle algún tipo de daño, menos aún una muerte, trato de amedrantarla y evitar que lo agrediera a ella misma como a él mismo, todas estas circunstancias han sido tomadas por la Fiscalía, la propia Sra. y Madre de Claudio Pareas ha reconocido y expresado que

SOLEDAD ALMADA era una persona agresiva, violenta, que discutía con ella constantemente, que Almada tenía una animosidad para con su hijo, y Pareas expresa en su declaración expresa que "Trato de amedrantarla a Soledad y hacerla desistir de sus acciones agresivas, dado que ella también corría riesgo de vida, y la de él mismo", esto ha quedado plasmado en los legajos, importante esto de tener en cuenta.- Los informes científicos realizados por la dirección de Criminalística de Paraná, en la especialidad de química, donde acredita la distancia donde y como se encontraban los cuerpos, el estado en que se encontraban en la ropa de la occisa, como las de él mismo y demás pruebas efectuadas, ratifican todo lo expresado por PAREAS, e incluso ha quedado plasmado, lo que prueba más concretamente la veracidad en el desarrollo del evento como lo ha expresado Pareas, todo lo que debe ser tenido en cuenta y valorado para la etapa oportuna, lo que así solicito se tenga presente y valorado. Sin negar las causas justificativas y de justificación que llevaron al imputado

Pareas a efectuar el QUEBRANTAMINETO DE LA PERIMETRAL QUE LE HABIA SIDO IMPUESTA, y que lamentablemente la propia Occisa Almada lo había convertido en una persona Obsesiva con él, circunstancias estas que había llevado a que la propia Almada le habría dado la llave de la casa para que fueran juntos a la misma, es decir una SITUACION LAMENTABLEMENTE TOXICA y VULNERABLE ENTRE ELLOS haya llevado a la situación que nos ocupa tratar en este estado, y lógicamente nunca en su pensar y determinar por parte de Pareas y menos aun sin intención de herir o producir daño alguno a la nombrada Almada, y como el propio imputado ha admitido que su intención fue hacerla desistir de su actitud con el cuchillo y en su defecto dominarla para tratar de evitar lesiones graves, no obstante que se encontraba en riesgo su vida, es dable entender dado el desarrollo de los hechos investigados, que dichas lesiones sufridas también por el propio Pareas fueron con un cuchillo, lo fue en forma tal vez negligente e imprudente, pues si podía ocasionar alguna lesión a otra persona, e inclusive ello ha quedado así plasmado en la propia declaración de la Sr. PAREAS, y realmente quien va a querer herir, dañar y mas aun quitarle la vida a su propia Pareja y madre de sus hijos, por ello si se puede encuadrar en forms subsidiaria como un Homicidio Culposo conforme al art.84 del Código Penal, pero nunca como Homicidio Agravado,

como lo Califica el Sr. Fiscal, dichas pautas legales no encuadran dentro de dicho marco legal criminal. Con todo esto expresado y desarrollado en el presente capítulo si debo evaluar y considerar que las circunstancias que llevaron a esta situación a PAREAS han sido realizados en FORMA

INVOLUNTARIA DE EL Y AL MISMO, si de la simple lectura de su declaración Imputativa y la Testimonial de su madre y demás testigos nombrados en la presente causa, se demuestran y prueban las circunstancias confusas de los hechos, sinceramente han sido circunstancias totalmente en un contexto no buscado y menos aun deseado por Pareas, quien realmente ante las circunstancias de haberse producido dicho hecho lamentable, no deseado ni buscado por él mismo INTENTO DE QUITARSE LA VIDA, lo que por otro lado se encontraba AFECTADO EN UN ESTADO TOTAL, ABSOLUITO E INALIENABLE

DE EMOCION VIOLENTA, como ha quedado plasmado en estas actuaciones y así lo han sido en las propias declaraciones de los médicos que lo atendieron y que oportunamente rindieron dicha situación, todo lo que demuestra la falta de INTENCIONALIDAD, DOLO y VOLUNTARIEDAD DE MATAR A SU PAREJA, las demás

pruebas producidas en el presente legajo de Fiscalía demuestran y acreditan palmariamente todo expresado, por lo que ello se debe considerar y evaluar que HA EXISTIDO UNA EXIMIENTE TOTAL Y BSOLUTA PARA LA IMPUTACION Y EL HECHO DE HOMICIDIO AGRAVADO QUE SE LE ATRIBUYE COMO AUTOR DIRECTO Y

RESPONSABLE, lo que lamentablemente dicha atribución de DOLO DIRECTO HA QUEDADO TOTALMENTE DESVIRTUADO Y POR CONSIGUIENTE EN EL DESARROLLO DEL JUICIO SE DEMOSTRARA EN EL ESTADO EMOCIONAL que se encontraba al momento de desencadenarse los hechos. Dado el presente pedido de Remisión a Juicio y la oposición de esta parte al mismo, y los fundamentos dados en forma concreta, lo que serán detallados con mayor amplitud en la audiencia de estilo, y en su caso en la etapa debate si se llegara al mismo, por circunstancias de las pruebas que obran en el legajo fiscal que realmente son las valederas y respaldatorias

para esta defensa, y por mi oposición a ello mi oposición a dicha remisión, y encuadrado la misma en las causales de justificación y/o de eximición de responsabilidad penal alguna, en especial la Dolosa y esta Defensa realizará el mejoramiento del presente, y de ser así necesario la producción de las pruebas en dicho debate, que

realmente acreditarán los elementos extremos que ha argumentado y expresado la defensa del Imputado CLAUDIO ANDRES PAERAS.- III-LA PRUEBA: En virtud de la ofrecida por el Sr. Fiscal esta Defensa no tiene observación, ni oposición alguna sobre la misma, lo que en consecuencia de ellos, siendo las mismas partes integrantes de dicha investigación preparatoria, y que hacen en gran parte las que se ha venido relatando en la presente, Presto mi total conformidad a la misma y por consiguiente me adhiero totalmente a la misma la que la ofrece en el Punto VI y correlativas que se hallan ofrecidas por la Fiscalía, la Querrela y por esta Parte de la Defensa, la que comprenden las documentales y las testimoniales en su totalidad que comprenden las Letras A y B siguientes y respectivamente. Por ello, las mismas en su defecto serán consensuadas en la etapa de la audiencias establecida para llevarse a cabo la misma, y conforme al desarrollo de la misma.- IV-OPOSICIÓN Y RECHAZO A LA PENA SOLICITADA POR EL SR. FISCAL: En virtud del cambio de calificación interesada por esta defensa, los fundamentos expresados por la misma, y que dan el relato, motivo y justificación del acto defensivo y oportunamente acto involuntario por parte del imputado CLAUDIO ANDRES PAREAS de ocasionar lesión y/o muerte como ha sido en caso que nos ocupa, mi parte interesa se aplique el art. 34 del C. Penal, inc.

2,3,4,5,6 (a,b,c) e inc. 7 y conc. de dicho ordenamiento legal, como así del art. 84 del CÓDIGO PENAL, situación esta que oportunamente en la audiencia ambos art. mencionados no son discolos entre si, sino que de las propias actuaciones realizadas, testimoniales rendidas, periciales efectuadas y que son parte de las pruebas producidas y aportadas en la presente causa, con más las propias declaraciones imputativas prestadas por el Sr. PAEREAS, y se desestime y rechace la imputación de Homicidio Calificado por Violencia de Género y/o Femicidio (arts. 80 y 41 bis del C. Penal)- CADENA PERPETUA Y/O RECLUSIÓN PERPETUA, y

se haga lugar a la aplicación de los arts. 2,3,4,5,6 (a,b,c,) y 7 de dicho ordenamiento como así en relación con el art. 84 del C. Penal. tal como han sido los elementos y hechos producidos y que se debe tratar en dichas audiencias correspondientes.- Dichos fundamentos serán desarrollados y expriados en la etapa de dicha audiencia y en su caso al momento de llevarse a cabo la ia de debate, lo que así debo debidamente plasmado en el presente responde. Proveer de

conformidad Justicia"

7.-Las EVIDENCIAS ADMITIDAS para el juicio oral, conforme lucen en el acta defecha 16 de febrero de 2022, a saber

"Oficina

d

e

G

e

s

t  
i  
ó  
n

d  
e

A  
u  
d  
i  
e  
n  
c  
i  
a  
s

G  
u  
a  
l  
e  
g  
u  
a  
y  
,  
E  
n  
t

r  
e

R  
í  
o  
s

#### ACTA AUDIENCIA DE ADMISIÓN DE EVIDENCIAS.-

En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos a los dieciseis días del mes de febrero de 2022, siendo las 09:32 en el marco del presente Legajo Nº 354/21 caratulado "PAERAS CLAUDIO ANDRES S/HOMICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL VINCULO, DESOBEDIENCIA, TENTATIVA DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y AMENAZAS COACTIVAS REITERADAS EN CONCURSO REAL"

se constituye en la Sala de Audiencias del Tribunal de Juicio y Apelaciones de esta ciudad, el Sr. Vocal Dr. Dardo O. TORTUL, asistido de la Oficial Mayor Técnica Temporaria, Dra. MARÍA ESTEFANIA CICHERO, encontrándose en la Sala por el M.P.F. el Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Victoria, Dr. EDUARDO H. GUAITA, las representantes de la parte Querellante de auto, Dra. EMMA CLEMENTI y el Dr. DANIEL ALFONSO OCHOTECO a cargo de la Defensa Técnica de autos del imputado CLAUDIO ANDRÉS PAERAS, a los fines de llevar a cabo la Audiencia prevista en el inc. "c" del art. 25 de la Ley Nº 10746, la que es registrada íntegramente en audio y video. A continuación el Sr. Vocal invita a las partes a explicitar su teoría del caso. Se le concede en primer término la palabra a la Fiscalía, haciendo uso de ella, el Dr. Guaita, quien expone el hecho atribuido al imputado CLAUDIO ANDRÉS PAERAS: que en fecha 11 de marzo de 2021, a

partir de una denuncia realizada por Noelia Soledad Almada, el Titular del Juzgado de Familia de la ciudad de Victoria, dispuso la exclusión de Claudio Andrés Paeras del domicilio ubicado en Cortada y Continuación de Av. Belgrano de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos, y la restitución de Noelia Soledad Almada a dicha vivienda. Asimismo le impuso la prohibición de acercamiento a la víctima a una distancia inferior a los 200 metros, entre otras medidas, resolución que le había sido notificada de manera fehaciente a Paeras. En

fecha 15 de marzo de 2021, a las 01:30 horas, aproximadamente, el nombrado Claudio Andrés Paeras, incumpliendo la orden emanada del Juzgado de Familia, se hizo presente en el domicilio en el que se encontraba Noelia Soledad Almada y procedió a ingresar al mismo, manteniendo una discusión con la víctima, a quien el nombrado Claudio Andrés Paeras atacó con un arma blanca, provocándole 12 heridas que se dan por reproducidas, lesiones estas que le provocaron la muerte de la víctima, procediendo el imputado a quedarse a en lugar acostado sobre el cadáver de quien fuera su pareja hasta la llegada del personal policial que procedió a su detención en el lugar del hecho. En consecuencia, se imputa a Claudio Andrés Paeras el haber matado a Noelia Soledad Almada, en el marco de una conflictiva de género, habiendo sido la víctima pareja del imputado. Asimismo corresponde imputar a Claudio Andrés Paeras, que en diferentes oportunidades, en la vivienda que compartían en Cortada y Av. Belgrano de la ciudad de Victoria, siendo la última el día 10 de marzo de 2021, amenazó de muerte a Noelia Soledad Almada, a quién le decía que si lo denunciaba la iba a matar y le iba a prender fuego

la casa. En una de las oportunidades el imputado quiso tener relaciones sexuales en contra de la voluntad de la víctima, quien se defendió, se lo sacó e encima y Paeras no pudo concretar el abuso sexual, habiéndola amenazado de muerte en caso de que lo denunciara, lo cual también volvió a realizar el 10 de marzo de 2021, oportunidad en la que le manifestó que si lo denunciaba le iba a prender fuego la casa y la iba a matar de un tiro. Seguidamente se le concede la palabra a la Dra. Clementi quien adhiere a la teoría del MPF en todos sus términos y va a buscar demostrar el contexto de violencia de género en que se encontraba Noelia Soledad Almada respecto de Claudio Paeras, lo que está demostrado por las denuncias que obran en el juzgado de familia, la orden de exclusión que se encontraba en la billetera del acusado al momento de los hechos. Seguidamente explica suscintamente los hechos y expresa que se adhiere a la imputación efectuada por el MPF. A su turno el Dr. Ochoteco sostiene que no concuerda con lo expresado por el MPF y la parte Querellante, describe los hechos. Manifiesta que no concuerda con la imputación de Femicidio y que no acepta en esta etapa que se hable de Violencia de Género. Plantea su teoría del caso en torno al delito de Homicidio en estado de Emoción

Violenta o como Homicidio en Legítima Defensa, dando argumentos de ello. Finalmente solicita que se efectúe un cambio de calificación legal por el de Homicidio en Estado de Emoción Violenta o en Legítima Defensa, como ya lo hizo con anterioridad y como lo hará en los alegatos. Consultadas las partes por el Sr. Vocal sobre acuerdos referidos a hechos probados manifiesta el Dr. Guaita que no se encuentra discutido el hecho del fallecimiento de Noelia

Soledad Almada, expresando el Dr. Ochoteco que solo varían las posturas en torno a los acontecimientos que llevaron a dicho fallecimiento. El Dr. Guaita manifiesta que hubo acuerdo probatorio por lo que en relación a los efectos secuestrados se acuerda la incorporación de los números 1, 2, 3, 4. Respecto a las Documentales se acuerda la incorporación de las números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37 eventualmente

para la cesura, 38, 39, 40 y la incorporación del Legajo de IPP N° 16.254 de fecha 15/03/2021 que tramita ante el MPF de la ciudad de Victoria, conforme lo solicitado por la Defensa de autos. Desiste de las documentales consignadas bajo los números 6, 7, 16, 19, 26, 31 y 34. Respecto de las declaraciones testimoniales refiere el

MPF que mantiene el interés en los testigos identificados con los N° 1, 5, 6, 7, 8, 9,

10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 30 como testigo de la defensa y el 31 como testigo de la Querrela. Desiste de los testigos descriptos bajo los números 2, 3, 4, 14, 17, 18, 24, 25, 27 y 29. Finalmente el Sr. Vocal admite como evidencias para el juicio oral respetando los acuerdos probatorios de las partes y no existiendo oposiciones las siguientes: DOCUMENTALES: se admite como evidencia probatoria por acuerdo de partes las identificadas las identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29,

30, 32, 33, 35, 36, 37 eventualmente para la cesura, 38, 39, 40 del ofrecimiento de prueba efectuado por el MPF y el Legajo de IPP N° 16254 de fecha 15/03/2021, que tramita ante el MPF de la ciudad de Victoria ofrecido por la Defensa Técnica

de autos. TESTIMONIALES: identificadas con los números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 30 del ofrecimiento efectuado por el MPF y la N° 31 del memorial de la Querrela.- Respecto a los efectos secuestrados se admiten por acuerdo probatorio todos los ofrecidos al momento de las remisiones a

juicio. Con lo que no siendo para mas se da por terminado el acto a las 10:12 hs. el que queda grabado en soporte digital conforme la normativa vigente, labrándose la presente.-MARIA ESTEFANIA CICHERO - OFICIAL MAYOR TÉCNICA/ASISTENTE DE SALA".-

8.- Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate, y luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, fueron las siguientes, habiéndose colocado en la transcripción entre paréntesis, las aclaraciones que fueron efectuándose también por el suscripto en la audiencia del día 05 de agosto de 2022, precisamente para una mejor comprensión y explicación de las mismas, a saber: "INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO - INTRODUCCIÓN: [1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito. [2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado. [3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas

instrucciones siguen siendo aplicables. [4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos atención o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa. [5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados. [6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado. [7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados por la fiscalía y los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado. [8]

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado. [9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar. Obligaciones del juez y del jurado [1] En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno. Ustedes son el otro. Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos. [2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Yo decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi

deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso. [3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del presente juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. [4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren – y en esto quiero poner énfasis – lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro. REPITO: Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía.- [5] La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable. [6] Vuestro segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que yo les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como

les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. [7] Si yo

cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. La Cámara de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que la Cámara de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos. [8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto. [9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

**IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA:** [1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Quiero también ser enfático en ello.- Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba. No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras. [2] No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra

persona, son los únicos jueces de los hechos. IRRELEVANCIA de prejuicio o LÁSTIMA: [1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros

esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba. IRRELEVANCIA del castigo: [1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía y la querela han probado la culpabilidad de Claudio Andrés Paeras más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a Claudio Andrés Paeras culpable de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada. TAREA del jurado. POSIBLES ENFOQUES: [1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás. [2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible. [3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué. [4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque

otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto. [5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la fiscalía y la querrela han probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto. instrucciones futuras: [1] Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el

momento en que son impartidas. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS:[1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escribanlas y entréguenselas a la oficial de custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. La oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible. [2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.

[3] Recuerden siempre como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Requisitos del veredicto: [1] Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o de culpable. [2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen vuestros puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.

[3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado. [4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes. [5] Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime en cuanto a todos o uno de los hechos, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir. B. Principios Generales: presunción de inocencia:

[1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable [2] La acusación por la cual Claudio Andrés Paeras está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal en

su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el fiscal le

imputa haber cometido. La acusación no constituye prueba y no es prueba de culpabilidad. [3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que Claudio Andrés Paeras es inocente. Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluídas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la fiscalía y en este caso, acompañado de la querela, tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que los delitos y hechos que se imputan al acusado Claudio Andrés Paeras fueron cometidos y que él fue quien los cometió. Carga de la prueba: [1] El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por los delitos con que lo acusan.[2] Desde el principio hasta el final, es el fiscal quien debe probar la culpabilidad de las personas acusadas más allá de duda razonable. Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad de Claudio Andrés Paeras más allá de duda razonable. No es el acusado el que debe probar su inocencia. Ustedes deben encontrar a Claudio Andrés Paeras no culpable de un delito a menos que el fiscal los convenza más allá de duda razonable que él es culpable por haber cometido dicho delito. Duda razonable: [1] La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: [2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de

la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación. [3] No es suficiente con que ustedes creen que Claudio Andrés Paeras es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar al acusado no culpable, ya que el fiscal o la querrela no los han convencido de la culpabilidad del acusado más allá de

duda razonable. [4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casiimposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades. [5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que el imputado fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable. [6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpable al acusado por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad. [7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que Claudio Andrés Paeras fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de duda

razonable. Valoración de la Prueba: [1

A fin de tomar

fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.

[2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso. Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes: [3]

¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría

diciendo la verdad? [4] ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra? [5]

¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina? [6]

¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas? [7] ¿Parecía razonable y

consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior? [8] ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto?

¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué?

¿Tiene sentido dicha explicación? [9] ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión. [11] ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara como lo hizo? [12] ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio? [13] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco

le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores. Recuerden: un jurado

puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo. [14] Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de la pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso. CANTIDAD DE TESTIGOS: [1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte. [2] Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto. [3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos. PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA: [1] Si ustedes creen, por la prueba presentada por Claudio Andrés Paeras de que no existió delito o de que el no lo cometió, deben declararlo no culpable. [2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito. [3] Aún cuando la prueba a favor de Claudio Andrés Paeras no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlo si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable. C. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA:

- TIPOS DE PRUEBA: definición de prueba: [1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren

toda la prueba al decidir el caso. [2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba. Lo que declaró el acusado en el juicio también es prueba a ser

valorada por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que el acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno. [3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes. [4] La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso. En este caso, las partes estuvieron de acuerdo en relación a los siguientes hechos: "NO SE ENCUENTRA DISCUTIDO EL FALLECIMIENTO DE NOELIA SOLEDAD ALMADA.- Definición de LO QUE NO ES prueba: [1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados no son prueba. [2] Los cargos que la fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son

prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas. [3] En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.- Prueba Directa y Prueba Circunstancial: [1] Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso. [2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa". [3] Sin embargo, a menudo los testigos

declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial. [4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial. [5] Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamene mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como

circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.-

PRUEBA PERICIAL: [1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza. [2] Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos. [3] Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue:

- el entrenamiento del perito;
- su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia;
- si la opinión es razonable y
- si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.

[4] Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, más ella no es vinculante para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. [5] Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer

todo o una parte del perito experto.- PRUEBA MATERIAL: [1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de

pruebas materiales, como documentos, armas, vestimentas, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso. [2] Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida. [3] Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.- MOTIVO: [1] El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si Claudio Andrés Paeras es o no culpable. [2] Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo. [3] Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado tenía o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto. 2. INSTRUCCIONES ESPECIALES:UTILIZACION DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES: [1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones. [2] Vuestras anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mi o por los abogados. El único propósito por el cual ustedes

pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material. [3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la

prueba presentada. [4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados. D. EL DERECHO PENAL APLICABLE: LOS DELITOS:

- La acusación según la cual se juzga a Claudio Andrés Paeras alega que cometió un (1) hecho, que fue leído al momento de informarle formalmente al acusado los cargos contra él. No obstante, ustedes hallarán cuatro opciones de veredicto en el único formulario de veredicto que les entregaré y que luego les explicaré cómo llenar. [2] Ustedes deben tomar una decisión para sólo basándose en la prueba que se relaciona con el hecho, y en los principios legales que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho. [3] Se presume que Claudio Andrés Paeras es inocente del hecho que se le imputa. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar.

Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables, sus elementos esenciales y cómo se prueban. OPCIÓN N° 1 - HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR LA VIOLENCIA

DE GÉNERO: En este caso, la fiscalía y la querrela acusan a Claudio Andrés Paeras del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO: La ley dispone que existe homicidio simple cuando una persona mata a otra con conocimiento y voluntad de darle muerte. Pero, además, la ley agrava especialmente al homicidio cuando este se produce contra una persona con quien se mantiene o ha mantenido un vínculo de pareja y/o, además, en un contexto de violencia de género.

Los acusadores han decidido imputarle a Claudio Andrés Paeras estas dos agravantes. Se las explicaré ahora. También les explicaré que ustedes pueden considerar probadas más allá de toda duda razonable las dos agravantes, una sola o ninguna. Luego les mostraré en el formulario de veredicto cómo hacer para llenarlo correctamente de acuerdo a vuestra decisión. "Vínculo de Pareja" significa la relación entre cónyuges, excónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han

sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o una hija. "Violencia de género" comprende cualquier acción o conducta física o psicológica de un hombre contra la mujer basada en una relación desigual de poder, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, económico, simbólico o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido o no, el mismo domicilio que la mujer. Por "relación desigual de poder" se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son

actos especiales de violencia de género en relación desigual de poder aquellos actos de un hombre hacia una mujer que buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/o hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos. Pero antes deberé hacerles una advertencia importante relacionada con este caso, relativa al contexto de perspectiva de género para poder aplicar o no los delitos imputados.- Contexto de violencia de género: La fiscalía y la querrela han decidido imputarle al acusado que mató a su pareja Noelia Soledad Almada en un contexto de violencia de género doméstica. Es decir, ocurrida en el hogar y agravada por la condición de mujer de la víctima. En este caso, para decidir la responsabilidad penal del acusado, ustedes deberán determinar si los hechos ocurrieron en ese contexto de violencia o de vulnerabilidad de la mujer o no. Ya les expliqué los conceptos legales de "violencia de género" y de "relación desigual de poder". Pero ahora les explicaré qué significa "contexto de violencia de género" para nuestra ley para poder aplicar o no los delitos imputados. Un contexto de violencia de género se caracteriza por la ocurrencia de actos u omisiones que constituyen violencia de un hombre contra la mujer por su condición de mujer. En este caso, de un hombre contra su pareja y en el ambiente doméstico. Son aquellos que se basan en una relación desigual de poder y afectan la vida de la mujer, su libertad, su dignidad, su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. La relación desigual de poder entre el varón y la mujer se presenta como un contexto de dominación del varón sobre la mujer, de

anulación de su poder de decisión, de su autonomía como persona, o como manifestación de control general sobre ella. En una relación conyugal o de pareja caracterizada por un vínculo abusivo, la violencia se manifiesta en forma cíclica. Esto significa que los comportamientos del abusador se repiten y los episodios violentos suelen incrementarse en cantidad y gravedad, además de ocurrir en forma casual e impredecible. El varón maltratador suele amenazar a la mujer, incomunicarla y/o aislarla de su entorno familiar, social y de amistades. Debido a las consecuencias psicológicas que provoca el maltrato en las mujeres, estas permanecen en la relación a pesar de los repetidos episodios de violencia. La violencia contra la mujer puede ser física, sexual, psicológica, verbal, económica y puede probarse por cualquiera de los medios de prueba que les he explicado. Es responsabilidad de la fiscalía y de la querrela probarlos más allá de toda duda razonable. No es un requisito que los hechos hayan sido denunciados ante las autoridades ni que hayan sido dictadas resoluciones judiciales en contra de la persona abusadora. Tampoco es un requisito la existencia de una certificación médica o psicológica de los daños sufridos por la mujer. Hay varios factores que pueden determinar la existencia de un contexto de vulnerabilidad de la mujer, es decir, que la ponen en riesgo y/o peligro de sufrir un mayor grado de violencia y de violaciones de sus derechos. En ese sentido, ustedes como jurados deben valorar si se encuentran probados en este caso factores como: la calidad de adulta mayor, cómo fue criada, su entorno familiar, sus posibilidades de escapar de esa violencia, la pobreza, las dificultades para el acceso a la educación, a los servicios de salud, a la asistencia social, al servicio de justicia, la inserción laboral, la precariedad laboral, la maternidad, etc. La existencia o no de este contexto de violencia de género o de vulnerabilidad de la mujer es una cuestión de hecho a ser determinada por el jurado a través de

la prueba más allá de toda duda razonable presentada por la fiscalía y la querrela.- El HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO requiere que se demuestren estos 5 (cinco) puntos más allá

de toda duda razonable:

- que el acusado Claudio Andrés Paeras mató a Noelia Soledad Almada;
- que la muerte de Noelia Soledad Almada se produjo como consecuencia de la

acción criminal de Claudio Andrés Paeras;

- que Claudio Andrés Paeras dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Noelia Soledad Almada;

- Que el acusado Claudio Andrés Paeras tenía conocimiento del vínculo de pareja que lo había unido a Noelia Soledad Almada y actuó voluntariamente para darle muerte;

- Que el acusado Claudio Andrés Paeras, de sexo masculino, mató a Noelia Soledad Almada, de sexo femenino, en el contexto de violencia de género ya explicado.

El homicidio doblemente agravado por el vínculo de pareja y por la violencia de género exige la decidida consciencia y voluntad de llevarlo a cabo. Esa decisión debe estar presente en el hombre acusado al momento de matar a la víctima mujer. La intención de matar debe formarse antes del hecho. La cuestión de la intención del acusado Claudio Andrés Paeras de matar a Noelia Soledad Almada –en este caso doblemente agravada por su condición de mujer y por ser su vínculo de ex pareja- es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar a otro. Corresponde al fiscal probar más allá de duda razonable la

existencia de matar a otro en el contexto de violencia de género y de vínculo de ex pareja antes explicado. Siendo la intención un estado mental, la fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención matar a una mujer con quien se ha mantenido una relación de pareja y en el contexto de violencia de género, de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a su muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado Claudio Andrés Paeras, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar a Noelia Soledad Almada. Será suficiente prueba de la intención de matar a otro si las circunstancias del homicidio doblemente agravado por el vínculo de ex pareja y por violencia de género y la conducta del acusado Claudio Andrés Paeras los convencen más allá de toda duda razonable de la existencia de intención de matar a Noelia Soledad Almada

al momento del homicidio.- DECISIÓN: a) Si después de evaluar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran, más allá de toda duda razonable, que el acusado Claudio Andrés Paeras cometió el delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO entonces, deberán declararlo CULPABLE de dicho delito, que figura en la opción nº 1 del formulario de veredicto.-

b) Pero si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía y la querrela no probaron más allá de duda razonable la existencia misma del hecho, o la autoría de Claudio Andrés Paeras, o la intención de

matar o cualquier otro de los elementos que les expliqué, o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, deberán declararlo NO CULPABLE.- OPCIÓN N°

2 HOMICIDIO CON EMOCIÓN VIOLENTA: La defensa solicita que se instruya al jurado por el delito menor incluido de homicidio con emoción violenta agravado por el vínculo y con violencia de género. Comete el delito de homicidio con emoción violenta quien mata intencionalmente a un ser humano encontrándose en un estado de emoción violenta, que las circunstancias hicieran excusable, conforme lo dice expresamente la ley. Para tener por probado el delito de homicidio en estado de emoción violenta, la Defensa debe probar más allá de duda razonable, los siguientes cinco (5) elementos de este delito:

- que Noelia Soledad Almada está muerta.
- que la muerte de Noelia Soledad Almada se produjo como consecuencia de la acción criminal de Claudio Andrés Paeras;
- que Claudio Andrés Paeras mató a Noelia Soledad Almada con intención.
- que el acusado Claudio Andrés Paeras se encontraba en un estado de emoción violenta, que las circunstancias hicieran excusable.
- que Claudio Andrés Paeras mató a Noelia Soledad Almada sabiendo que era su pareja y con violencia de género.

"Emoción violenta" se refiere a una reacción violenta, irreflexiva, pasional, repentina e inmediata, causada por un estímulo o causal adecuada y externa al autor, que tiene la consecuencia de que una persona prudente y razonable pierda el equilibrio y

control de sí misma. Es un acto intencional e ilegal que causa la muerte a la víctima, bien porque es quien genera la situación, o porque otro lo hace en su nombre.

Hay emoción violenta, que las circunstancias hicieran excusable, cuando el acusado:

- dio muerte intencionalmente a un ser humano;
- el acusado estaba sujeto a un estímulo exterior suficiente y excusable o razonable para causar que perdiera el equilibrio emocional;
- al momento de causar la muerte, el acusado estaba en un estado irreflexivo fuera de sí.

Todos estos elementos son cuestiones de hecho, que le corresponde tener por probado al jurado más allá de toda duda razonable. a) Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la defensa ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió este delito que se le imputa bajo emoción violenta, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por la opción n° 2.- b) Pero si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que no se ha probado más allá de duda razonable la existencia misma del hecho – sea como homicidio calificado de la opción N°1 o como homicidio en estado de emoción violenta de la opción N° 2-, o la autoría de Claudio Andrés Paeras, o la intención de matar o cualquier otro de los elementos que les expliqué de esta figura y de la de homicidio calificado, o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado por ellos, deberán declararlo NO CULPABLE. -LEGÍTIMA DEFENSA: El acusado Claudio Andrés Paeras también ha presentado como defensa que, al realizar el hecho que se le imputa, actuó en legítima defensa necesaria de su persona. La ley establece expresamente: "...no será punible quien..." "...obrar en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) agresión

ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende". De conformidad con la ley citada, para que pueda alegarse con éxito esta defensa y por lo tanto, justificar una muerte,

deben demostrarse que han ocurrido las siguientes cuatro (4) circunstancias: a) Agresión Ilegítima: Que exista una agresión ilegítima proveniente de un ser humano. Es decir, una agresión injusta que el agredido no tiene derecho a soportar y que haya puesto al acusado en actual o inminente peligro de muerte o de grave daño corporal. La agresión debe ser actual o inminente. Terminada la agresión, cesa también el derecho de defensa. La inminencia importa una indudable cercanía (inmediatez) con el comienzo de la agresión. Hay que creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente e inmediato. Las circunstancias deben ser de tal naturaleza que lleven al ánimo de una persona prudente y razonable a la creencia o temor de que realmente se halla en peligro de muerte o de recibir grave daño en su persona o en sus bienes. El peligro que justifica la actuación de un acusado bajo esta defensa puede ser real o aparente, pero debe haber mediado algún acto que haga pensar [temer] [creer] a una persona de ordinaria prudencia, que su vida estaba en peligro o que podía sufrir un grave daño corporal o en sus bienes. Ustedes no tienen que considerar si el acusado estaba en verdadero peligro de perder su vida o de sufrir grave daño; sino solamente si las circunstancias eran tales que hicieran pensar [temer] [creer] a una persona prudente, que su vida estaba expuesta a tal peligro y si razonablemente podía así creerlo. b) Racionalidad del medio empleado: Que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler [evitar] el daño. El derecho a la propia defensa

en ningún caso permite causar más daño que el necesario para defenderse. La palabra clave aquí es "necesaria". El acusado que plantea la legítima defensa sólo podrá hacer uso de medios en proporción con la naturaleza o la clase de ataque de la que alega fue víctima y no está justificado en emplear un mayor grado de fuerza que la necesaria para repeler o evitar el daño. Habrá que considerar entonces la gravedad del ataque, la naturaleza e importancia del bien jurídico protegido, condiciones personales de las partes, la naturaleza del medio empleado, que éste sea apropiado con relación al tipo o gravedad del ataque; así como también, con relación a la calidad del bien defendido. c) Falta de provocación suficiente: Debe haber falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa. El acusado perderá su derecho de defenderse si de él proviene una agresión antijurídica intencional o no, que consiste

en excitar al otro, irritarlo, estimularlo para que el agresor se enoje y reaccione. La exigencia de provocación suficiente es una cuestión de hecho que el Jurado debe apreciar según su sentido común en cada caso concreto. [Ejemplo: Proferir un insulto previo a una pelea que obliga al acusado a matar al agresor no constituye provocación suficiente y afirma la legítima defensa]. d) Defensa Necesaria: Que no se cause más daño que el necesario para impedir o evitar el daño. Es necesario que la persona acusada no haya tenido ningún otro medio de evitar el ataque más que dando muerte a su adversario o adversaria; es decir, que no estaba a su alcance ningún otro medio razonable y probable de evitar esa muerte. Una persona que es atacada por otra no está obligada a huir, a esconderse, o a abandonar el sitio para ponerse a salvo de su agresor o agresora, sino que puede permanecer en dicho sitio y defenderse. El daño ocasionado tiene que ser en

proporción con la inminencia del daño original que se intentaba evitar o impedir.- DECISIÓN: a) Al considerar la prueba sobre legítima defensa, ustedes deben recordar que es la fiscalía quien debe probar la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. El acusado no está en la obligación de probar la defensa propia más allá de duda razonable. En consecuencia, bastará que la prueba en apoyo de la defensa propia, considerada juntamente con toda la prueba, lleve a la mente de ustedes duda razonable acerca de si el acusado actuó en defensa propia, para que exista el deber de darle el beneficio de esa duda al acusado y declararlo no culpable. b) Pero si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que el Ministerio Fiscal probó más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos que se le imputan SIN actuar en legítima defensa, deberán rendir un veredicto de Culpable. E. INSTRUCCIONES FINALES: MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO - [1] Les entregaré un solo formulario diferente de veredicto para que ustedes decidan junto con las cuatro opciones posibles. [2] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma. [3] Repasaré ahora con ustedes de Nuevo el

formulario de veredicto y sus opciones. RENDICIÓN DEL VEREDICTO: [1] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. [2] El presidente del

jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio los formularios completados. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión. CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES: [1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él o ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos. [2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso. [3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.[4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben

comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del

teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia. [5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto. REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD: [1] Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.

- Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado. [3] No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien. [4] Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa. [5] No cambien una honesta

convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto. PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES: [1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta. [2] Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito. [3] Una vez recibida la

pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible. [4] Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.- ACOTACIONES FINALES: [1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más.

Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos. [2]  
Señor funcionario de la Oficina Judicial, por favor tome juramento a los oficiales de custodia. ¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?: De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las cuatro opciones". Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Límitense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.F. FINALIZADO EL JUICIO: COMPROBACIÓN DEL VERDICTO ... Juez: Sr/a Secretario/a, puede usted comprobar el veredicto Secretaria: Jurado nº 1, ¿fueron éstos vuestros verdaderos y correctos veredictos? Jurado nº 1: Sí. [Y así sucesivamente hasta el jurado nº 12]... DESPEDIDA DEL JURADO TRAS EL VEREDICTO: LA REGLA DEL SECRETO DE LAS DELIBERACIONES: [1] Miembros del jurado: les impartiré, finalmente, una última instrucción, que es tanto o más trascendente que las anteriores y que tiene que ver

con el absoluto secreto que ustedes han jurado guardar sobre vuestras deliberaciones. La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto. Les pido

con toda cortesía, pero también con mucha firmeza, que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto. Si algún periodista, conocido o tercero los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exíjanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento. [2] La Regla del Secreto de las Deliberaciones es uno de los más antiguos mecanismos diseñado para proteger al juicio por jurados. Existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a represalias futuras de las partes perdedoras o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público. Desde donde ustedes están sentados, en muchos casos, se puede ver una baranda que los separa a ustedes, los jurados, del resto de nosotros y del público. Esa baranda es el símbolo de la privacidad que los jurados tradicionalmente se acordaron entre ellos. Simboliza el límite entre la sociedad civil y el Estado; un límite que el Estado no puede traspasar. Dicha privacidad constituye un derecho adquirido del jurado que se ejercita respecto de todos nosotros, de todos los demás. Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado. [3] Los jurados salientes deben estar en condiciones de resumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie. Por esa razón, es normalmente lo mejor, en el interés de los futuros jurados, que ustedes continúen con la antiquísima tradición, de larga data, que las deliberaciones del jurado deben mantenerse en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo

podrá hacerse bajo la supervisión de esta Corte. De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados

innecesariamente. [4] Miembros del jurado, durante este juicio les he dicho en mis instrucciones que el veredicto es vuestra sola y exclusiva responsabilidad. Por esa razón, jamás opino sobre el veredicto que ustedes han alcanzado. Lo que sí les diré es que ustedes han tomado vuestras responsabilidades con gran seriedad y que han decidido cuidadosa y conscientemente. Vuestro servicio como jurados ha finalizado ahora. En nombre del Pueblo y también de las partes involucradas en este juicio, les agradezco este servicio público inestimable que han prestado. [5] El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos; es también uno de sus privilegios. Tal cual lo observó uno de los grandes pensadores de nuestro tiempo hace ya casi 200 años, el servicio de jurado "invierte al Pueblo con la dirección de la sociedad." [6] Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio de jurado para el funcionamiento de la Democracia en la provincial de Entre Ríos y en la República Argentina. También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestras cortes y cuánto ellas necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos. Por mi parte, no puedo sino expresarles lo honrado que me siento como juez de haber presidido este juicio con ustedes como jurados, el primero de la historia en la ciudad de Victoria. Sepan que nunca lo olvidaré. El oficial de custodia los escoltará de nuevo hasta la oficina de jurados, donde quedarán dispensados. Muchas gracias nuevamente".-

11.- En fecha nueve de agosto de dos mil veintidos, siendo las 10.00 horas se llevó a cabo la audiencia prevista por el art. 91 de la Ley 10.746 para la DETERMINACIÓN DE LA PENA, a la que asistieron el Sr. Fiscal **Dr. EDUARDO GUAITA**, la parte querellante particular representada por **las Dras. EMMA CLEMENTI, JULIANA ZANUTTINI** y como auxiliar técnica la Dra. **VANESSA SELECING PIMENTEL** y el encausado **CLAUDIO ANDRES PAERAS** asistido por su Defensor Técnico **Dr. DANIEL OCHOTECO.-**

11.a.- Que, durante la audiencia de cesura se produjo la prueba ofrecida por las partes: el Dr. Eduardo Guaita ofreció la numero 37 que quedo por presentar, el informe socioambiental y el RNR de Paeras, am lo cual se tuvo por introducida por

lectura la evidencia numero 37 aportada por la Fiscalía.

11.b- Que, al tiempo de las alegaciones, la Fiscalía en relación a la pena se le otorga en esa ocasión la palabra al Dr. Guaita quien refiere que " El Sr. Claudio Andrés Paeras el pasado viernes 05 de agosto, fue considerado culpable por un jurado de los delitos de homicidio doblemente agravado por haber sido la víctima su pareja, por la relación de pareja existente con la víctima, y por haber sido un femicidio, un homicidio realizado en contra de una mujer en el marco de un contexto de violencia de género; esos delitos de encuentran previstos en el art. 80 inc. 1º e 11º del CP y dicha figura penal del art. 80, establece una única consecuencia jurídica ante la declaración de culpabilidad por ante estos hechos, la única consecuencia jurídica es la prevista en dicha norma que es la de prisión perpetua y es por eso, que si bien normalmente, cuando se hacen estos juicios de cesura se discuten la posibilidad de aplicar algún tipo de escala penal, en este caso, siendo la única

consecuencia prevista para el sistema, siendo una consecuencia jurídica de reconocida constitucional que incluso nuestro país ha entendido que es lo que corresponde aplicar en casos tan graves como lo son sobre todo los hechos de violencia de género en la actualidad y que también van de conformidad con las convenciones internacionales que tiene establecido la República Argentina en estos temas, es que entiende que corresponde que se le aplique la prisión perpetua al Sr. Claudio Andrés Peras y es esa la petición que realiza el MPF. A su vez, entiende que resulta necesario que a Peras se lo mantenga en prisión preventiva, hasta tanto, eventualmente quede firme la sentencia condenatoria. Considera que se dan los requisitos, sobre todo los previstos en los arts. 353, 354 y 356 del CPPER, en el sentido de que, en el caso de que el imputado recuperara la libertad hasta tanto quede firme la sentencia, se le daría un mensaje, sobre todo a la sociedad, la comunidad, que ha considerado culpable al imputado, un mensaje que no sería conveniente, que no serviría para afianzar la justicia, que es un mandato constitucional, considera que también es necesario proteger a las personas que participaron de ese juicio, tanto como testigo y como jurados, la única forma de que estas personas sientan, que en caso de que se anulara, que es la única opción, que podría quedar, que es que se anulara un juicio, que se repitiera el juicio, la única

forma que podrían declarar en un hecho de tanta gravedad es sabiendo de que se encuentran protegidos, la única forma es manteniendo en prisión a Peras, lo mismo entiende que se da en este caso respecto al jurado; se le ha dicho al jurado de que debe sentirse tranquilo, que puede sentirse protegido por parte del Estado y entiende que no sería la forma de protegerlo si no advirtiera que ante una declaración de culpabilidad por un

homicidio doblemente calificado como es en este caso, la persona no es mantenida en prisión preventiva, hasta tanto quede firme la condena. A su vez no puede dejar de tenerse en cuenta, un elemento que ha sido considerado a lo largo del proceso, que fue el dictámen del Dr. Massoni, quien habló que la peligrosidad, no es un criterio que por si solo pueda ser utilizada para este fin, si puede ser tenido en cuenta a la hora de analizar la posibilidad o la necesidad del encarcelamiento preventivo de una persona, por eso es que entiende que se dan los requisitos del art 353. También una persona, ante una situación de condena, por un delito de estas características que prevee una prisión perpetua, en caso de quedar en libertad en un proceso, hasta que finalice el mismo, también sería muy posible que buscara aludir la acción de la justicia; en este caso si bien no se puede decir que Paeras tiene recursos económicos, a tal fin si, tiene recursos intelectuales, en el sentido que es una persona que pudiera mantenerse ajeno a la policía, a la acción de la justicia, escondiéndose en zonas de islas, las cuales conoce con absoluta claridad, por eso también entiende que se da lo previsto en el art. 355 y 356, principalmente el inc. 2º, del CPPER, el cual los obliga a garantizar la tranquilidad de todas aquellas personas podrían deponer en el marco de un proceso penal. En virtud de todo lo expuesto solicita que se le imponga la prisión perpetua a Paeras y que se mantenga la prisión preventiva, hasta tanto la sentencia quede firme."

.-

11.c-Seguidamente la querrela adhiere a lo solicitado por el MPF en los siguientes términos: "Adhiere a lo solicitado por el MPF en relación a la única condena posible en relación al veredicto de culpabilidad contra Paeras, solicitando la condena de Prisión Perpetua, y con relación a prisión preventiva, en los mismos términos, adhiriendo a los fundamentos y al mismo encuadre legal, solicita la prisión

preventiva hasta la firmeza de la sentencia".-

11.d-Luego el Dr. Ochoteco, letrado defensor de Paeras, expresó: " Que tal cual como se ha ido manteniendo a lo largo del proceso, esa parte con elementos acreditados y probados en autos; desde un inicio ha solicitado el cambio de la carátula, de la imputación. Tal vez sea una reiteración de lo mismo, pero ha tenido hasta el día de la fecha, una concordancia total y absoluta, y su posición, lo ha sido, como lo ha repetido el fiscal y la querella, dado el informe del Dr. Massoni, se encontraría ante un primer término, como se planteó, una legítima defensa. Considera que el Sr. Pareras, lamentablemente, actuó en un estado de emoción violenta, como un hecho desencadenante de lo que venía anteriormente, por lo cual solicita, que no se aplique, en dicidencia con el Fiscal y la Querella, que no se aplique el tema de la condena de cadena perpetua como se ha interesado, si no que se aplique un homicidio calificado, dado por la gravedad del art. 80 y 81 inc. 1º y 2º y justamente con el 84, por el estado de emoción violenta. En segunda parte, se adhiere a la prisión preventiva hasta el momento de la sentencia. Solicita, sea hasta la sentencia o hasta que se resuelva en casación, los recursos procedentes , quede alojado Pareras, en la Unidad Penal N° 5 de Victoria, dado que tiene todo el grupo familiar, madre, padre, hermanos y distintos grupos, por eso interesa ello, para que siga teniendo el vinculo".-

11.d- Las partes no hacen uso del derecho de replica y el imputado, concedida que le fuera la palabra, señaló que no deseaba agregar nada mas.-

11.e-Seguidamente, este Sr. Vocal hizo saber que la sentencia con sus fundamentos será dada a conocer el día 18 de agosto de 2022 a las 08:30 hs. no siendo necesaria la comparencia

de las partes las cuales quedarán notificadas con la lectura a excepción del imputado que será notificados en su lugar de detención.-

12.-Que conforme ha sido señalado en precedentes de este Vocal, la previsión punitiva para el delito en que se ha subsumido el hecho ventilado en el marco del juicio oral de referencia es una pena indivisible: la prisión perpetua, habida cuenta de la solicitud de la Fiscalía y, que no puede el suscripto avanzar de manera mas gravosa, siendo además justa y conforme la norma dicha solicitud. En este sentido,

por imposición legal, estamos ante un caso de pena fija, donde no juegan los parámetros de los arts. 40 y 41 del C.P. y por lo tanto la norma del art. 80 del C.P., no posibilita variables punitivas distintas a la establecida, por lo que así debe aplicarse la pena de prisión perpetua.-

Máxime en el caso, en que existiendo un contexto de violencia de género, conclusión a la que también arribó el Jurado Popular, por lo que la previsión del art. 80 parrafo final, referida a las circunstancias extraordinarias de atenuación, que no se aplican en casos de violencia contra la mujer, no es aplicable al presente y, resulta inamovible dicha sanción.-

Además, respecto del alegato defensivo, la etapa de discusión en torno a las calificaciones legales, ya ha sido superada, pues conforme el art. 91 de la ley 10746, la presente etapa está limitada a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto y, así debe procederse, no resultando aceptable tal planteo de la defensa.- Así las cosas, en razón de las circunstancias antes merituadas, atendiendo a la escala penal establecida para el delito cuya culpabilidad se ha declarado por el jurado popular, entiendo

que la pena que debe aplicarse al Sr. **CLAUDIO ANDRES PAERAS**, es la de **PRISION PERPETUA**, en forma efectiva con más las accesorias legales del art. 12 del C. Penal, en orden al delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO por el Vínculo y por mediar violencia de género, en calidad de autor (arts. 45. 80 incs. 1 y 11 del C.P.).-

12.- En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del acusado CLAUDIO ANDRES PAERAS, -art. 584 y 585 del C.P.P.-

13.-- Se deja constancia que no se regularán los honorarios profesionales del Dr.DANIEL OCHOTECO y d elas Dras. EMMA CLEMENTI, JULIANA ZANUTTINI y .

VANESSA SELECING PIMENTEL, por no haber sido ello peticionado expresamente(art. 97 inc. 1) de la Ley 7046).-

14.- Que, en relación al Acuerdo de Prisión Preventiva, estando todas las partes,prestando su conformidad para su prorroga, ello en sí es suficiente para proceder a

la homologación del mismo.- Sin embargo deseo efectuar algunas consideraciones para acompañar dicha resolución.--

En primer lugar - y ello no es poco - ha existido un pronunciamiento del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, a través del jurado Popular en un veredicto de Culpabilidad, respecto de un hecho de suma gravedad punitiva.- En segundo lugar, lo que ha señalado la propia Fiscalía, en la necesidad de resguardar al Jurado y, fundamentalmente la capacidad - como pescador y hombre de río - de eventualmente profugarse el encausado en lugares poco conocidos por los habitantes de las ciudades, lo que

tornaría en ilusorio el principio de afianzar la Justicia, encontrándonos en las puertas del art. 355 inc. 3 del C.P.P., lo que justificala homologación de rtal acuerdo.-

15.- Respecto de los efectos secuestrados utilizados en la comisión del delito, debe disponerse el decomiso de los mismos y su oportuna destrucción conforme el art.

23 del C.P., a saber: 3 cuchillas, dos con cabo de madera y otra sin cabo de madera, de aproximadamente 40 centímetros de largo.- 2. 1 par de zapatillas marca Nike, de color azul y blanco.

Asimismo, respecto de los restantes efectos, cabe devolverlos a sus propietarios, por intermedio del Ministerio Fiscal.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del C.P.P., teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribaran los Jurados, es que;

**RESUELVO:**

**1.- IMPONER** a **CLAUDIO ANDRES PAERAS** , ya filiado en autos, la **PENA DE PRISION PERPETUA**, con más las accesorias legales del art. 12 del C. Penal, en orden al delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO por el VÍNCULO y por MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO, en calidad de autor (arts. 45. 80 incs. 1 y 11 del C.P..-**

**2.- HOMOLOGAR** el acuerdo de partes y por ello, **PRORROGAR la PRISIÓN PREVENTIVA** del condenado, ello hasta tanto se torne ejecutable la presente Sentencia, continuando alojado en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.-

**3.- DECLARAR LAS COSTAS** a cargo del enjuiciado Paeras, habida cuenta de la

presente condena -art. 584 y 585 del C.P.P.-

**4.- NO REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. DANIEL OCHOTECO y de las Dras. EMMA CLEMENTI, JULIANA ZANUTTINI y VANESSA SELECING PIMENTEL, por no haber sido ello peticionado expresamente (art. 97 inc. 1) de la Ley 7046).-

**5- Disponer el DECOMISO** de los efectos secuestrados utilizados en la comisión del delito y su oportuna destrucción – art. 23 del C.P - a saber: 3 cuchillas, dos con cabo de madera y otra sin cabo de madera, de aproximadamente 40 centímetros de largo.- 2. 1 par de zapatillas marca Nike, de color azul y blanco.- Respecto de los restantes efectos, devuélvase a sus propietarios, por intermedio del Ministerio Fiscal.-

**6.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) de la Ley Nº 9.754 y del art. 11 bis Ley 24.660 en relación a las víctimas de autos.-

**7.- DISPONER** la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día 18 de agosto de 2022 a las 08:30 horas.- **8.- Notifíquese, registrese, recaratúlese** y una vez que la presente adquiera ejecutoriedad, dése intervención al Sr. Juez de Penas y Medidas de seguridad competente, y archívese la causa.-

fdo: Dardo Oscar Tortul- Vocal; Florencia Bascoy- Oficina Judicial Directora.-